



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

MARIEL SKEEN SÁNCHEZ

LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jalisco, Marzo de 2021.

PREFACIO

Este trabajo va dedicado especialmente a mis padres, en agradecimiento a su incesante apoyo, la confianza que depositan en cada una de mis decisiones y sobre todo por el amor que demuestran todos los días por su familia. También gracias a mi hermano porque para bien o para mal, siempre ha sido un motor constante que me impulsa a salir adelante. Gracias por ser el yin de mi yang.

A mis sobrinos Deva y Amaru, por recordarme que la vida es muy corta como para preocuparse por el ayer o el mañana. Gracias por hacer que redescubra el mundo a través de sus ojitos curiosos. Agradezco a su madre Arager, por permitirme simular el conocer la compañía de una hermana, por haber engendrado dos personitas tan maravillosas y hacerme partícipe de sus vidas.

Deseo agradecer a la Universidad Panamericana y a los profesores que fueron parte de mi trayecto a través de esta licenciatura. Sin la vocación que los caracteriza no hubiera sido capaz de adquirir los conocimientos que ahora poseo, ni de haber disfrutado el camino hasta hoy. Gracias sobre todo a aquellos quienes impulsaron mi carrera con sus consejos y, si tenía suerte, me regalaban libros.

Un especial agradecimiento a la Dra. Roxana Miranda por su asesoría en este trabajo de investigación, así como al Dr. José de Jesús Covarrubias, quien pudo dar orden a las ideas desorganizadas que tenía en la cabeza. Gracias por su paciencia, consejos, tiempo y apoyo.

Finalmente dedico esta tesis a todas aquellas amistades y familiares que me han apoyado estando conmigo en momentos tanto felices como tristes. Aprecio cada palabra o gesto de amor recordándome que esta vida no la recorro sola.

“Sólo se ve bien con el corazón.
Lo esencial es invisible a los ojos”
Antoine de Saint-Exupéry.

ÍNDICE

Introducción

I.	PROBLEMÁTICA Y CONCEPTOS BÁSICOS	9
1.	Problemática	9
2.	Definición, justificación e importancia del Derecho Electoral	16
3.	Fines y Principios del Derecho Electoral en México	20
3.1	Soberanía	22
3.2	División de poderes	23
3.3	Gobierno representativo	25
3.4	Estado de Derecho	25
3.5	Control de Constitucionalidad	26
3.6	Sistema electoral	29
3.7	Sistema de partidos	30
4.	Derecho al voto activo y pasivo	31
II.	ANTECEDENTES	37
1.	Poderes de <i>facto</i> vs. Poderes de <i>iure</i>	37
2.	El narcotráfico y su influencia en la sociedad mexicana	43
3.	Violencia en México durante el Proceso electoral 2017 – 2018	46
4.	Actores, motivos y efectos de la violencia electoral contemporánea en México	54
III.	REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL	61
IV.	DERECHO COMPARADO	77
1.	Colombia	78
1.1	Contexto socio – político	78
1.2	Marco jurídico	81
2.	Chile	87
2.1	Contexto socio – político	87
2.2	Marco jurídico	89
3.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	92
V.	ANÁLISIS DE CASOS EN MÉXICO	105
1.	Casos históricos	105

2. El caso Colosio	109
3. Caso Torre Cantú	115
Conclusiones	125
Propuestas	129
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de la presente tesis es el análisis de las manifestaciones de violencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como sus posibles consecuencias negativas para la vida democrática de México. El planteamiento del trabajo de investigación proviene de la advertencia de que el ciclo electoral de 2018 se ha evidenciado como uno de los más inseguros en la historia contemporánea del país. Las expresiones de violencia más alarmantes durante este periodo fueron las altas tasas de homicidios en perjuicio de candidatos, situación que incluso alarmó a la comunidad internacional¹.

Del exponencial crecimiento de la violencia política ocurrida durante el mencionado proceso electoral se desprenden una serie de cuestionamientos tales como: ¿Las manifestaciones de violencia durante los procesos electorales son un fenómeno distinto al del generalizado clima de inseguridad en el país?, ¿Cuál es la motivación detrás de los homicidios de candidatos?, ¿Cómo afecta la violencia política al desarrollo de un proceso electoral?, ¿El Estado actúa con la debida diligencia para resolver esta problemática?

Como eje de la investigación, se tiene el derecho de votar y ser votado, establecidos en el artículo 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² Por lo que también es parte del análisis la exposición de cómo la violencia durante procesos electorales impacta a estos derechos. La relevancia más trascendental del voto en México es que sobre él recae la soberanía del pueblo, es así ya que la columna principal de la democracia es el voto, entonces cualquier hecho que atente contra los derechos electorales es también un atentado contra la libre soberanía del pueblo.

En el primer capítulo se expondrán los conceptos básicos para mejorar la comprensión del ámbito electoral y familiarizarse con la problemática planteada. En el siguiente capítulo se abordarán los antecedentes así como una descripción del

¹ OEA, *CIDH observa violencia durante el proceso electoral en México*, CIDH, Comunicado de prensa No. 102/18, 10 de Mayo de 2018. Recuperado el 29 de agosto de 2020 en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/102.asp>.

² "Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...".

contexto socio – político del país de manera que se analice el objeto de estudio desde una perspectiva multidisciplinaria. Con el método inductivo y analítico se establecerá a partir de los hechos narrados tanto sobre las posibles causas como consecuencias de la violencia política en los procesos electorales.

El tercer y cuarto capítulos se relacionan de manera tal en que primero se dedica al estudio las normas en materia electoral de México para el establecimiento del marco jurídico en el cual se encuadra el objeto de estudio. En cuanto al siguiente capítulo, se realizará la comparación tanto en el plano sociológico como jurídico con dos países latinoamericanos: Colombia y Chile. También se analizarán las declaraciones y mecanismos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la prevención de la violencia electoral. Esto con el objeto de facilitar el señalamiento de posibles defectos en la legislación mexicana o en todo caso, reparar en aquellas disposiciones o políticas públicas que puedan adaptarse e implementarse en el país.

Los métodos sistemático, comparativo y sociológico tienen un papel importante en estos capítulos pues el estudio de contraste entre las diversas legislaciones se realiza tomando en cuenta al derecho como un sistema de leyes correlacionado, a pesar de encuadrarse el objeto de estudio en la materia electoral se toma en consideración el aspecto social del país, el contexto político de la región latinoamericana y la cosmovisión jurídica de los países plasmada en sus respectivas constituciones.

Finalmente el quinto capítulo dará cuenta cronológicamente sobre diversos casos representativos de la violencia electoral en México, para de esta manera facilitar el análisis de la evolución del fenómeno y, en todo caso, las soluciones a plantearse sean adecuadas y congruentes con la actualidad. Atendiendo al método nomológico se estudian los casos con una perspectiva multidisciplinaria que auxilie a la proposición de soluciones integrales, evitando así abordar el problema de forma superficial.

Con la elaboración del presente trabajo de investigación se pretende sensibilizar sobre la situación de riesgo que presenta para la estabilidad de la

democracia, y la propia existencia del país, el continuo incremento de la violencia política manifestada durante periodos de elecciones. La crítica realizada a lo largo de la obra aspira a presionar a las autoridades correspondientes para que acaten con rigurosidad su responsabilidad como garantes de la seguridad de las personas involucradas en procesos electorales.

Tanto el reconocimiento como el estudio de esta grave problemática son indispensables para la realización de propuestas que auxilien, mitiguen y preferiblemente, prevengan la ocurrencia de hechos delictivos que atenten contra el desarrollo ordenado, libre y pacífico de los ciclos electorales. Igualmente se pretende la proposición de mecanismos que protejan la vida de ciudadanos que aspiran el libre ejercicio de sus derechos electorales.

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA Y CONCEPTOS BÁSICOS

“Una nación sin elecciones libres es una nación
sin voz, sin ojos y sin brazos”.

Octavio Paz

1. Problemática

De acuerdo con la teoría de Hobbes, las personas se encuentran en una constante guerra de todos contra todos, el hombre egoísta busca satisfacer sus propias necesidades aún si eso significase privarle a otros de esos bienes. Por lo tanto, para evitar este constante estado bélico e incluso, su autodestrucción, las personas realizan un pacto social para la paz y defensa común, “despojándose de sus libertades o derechos particulares, para cederlos al omnipotente Leviatán”³. El Estado por ende recibe como primera obligación garantizar la seguridad de sus habitantes, siendo esencial que cuente con la suficiente fuerza coactiva o *imperium* para gobernar así como para hacer cumplir a los sujetos con sus obligaciones dentro del pacto⁴.

Una definición sencilla de seguridad es aquél estado en el que se está libre de peligro o amenaza pero es además una condición del ambiente para que los individuos puedan ejercer sus derechos libremente⁵. Para el Estado esto se traduce en el deber de:

Garantizar a todas las personas un mínimo de certeza de que serán respetados todos sus bienes; de que nadie los dañará en su persona, familia y derechos en general, los cuales derivan de un pacto social: vida, alimentación, salud, libertad, igualdad, derechos, posesiones, propiedades, educación, vivienda, empleo, ideas, expresión, petición, asociación, reunión, tránsito, garantías de seguridad jurídica, el *habeas corpus* (proceso constitucional y legal en cuanto a la privación de la libertad) y el *habeas data* (privacidad en cuanto a documentos), de manera principal⁶.

La seguridad es la procuración constante de la garantía de protección de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución, así como de los bienes sean

³ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, 5ta. edición, Porrúa, México, 2019, p. 261.

⁴ *Ibid.*, p. 265.

⁵ INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE, *Secure and Fair Elections (SAFE) Workshop*, Estocolmo, 2015, p. 6, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/secure-and-fair-elections-workshop-model-curriculum.pdf>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020. Traducción libre de la autora.

⁶ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 259.

de dominio público o privado. Para que una persona se sienta segura, debe tener la certeza de que nada ni nadie afectarán su esfera jurídica.

En este sentido, la seguridad posee dos esferas interrelacionadas: la seguridad subjetiva y objetiva. La primera se refiere a la sensación del ciudadano referente a su posibilidad de convertirse en víctima de un acto delictivo, esta percepción afectará su libertad en el ejercicio de sus derechos, pues podrá abstenerse de realizar ciertos actos que considere lo pongan en riesgo. Por su parte la seguridad objetiva se refiere a la medida objetiva del grado de seguridad en la sociedad. Aunque las estadísticas de índices delictivos no siempre reflejen la realidad, es su aproximación lo que da atisbos del nivel de seguridad objetiva en una sociedad⁷.

Para lograr niveles óptimos de seguridad pública se ha teorizado sobre la necesidad de combatir el problema de manera multisectorial en vez de enfocarse únicamente en el combate al crimen con el uso de instituciones policiales. Es decir, abarcando desde acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas, acciones de tipo preventivo, programas de reinserción y estableciendo un diálogo constante con la ciudadanía para enterarse de las deficiencias que puedan percibir en la actuación estatal. Toda esta política enmarcada en un estricto respeto a los Derechos Humanos⁸.

A pesar de la importancia de la seguridad, el Estado no ha logrado implementar una política pública efectiva, el paso del tiempo sólo ha agravado la situación. En los últimos cinco años se ha incrementado la tasa de homicidios en un 86%, la tasa de delitos con violencia subió un 40%, mientras que los delitos sexuales aumentaron en un 60%⁹.

La crisis de seguridad es tal que cada año uno de cada tres adultos es víctima de un delito¹⁰. Además en 2019 más de 35,000 personas fueron privadas de la vida,

⁷ VALENCIA RAMÍREZ, Verónica Guadalupe, "La seguridad pública como un derecho humano", *Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2002, p. 10, <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/ensayo/5En.pdf>. Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2020.

⁸ *Ibid.*, p. 11.

⁹ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *Índice de Paz México 2020: Identificar y medir los factores que impulsan la paz*, Sídney, Australia, Abril de 2020, p. 4. Disponible en: [indexmundi.com/mexico/indice-de-paz](https://www.indexmundi.com/mexico/indice-de-paz) Fecha de consulta: 29 de agosto de 2020.

¹⁰ *Ibid.*, p. 34.

convirtiéndolo al homicidio como “la principal causa de muerte entre las personas de 15 a 44 años, y la cuarta más frecuente entre niños de 5 a 14 años”¹¹.

Sin embargo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Pública (ENVIPE), los tres delitos del fuero común con mayores registros del 2018 fueron: el robo o asalto en calle o transporte público (28.5%), la extorsión (17.3%) y el fraude (14.3%)¹². Esto ejemplifica la gran variabilidad en la magnitud de la violencia sufrida día a día por los habitantes mexicanos.

Por otro lado, de entre los presuntos hechos violatorios registrados por los organismos públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas destacan los atentados al derecho a la libertad y seguridad de la persona (18,157), el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (12,110) y al derecho a un juicio justo (11,203)¹³.

No es casualidad que los datos anteriores se ajusten a posibles hechos violatorios cometidos por autoridades encargadas de la seguridad pública. De acuerdo con la percepción promedio de los ciudadanos, menos de la mitad consideran confiables a las autoridades de seguridad pública y justicia, exceptuando al ejército y la marina¹⁴. Igualmente, los niveles de percepción de eficacia tienden a favorecer únicamente a éstas dos autoridades¹⁵.

A pesar de la imperiosa necesidad de inversión para el mejoramiento de la seguridad y el sistema de justicia, México únicamente destina el 0.7% del Producto Interno Bruto a este rubro, la tasa más baja de los 33 países que conforman a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁶. De la misma manera, posee en promedio 3.6 jueces y magistrados por cada 100,000

¹¹ *Ibid.*, p. 2.

¹² INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, México, 2019, p. 13, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2020.

¹³ INEGI, *Derechos humanos*, México, 2013, Gráfica de Presuntos hechos violatorios registrados por los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, por derecho humano transgredido, <https://www.inegi.org.mx/temas/derechos/>. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2020.

¹⁴ INEGI, *Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia*, México, 2019, Gráfica de población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según nivel de confianza que ésta le inspira, <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2020.

¹⁵ *Ibid.*, Gráfica de población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según nivel de efectividad que considera sobre su trabajo, 2019, <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2020.

¹⁶ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *op. cit.*, p. 2.

habitantes, una cifra cuatro veces menos que el promedio global¹⁷. Esta limitación en los recursos materiales y humanos en el sistema de justicia restringen su capacidad para prevenir delitos, así como de procesar casos, por ende, no sorprenden las altas tasas de impunidad¹⁸.

Haciendo hincapié en que la inseguridad se ha convertido en la primera preocupación de los ciudadanos mexicanos, por encima del desempleo y la inflación¹⁹, no es de extrañarse que este clima de violencia se infiltre en los procesos electorales. Sin embargo, cuando los hechos violentos son de tal magnitud al punto en el que se impide la celebración ordenada de los comicios obstaculizando así la transmisión pacífica del poder, uno de los atributos más significativos de la democracia, se percibe el fracaso del Estado a su obligación de establecer orden, paz pública y asegurar las garantías constitucionales de las personas como elementos indispensables para la seguridad de sus habitantes²⁰.

Así, la fragilidad del Estado se vuelve inminente cuando se muestra incapaz de garantizar que las personas electas para ocupar los poderes formales lo hayan logrado respetando las normas previamente establecidas, es decir, no es capaz de procurarse un proceso legítimo de transmisión del poder formal, conllevando a su propio debilitamiento y fracaso institucional.

En este sentido, otra dimensión de seguridad en la que debe enfocarse el Estado es en la seguridad electoral, la cual puede ser entendida como los mecanismos mediante los cuales se asegura la integridad de la información, instalaciones, eventos y personas que intervienen en un proceso electoral²¹. Ésta seguridad electoral tiene dos dimensiones: la seguridad personal (entendida como la seguridad física de los participantes en un proceso electoral incluyendo votantes, candidatos, miembros de partidos políticos, activistas, miembros de la sociedad civil

¹⁷ *Id.*

¹⁸ “Durante 2018 se denunció e inició averiguación previa o carpeta de investigación en el 6.8% del total de delitos. En 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación. (...) Del total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en 51.1% de los casos no pasó nada o no se continuó con la investigación”. INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, op. cit., pp. 31 y 34.

¹⁹ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, op. cit., p. 38.

²⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 268.

²¹ INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE, *Secure and Fair Elections (SAFE) Workshop*, op. cit., p. 6. Traducción libre de la autora.

en general y funcionarios electorales) y la seguridad integral del proceso (las medidas necesarias para prevenir la interferencia en los materiales de votación, en la emisión del voto, en el conteo de votos y en la revelación de resultados)²².

La violencia electoral posee ciertas particularidades que la distinguen del persistente estado de inseguridad del país, es “cualquier acto aleatorio u organizado que trate de determinar, retrasar o influir en un proceso electoral mediante amenazas, intimidaciones verbales, incitaciones al odio, desinformación, agresiones físicas, chantajes, la destrucción de bienes u homicidios”²³. Es decir, no es una violencia intrínseca del proceso, sino que está dirigida a alterar a través de ella los resultados de la contienda electoral²⁴.

En años recientes se ha reconocido que la violencia en procesos electorales no se limita a daños físicos, también se encuentra la violencia de género manifestada no solo como agresiones sino como discriminación, acoso e intimidación a candidatas o mujeres involucradas en procesos electorales²⁵. Otro riesgo es la presencia de grupos armados no estatales que siembran inestabilidad en la región donde se instalan, y recurren a las intimidaciones tanto de candidatos como electores para manipular las elecciones²⁶.

Otra forma moderna de violencia resultan ser los ciberataques que buscan mermar la integridad de las contiendas electorales ya sea aprovechándose de las vulnerabilidades técnicas de los sistemas que resguardan información relativa a las elecciones o incluso con la creación de campañas de desinformación dedicadas a deteriorar la imagen pública de candidatos²⁷.

²² *Ibid.*, p. 13. Traducción libre de la autora.

²³ FISCHER, Jeff, *Electoral conflict and violence*, International Foundation of Electoral Systems, Estados Unidos, 2002, p.3, <https://www.ifes.org/sites/default/files/econflictpaper.pdf>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020. Traducción libre de la autora.

²⁴ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018*, México, 2019, http://strategiaelectoral.mx/documentos/Violencia_Electoral.pdf, p. 5. Fecha de consulta: 4 de mayo de 2020.

²⁵ ALIHODŽIĆ Sead y URIBE BURCHER Catalina, *Herramienta para la gestión del riesgo electoral: Guía de factores externos*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2019, p.21, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/herramienta-para-la-gestion-del-riesgo-electoral-guia-de-factores-externos.pdf>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

²⁶ *Ibid.*, p. 25.

²⁷ VAN DER STAAK Sam y WOLF Peter, *Cybersecurity in elections*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, 2019, p.15, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/cybersecurity-in-elections-models-of-interagency-collaboration.pdf>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

Algunas de estas formas de violencia pueden pasar desapercibidas, no obstante un indicador que hace patente los altos niveles de peligrosidad es la tasa de homicidios de personas vinculadas a los procesos electorales, simplemente en las recientes elecciones de 2018 se registró una cifra de homicidios a políticos diez veces mayor a la del proceso electoral de 2012²⁸. A pesar de la importancia del voto, así como de su trascendencia para la vida política del país, su ejercicio sigue siendo un riesgo aún en el presente.

La violencia cometida en contra de las personas involucradas durante las elecciones de 2018 en México incluso alarmó a la comunidad internacional. El ex Secretario de la Organización de Naciones Unidas, Kofi Annan, instó a las autoridades electorales mexicanas a hacerse responsables de garantizar la seguridad durante las elecciones, destacando que la paz y la estabilidad son los pilares de la democracia²⁹.

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dirigió un comunicado al gobierno de México urgiéndole tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida e integridad personal de todas aquellas personas candidatas a cargos de elección popular³⁰.

Los atentados contra la vida e integridad personal de ciudadanos son graves en sí mismos puesto que el derecho a la vida es condicionante del ejercicio del resto de los derechos. Sin embargo, la posible futura abstinencia de los ciudadanos de participar como candidatos a cargos de elección popular o de renunciar a su puesto como autoridad electoral, funcionario de casilla, miembro de partido político, activista, periodista, etc., es también una posible implicación de la violencia durante los procesos electorales. Asimismo, la pluralidad de ideologías postulantes y la neutralidad de las personas involucradas en la vigilancia del proceso electoral pueden verse afectadas, cediendo fácticamente el control político a aquellas

²⁸ SALGADO, Agustín, *Violencia y elecciones: en 9 meses, 101 políticos y candidatos fueron asesinados en México*, Animal Político, 29 de junio de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/06/candidatos-politicos-asesinados/>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

²⁹ CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA ONU – CINU MÉXICO, *“Elecciones ordenadas, mejor respuesta a la violencia” dice Kofi Annan en el Instituto Nacional Electoral*, 23 de mayo de 2018, <http://www.onunoticias.mx/elecciones-ordenadas-mejor-respuesta-a-la-violencia-dice-kofi-annan-en-instituto-nacional-electoral/>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

³⁰ OEA, *op. cit.* Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

agrupaciones que persiguen influir sobre los procesos electorales a través de actos de violencia.

Particularmente el homicidio de un candidato de elección popular puede significar el desvalimiento de representación para un sector de la población que simpatizaba con sus propuestas, principios, ideología o calidad moral. Esta situación se agrava cuando dicho candidato resultaba ser el predilecto por las encuestas a poco tiempo de la jornada electoral, o cuando en su calidad de candidato independiente encarnaba una mayor oposición política dentro de la contienda.

El incumplimiento en su deber de garantizar la seguridad al igual que la negligencia al sistema de justicia en México ha provocado no solamente el aumento en los niveles de inseguridad sino también el incremento de la desconfianza en el poder judicial para sancionar delitos, la percepción de corrupción de las autoridades encargadas de la seguridad pública, y en general, la impresión de que el Estado ha sido rebasado por otros poderes.

A pesar de sus esfuerzos, si el Estado resulta incapaz para garantizar el desarrollo pacífico del proceso para la transmisión del poder formal, se confirma su fracaso como ente creado por el pacto social para encargarse de impedir el continuo conflicto violento por el poder de hombres contra hombres.

Las elecciones como proceso fundamental de las democracias deben gozar tanto de la mayor atención como protección posible por parte del Estado, el cual procura tener la capacidad y se dota de los recursos necesarios para garantizar procedimientos constitucionales a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos³¹. Con este propósito cuenta con un conjunto de normas dentro de su marco jurídico, encargadas de regular las formalidades necesarias para la celebración ordenada de procesos electorales a la cual se le denomina como derecho electoral.

³¹ BEETHAM, David et. al., *Evaluar la calidad de la democracia: Guía práctica*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2009, pp. 27-28, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/evaluar-la-calidad-de-la-democracia-guia-practica.pdf>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

2. Definición, justificación e importancia del Derecho electoral

Con el objeto de mejorar la comprensión del fin, justificación y utilidad del derecho electoral se debe atender primero a la naturaleza jurídica de México como Estado. En este sentido, el Estado es “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”³².

De la definición anterior se desprenden cinco elementos: una sociedad humana, un territorio, un poder soberano, un orden jurídico y un fin común. Los primeros dos elementos se denominan elementos previos o anteriores al Estado, mientras que los restantes son los elementos determinantes o constitutivos del Estado³³.

El elemento humano se refiere a la comunidad de personas que, tras un largo proceso de adaptación geográfico y cultural, terminan convirtiéndose en una unidad social orgánica, que comparte los mismos ideales y a la que se le asignan derechos y deberes³⁴. Es anterior al Estado porque sin este elemento no cabe la posibilidad de implementar una organización social y jurídica.

Por su lado, el territorio materializa el límite espacial de las normas emanadas y aplicadas por el poder soberano³⁵, siendo que éstas únicamente serán válidas dentro de los confines determinados por el Derecho interno del propio Estado o por convenios internacionales multilaterales o convenios con los Estados colindantes³⁶. Por lo tanto, el territorio faculta al Estado a actuar de acuerdo con sus funciones sobre la población que se encuentra dentro de sus fronteras.

El fin común es el elemento de cohesión entre los mismos miembros de la población y, entre la población y los gobernantes. Esta finalidad común o pacto social une “las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en

³² PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, cuadragésima edición, Porrúa, México, 2016, p. 198.

³³ *Ibid.*, p. 199.

³⁴ BORJA, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 29.

³⁵ BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 128.

³⁶ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría política*, décima sexta edición, Porrúa, México, 2013, p. 297.

Estado. Y es ella también (la que una vez constituido) determina la competencia de sus órganos y la orientación decisiva de todas sus funciones”³⁷.

El ordenamiento jurídico es resultado de esta voluntad común. Así, mediante el poder de autodeterminación de una nación ésta “se otorga una estructura jurídico-política que se expresa en el ordenamiento fundamental o Constitución”³⁸. Esta autodeterminación y autolimitación es la esencia de la soberanía, puesto que con esta decisión de dotarse de una organización jurídica se crea el Derecho que le da vida al Estado como persona moral y rige primaria e inviolablemente toda actividad estatal.³⁹

El poder soberano, por lo tanto, no es la personificación de las autoridades, quienes en todo caso llevan a cabo la relevante función de gobernar a las personas y administrar las cosas dentro del Estado de acuerdo con el orden normativo que determina sus competencias y atribuciones⁴⁰. La voluntad general que reside en el pueblo de donde emana la normativa jurídica constitucional⁴¹ es el verdadero poder soberano.

La soberanía residente en el pueblo se manifiesta de distintas maneras, primeramente como poder constituyente, que como se mencionó, elabora, formula y emite la Constitución u orden jurídico primario el cual da paso a los poderes constituidos para que gobiernen y hagan respetar la ley⁴².

Una vez establecida la ley suprema primaria dentro del mismo ordenamiento jurídico se determinan las formas de manifestación de la soberanía popular en la continua vida y existencia del Estado. En los Estados democráticos como México⁴³ una de las formas básicas del ejercicio de la soberanía es el voto del pueblo organizado como cuerpo electoral de forma periódica⁴⁴ con la finalidad de sustituir

³⁷ *Ibid.*, p. 299.

³⁸ BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, décimo novena edición, Porrúa, México, 2007, p. 245.

³⁹ *Ibid.*, pp. 244-246.

⁴⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, cuarta edición, Oxford, México, p. 249.

⁴¹ BURGOA, Ignacio, *op.cit.*, p. 246.

⁴² TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, cuadragésima edición, Porrúa, México, p. 13.

⁴³ El artículo 40 de la CPEUM señala que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

⁴⁴ FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho electoral*, Iure editores, México, 2006, p.2.

a los titulares de los poderes legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

Esta participación electoral democrática es la piedra angular de la legitimidad del gobierno entendida como la validez o título en virtud del cual la autoridad “dicta sus mandatos y exige la obediencia a los mismos por parte de aquellos a quienes se dirigen, los cuales, a su vez, se consideran obligados por ellos”⁴⁵.

Además del voto, otras formas de incidencia de la soberanía del pueblo en el régimen estatal, es el derecho de agrupación política para la conformación de partidos políticos⁴⁶, así como las candidaturas independientes⁴⁷ con el objeto de ser parte del proceso de selección para formar parte integral de los órganos de gobierno⁴⁸.

Existen igualmente mecanismos de participación ciudadana, los cuales propician una mayor actividad democrática dentro del Estado. Estos mecanismos tienden a apelar a la soberanía popular para que se haga presente dentro de la actividad estatal llegando a influir en el diseño de políticas públicas, así como en la aprobación y voto de leyes y reglamentos⁴⁹. Estos mecanismos están conformados en México, por la iniciativa popular⁵⁰ y la consulta popular⁵¹.

Es entonces que resulta necesario en los Estados democráticos el establecimiento de un ordenamiento jurídico especializado para la regulación,

⁴⁵ PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, *La noción de Estado: Una introducción a la Teoría Política*, Ariel Derecho, España, 2001, p. 173.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática...”

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 fr. II.: “Son derechos de la ciudadanía (...) II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;(...)”

⁴⁸ BRAVO ESCOBAR, Enrique, *“Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada”*, en UGALDE RAMÍREZ, Luis Carlos & RIVERA LORET DE MOLA, Gustavo (Coord.) *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 281, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5099/10.pdf>. Fecha de consulta: 4 de octubre de 2019.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 281. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2019.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35 fr. VII “Son derechos de la ciudadanía: (...) VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y (...)” y Artículo 71 fr. IV “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: (...) IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35 fr. VIII “Son derechos de la ciudadanía: (...) VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, (...)”

protección y supervisión de los derechos de los ciudadanos de un Estado en ejercicio de su soberanía, de ahí se concibe necesaria la existencia del derecho electoral.

En México, el derecho electoral puede definirse como:

El conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo y consuetudinario que tiene como propósito la regulación de las formas, procesos y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México; establece las garantías político electorales, tanto para los administrados como para los que gobiernan, protegen y controlan la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones electorales, tanto de los Entes Federados como de la Federación, el catálogo y protección de los derechos políticos y las formas de participación ciudadana dentro de la constitucionalidad y legalidad, así como los delitos electorales.⁵²

El derecho electoral es una rama del derecho público de rápida evolución que se desarrolla junto con la historia y organización política de los Estados democráticos. Como tal cuenta con cierto grado de autonomía, y su fin es la aplicación de los principios jurídicos constitucionales dentro de los procesos electorales para así proteger la soberanía residente en el pueblo.

En definitiva, la importancia del derecho electoral radica en la protección jurídica que brinda a la soberanía como elemento esencial del Estado. Nuestra propia Carta Magna establece en su artículo 39 que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

El marco jurídico del derecho electoral se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como los múltiples Reglamentos del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de los Códigos electorales de

⁵² COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, sexta edición, Porrúa, México, 2010, p. 5.

las diversas entidades federativas de la República; y finalmente por la jurisprudencia en la materia.

Para el caso mexicano es importante resaltar que el Derecho Electoral se ha venido desarrollando exponencialmente en los últimos años. La evolución histórica del ahora Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, así como el perfeccionamiento de los medios de impugnación en materia electoral han sido avances importantes para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos en beneficio de la sociedad mexicana⁵³.

3. Fines y Principios del Derecho electoral en México

Una de las finalidades que persigue el derecho electoral como rama del derecho público, además de la regulación y protección de la soberanía residente en el pueblo, es “regular y armonizar las relaciones humanas con motivo de la elección, la designación y la remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos en general”⁵⁴. Es decir, la creación de normas jurídicas que den un orden al proceso de emisión y conteo de votos en elecciones de candidatos a cargos públicos, así como de todas las formalidades y procedimientos secundarios indispensables que esto conlleve.

El sufragio universal característico de las democracias representativas es el medio por el que el pueblo participa de la voluntad general creadora del Estado al conformar el gobierno con el nombramiento de sus representantes⁵⁵. Una correcta regulación de los mecanismos y procedimientos para la elección y designación de los servidores públicos permite al pueblo soberano tanto proponer como elegir a los mejores candidatos posibles para la conducción de la organización política del país⁵⁶. La falta de una justa regulación sobre los procedimientos electorales, la designación de servidores públicos y su posible remoción, han generado

⁵³ *Ibid.*, p. 118.

⁵⁴ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho político electoral (doctrina, sistema jurídico, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma)*, segunda edición, Porrúa, México, 1998, p. 9.

⁵⁵ PATIÑO CAMARENA, Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1994, p. 12.

⁵⁶ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *op. cit.*, p. 9.

consecuencias negativas para el pueblo manifestándose en corrupción, violaciones a derechos humanos⁵⁷, tráfico de influencias e inclusive dictaduras⁵⁸.

De un adecuado articulado de normas en el derecho electoral depende la legitimidad que gocen los titulares de los poderes públicos. La legitimidad debe ser entendida como “la creencia en la legalidad de órdenes estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esos órdenes a ejercer autoridad”⁵⁹. En los regímenes democráticos la legitimidad de los poderes estatales y las personas encargadas de ejercerlo se resume en el poder decisorio del pueblo a través del voto⁶⁰.

En este sentido, debe recordarse que la democracia se basa en el principio de representación. “Los órganos del Estado no pretenden ser el pueblo, sino “representarlo”, hacerlo presente, es decir, actuar en lugar del pueblo, en su nombre y en sus intereses”⁶¹. Para que la representación sea auténtica, la competencia adjudicada a los servidores públicos debe basarse en un estricto apego al orden jurídico preestablecido por el poder constituyente, y estos mandatarios estarán a su vez obligados a respetarlo y hacerlo cumplir.

Por lo tanto, la legitimidad es una “condición primaria para gobernar”⁶² ya que sin esta calidad la autoridad de un gobierno se fragiliza, sus disposiciones se cuestionan y podría llegar a perder su poder coercitivo necesario para el mantenimiento del orden. De ahí que evitar la anarquía en razón del desconocimiento e ilegitimidad de las autoridades o servidores públicos es también una de las finalidades del derecho electoral⁶³.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 9.

⁵⁸ Un ejemplo contemporáneo de un deficiente mecanismo de protección electoral lo encontramos en la crisis presidencial de Venezuela de 2019 en razón de la calificada ilegitimidad del presidente Nicolás Maduro en la ocupación de su cargo de acuerdo con declaraciones de la Asamblea Nacional del mismo país. VARELA, Crisbel, *Juan Guaidó: a partir del 10 de enero Maduro estará usurpando la Presidencia*, El Universal, Caracas, Venezuela, 5 de enero de 2019, <http://www.eluniversal.com/politica/29796/guaido-estamos-en-dictadura-y-depender-de-todos-los-venezolanos-y-de-la-fuerza-armada-salir-de-ella>. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2019.

⁵⁹ WEBER, Max, *Economía y sociedad*, volumen 2, traducción de José Medina Echavarría y Eduardo García Maynez, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 170. *Apud.*, GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel Antonio, *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo VI, México, 1984, p. 29. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/2.pdf>. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2019.

⁶⁰ KRIELE, Martín, *Introducción a la teoría del estado: fundamentos históricos de la legitimidad del Estado Constitucional Democrático*, Traducido por Eugenio Bulygin, Depalma, Argentina, 1980, p. 317.

⁶¹ *Ibid.*, p. 339.

⁶² OCAMPO ALCÁNTAR, Rigoberto, *Institucionalización de la democracia: legitimidad, racionalidad y competencia electoral*, Publicaciones Cruz O, México, 2006, p. 56.

⁶³ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *op. cit.*, p. 8.

Un eficiente proceso electoral fomenta el establecimiento de un verdadero régimen democrático y con esto se contribuye a hacer del país un Estado de Derecho. Este objetivo del derecho electoral no es estático sino que es necesaria la continua actividad gubernamental a través del tiempo. De ahí la necesidad de la observancia de las normas de esta rama para resolver las posibles controversias que surjan con motivo de la legitimación de las autoridades políticas, así como para fundamentar “la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral”⁶⁴. Dichas normas deben ser capaces de adaptarse al contexto social y político contemporáneo por el que atraviese el país.

Es así que el derecho electoral no son solamente conocimientos jurídicos, también se conforma por experiencias prácticas y luchas políticas acumuladas por el ser humano a través del tiempo en relación a todo lo inherente a la elección de servidores públicos con el objetivo de lograr la designación de las personas mejor capacitadas para la conducción de la vida política del Estado⁶⁵.

Ahora bien, esta misma experiencia ha permitido identificar una serie de valores y principios trascendentes en el tiempo⁶⁶, es decir, las condiciones mínimas para identificar una sana democracia independientemente de la etapa histórica o ideología detentadora en el poder. Naturalmente, se requieren unas bases mínimas para que se constituya un auténtico régimen democrático basado en un derecho electoral efectivo. Estas bases mínimas como principios que guían el derecho electoral son: “soberanía, división de poderes, gobierno representativo, Estado de Derecho, control de constitucionalidad, sistema electoral y sistema de partidos”⁶⁷.

3.1 Soberanía

Como se mencionaba con anterioridad, “las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde

⁶⁴ *Ibid.*, p. 7.

⁶⁵ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *op. cit.*, p. 6.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 5.

⁶⁷ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho electoral en México*, Trillas, México, 1999, p. 39.

al pueblo”⁶⁸. Los representantes elegidos mediante el voto únicamente pueden actuar dentro del marco legal establecido en la Constitución⁶⁹.

El concepto de democracia incluye necesariamente el principio de que todo poder público deriva de la libre expresión de la voluntad popular, de que la integración de los poderes del gobierno debe ser el resultado directo o indirecto, de elecciones libres y periódicas, en que todos los ciudadanos, sin discriminación alguna fundada en la ideología, la raza, la religión, o el sexo pueden participar mediante el voto y en que puedan intervenir todos los partidos políticos que libremente se hayan constituido, sin proscripciones ni discriminaciones de acuerdo sólo con las pautas generales determinadas por la Constitución y la ley⁷⁰.

El pueblo al organizarse en Estado se dota de un ordenamiento jurídico propio, en cuyas reglas también se plasman los mecanismos, requisitos y formalidades indispensables para acceder a los cargos de la administración pública. Además, en esta normativa normalmente se prevé el ejercicio de la soberanía a través del voto como instrumento para la expresión de la voluntad del pueblo. Por ello el respeto a la universalidad de disposiciones legales correspondientes al proceso de elección popular, demuestra también respeto a la soberanía perteneciente al pueblo.

3.2 División de poderes

Este principio se define como el “sistema de pesos y contrapesos que permite una vigilancia y colaboración recíprocas entre los órganos formales de poder del Estado, encargados de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial”⁷¹. Esta limitación mutua del poder favorece el respeto a la dignidad y libertades del pueblo.

En México los poderes se dividen en Legislativo, Ejecutivo y Judicial⁷². El sufragio únicamente otorga a los ciudadanos el derecho de elección de titulares de

⁶⁸ PATIÑO CAMARENA, Javier, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁹ El llamado principio de legalidad en virtud del cual la autoridad únicamente puede realizar lo que la ley expresamente le permite se encuentra establecido en México en el segundo párrafo del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 16 constitucionales: “artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...) Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”.

⁷⁰ GROS ESPIELL, Héctor, “La democracia en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, Homenaje a Carlos Dunschee de Abranches, Derechos Humanos en las Américas, OEA, 1948, en GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, “Derechos políticos, democracia y observación electoral”, *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI (Memoria del III Congreso Internacional de derecho electoral)*, Compilador J. Jesús Orozco Henríquez, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Número 15, Tomo IV, México, 1999, p. 1321.

⁷¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 23.

⁷² El principio de División de Poderes se encuentra establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y

los poderes legislativo y ejecutivo a nivel federal, y de acuerdo con criterios de territorialidad, a nivel local y municipal. Estos poderes se encargan respectivamente de crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes en sentido material⁷³; y de realizar la función pública administrativa, es decir, manifestar el poder de imperio del Estado mediante actos concretos, particulares e individualizados⁷⁴ por medio de los cuales “se complementen, realicen o apliquen leyes, decretos, acuerdos de cuerpos colegiados, etcétera”⁷⁵.

Por lo que respecta al poder judicial se espera que sea imparcial, esta característica indispensable para el correcto desarrollo de sus funciones se resguarda con ciertos requisitos de integración y los mecanismos para el nombramiento de sus integrantes establecidos por su propia Ley Orgánica⁷⁶ y por la Constitución⁷⁷.

Entre las importantes facultades del poder judicial se incluyen la resolución de controversias tanto de autoridades como de particulares, para que éstos “se conduzcan de acuerdo con la constitución, leyes y tratados internacionales que de ésta emanan; en una palabra: controlar la constitucionalidad”⁷⁸; conoce también de actos violatorios de derechos humanos por parte de las autoridades, de la invasión de competencias entre poderes y además cuenta con instrumentos para hacerse obedecer⁷⁹.

3.3 Gobierno representativo

En congruencia con el principio de soberanía, para el buen funcionamiento de una democracia es necesario que los servidores públicos elegidos por mayoría

Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

⁷³ BURGOA, Ignacio, *op. cit.*, p. 642.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 731.

⁷⁵ ARTEAGA NAVA, Elisur, *op. cit.*, p. 415.

⁷⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero Capítulo IV Del Poder Judicial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

⁷⁸ ARTEAGA NAVA, Elisur, *op. cit.*, p. 506.

⁷⁹ *Id.*

popular reconozcan que son “representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo”⁸⁰.

Es entonces que este principio desde un punto de vista formal puede entenderse como la obligación de representación de la voluntad popular impuesta a los órganos del Estado y la necesaria intervención directa del pueblo a través de elecciones periódicas para su conformación⁸¹.

Igualmente, “desde un punto de vista político, se requiere que dichas elecciones sean competitivas y que todos los participantes tengan la posibilidad real de acceder al poder”⁸². En efecto, si el acceso al poder se encuentra condicionado en razón de género, situación socioeconómica, nivel de escolaridad, raza, o cualquier otra categoría discriminatoria no cabría la posibilidad de lograr una auténtica representación universal de la población puesto que las minorías oprimidas quedarían excluidas de las tomas de decisiones políticas y de la posibilidad de manifestar, como parte del pueblo, su voluntad soberana.

3.4 Estado de Derecho

Este concepto desarrollado por autores angloamericanos (*the rule of law*) consiste en afirmar que toda actividad “de los órganos del Estado y de los particulares, se encuentran regulados y controlados por el derecho, tanto en los aspectos de elaboración de las leyes, como en su ejecución y en su aplicación e interpretación en casos concretos”⁸³. Todo actuar de la autoridad debe ser conforme a derecho. La legalidad de los actos de la autoridad se evidencia con su congruencia con el orden jurídico preestablecido, a esto también se le conoce como seguridad jurídica⁸⁴.

Del apego que tenga el proceso electoral a las normas que lo regulan depende la garantía de certeza o seguridad jurídica del pueblo respecto a la legitimidad de aquél candidato victorioso de la contienda. Por ello se busca que

⁸⁰ PATIÑO CAMARENA, Javier, *op. cit.*, p. 15.

⁸¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 24.

⁸² *Id.*

⁸³ *Id.*

⁸⁴ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *op. cit.*, p. 11.

tanto autoridades como personas involucradas en el proceso electoral cumplan con las disposiciones de la materia, evitando con ello viciar los resultados.

De esta manera se tiene que dentro del Estado de Derecho “el poder se obtiene mediante los procedimientos establecidos dentro de las normas jurídicas; asimismo, el margen de la autoridad, sus competencias y demás acciones, deben encausarse dentro del marco legal”⁸⁵.

3.5 Control de constitucionalidad

La Constitución es la Ley Suprema de todo ordenamiento jurídico a través de la cual se manifestó el pueblo soberano como poder constituyente para la conformación y organización de un Estado⁸⁶, por lo tanto, es a su vez superior a todo órgano creado por ella. Es así que “la supremacía constitucional se traduce en la subordinación del orden jurídico a la Constitución”⁸⁷ por ello toda ley, decreto, resolución y actuación de los órganos del Estado debe ser acorde a las disposiciones y principios constitucionales.

Los mecanismos de control de constitucionalidad nos permiten garantizar el orden constitucional y “producir un efecto de saneamiento del mismo al eliminar las normas que se declarasen inconstitucionales, reforzando así la validez sistemática de nuestro ordenamiento y también su eficacia”⁸⁸. Estos controles pueden ser clasificados como “administrativos, judiciales (genéricos y electorales) y políticos”⁸⁹.

En cuanto a los mecanismos administrativos, el Instituto Nacional Electoral como organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio es el encargado de conformar el Registro Federal de Electores; el garante de la celebración periódica y pacífica de elecciones para la renovación de miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, a otras autoridades

⁸⁵ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 463.

⁸⁶ PATIÑO CAMARENA, Javier, op. cit., p. 17.

⁸⁷ HUERTA OCHOA, Carla, “El control de constitucionalidad, análisis del artículo 105 constitucional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Número 93, 1998, p. 721. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3559/4266>. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 725.

⁸⁹ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Justicia Constitucional Electoral (México: siglos XIX-XXI)*, Instituto de Estudios del Federalismo, Guadalajara, 2016, p. 56.

electorales y a los partidos políticos en radio y televisión destinado al desarrollo de la vida democrática; igualmente tutela la autenticidad y efectividad del sufragio⁹⁰.

Por otro lado, los controles judiciales constitucionales genéricos pueden ser difusos o concentrados. El control difuso se refiere a la obligación de los Jueces de cada Entidad Federativa de arreglarse a la Constitución de la República, las leyes que emanen de ella y a los Tratados celebrados conforme a ésta. Por lo tanto, los Jueces deben resolver conforme al principio de supremacía constitucional, siendo jerárquicamente superior la Constitución a las Constituciones de las Entidades Federativas y sus leyes correspondientes⁹¹.

Entre los controles concentrados se encuentran además del Juicio de Amparo⁹², la Controversia Constitucional y las Acciones de Inconstitucionalidad⁹³ y a los medios de impugnación en materia electoral federal⁹⁴.

Dentro de los controles judiciales electorales se halla: la Acción de Inconstitucionalidad, mediante la cual se puede plantear la no conformidad entre las leyes electorales federales o locales y la Constitución; el Recurso de Apelación en contra de ciertos actos de las autoridades administrativas electorales⁹⁵; el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para la

⁹⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 30 inciso c) e) h) f). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

⁹¹ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Justicia Constitucional Electoral (México: siglos XIX-XXI)*, op. cit., p. 57.

⁹² El artículo 107 fracción I de la CPEUM establece que: "I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que *el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución* y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;"

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 105 fracciones I y II: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: a) La Federación y una entidad federativa; b) La federación y un municipio; c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste, o, en su caso, la Comisión Permanente; d) Una entidad federativa y otra; (...) g) Dos municipios de diversos Estados; h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y (...)II) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución. (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución".

⁹⁴ Fundamentados en los artículos 41 fracción IV, 60 párrafo segundo y tercero, 99, 116 fracción IV, y 122 base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁵ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 40, 41 y 42. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos en materia electoral⁹⁶; el Juicio de Inconformidad⁹⁷, que procede en contra de la violación de normas constitucionales o legales durante los procesos electorales federales en la etapa de resultados y declaraciones de validez y el Recurso de Reconsideración⁹⁸ para los casos de errores o irregularidades en la designación de diputaciones federales o senadurías de representación proporcional, o en contra de sentencias de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder de la Federación que se encuentre en los presupuestos establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹⁹.

Finalmente los controles políticos, también llamados controles entre poderes¹⁰⁰, se refieren al procedimiento denominado como Juicio Político en nuestra Carta Magna en sus artículos 108 al 114, 135 y 136. La finalidad de este juicio es sancionar a los servidores públicos que cometan “violaciones graves a la Constitución Mexicana y a las leyes federales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales”¹⁰¹. Para el caso del Presidente de la República, este sólo podrá ser acusado de traición a la Patria o por delitos graves del orden común durante su encargo y hasta un año después de su conclusión¹⁰².

Se le reconoce como un control entre poderes debido a la participación del poder legislativo a través de la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y, en su caso, las legislaturas locales como las autoridades competentes para la realización del Juicio Político¹⁰³.

3.6 Sistema electoral

El sistema electoral está conformado por los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se expresa la voluntad del pueblo para designar a personas en

⁹⁶ *Ibid.*, artículo 79.

⁹⁷ Ley General de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electora, artículo 49. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

⁹⁸ *Ibid.*, artículo 61.

⁹⁹ *Ibid.*, artículo 62.

¹⁰⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Justicia Constitucional Electoral (México: Siglos XIX – XXI)*, op. cit., p. 61.

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 párrafo segundo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

¹⁰² *Ibid.*, artículo 108 párrafo segundo.

¹⁰³ *Ibid.*, artículo 111.

cargos públicos¹⁰⁴. Es indispensable para la estructuración de un sistema democrático la creación de canales de opinión ciudadana acerca de quiénes proponen que sean sus representantes¹⁰⁵.

“A fin de lograr lo anterior, se necesita la organización de consultas electorales que se celebren a intervalos de relativa frecuencia, (...) organizadas sobre la base del reconocimiento del sufragio universal y del respeto escrupuloso del voto”¹⁰⁶.

El sistema electoral en México se basa en el sufragio como el único instrumento “jurídicamente válido y legítimo para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, pero también de las entidades federativas y de los ayuntamientos”¹⁰⁷. Las características del sufragio en México se abordarán más adelante.

El titular del poder ejecutivo a nivel federal se elige bajo el principio de mayoría relativa, el candidato que obtiene el triunfo es aquél con el mayor número de votos emitidos a su favor.

En lo que respecta al poder legislativo, éste se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores¹⁰⁸ y la forma de designación de sus integrantes difiere una de otra. La Cámara de Diputados está conformada por 500 integrantes, para su designación se utiliza el sistema segmentado, introducido con la reforma electoral de 1996, caracterizado “por adjudicar una parte de los escaños, por el principio de representación mayoritario (300) y por otra parte, de forma separada, por el principio de representación proporcional (200)”¹⁰⁹.

¹⁰⁴ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 66.

¹⁰⁵ PATIÑO CAMARENA, Javier, *op. cit.*, p. 193.

¹⁰⁶ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 67.

¹⁰⁷ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *El régimen electoral mexicano y las elecciones federales 2000*, México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1131/3.pdf>. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

¹⁰⁸ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 50: “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

¹⁰⁹ ONU, *Análisis del sistema electoral mexicano (informe de un Grupo de Expertos)*, IFE Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1996, p. 28

El principio de representación proporcional se refiere a la elección basada “en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica”¹¹⁰.

El sistema segmentado cumple bien con varios objetivos de la representación. Así, del lado de la representación proporcional, el parlamento refleja la votación y el pluralismo político; y del lado de la representación mayoritaria, se ejerce un efecto concentrador sobre el sistema de partidos, favoreciendo la formación de mayorías parlamentarias y la eficiencia del sistema político. Asimismo, mediante la circunscripción uninominal, el votante emite un voto personal, lo cual teóricamente fortalece el vínculo entre el votante y el elegido así como la *accountability*¹¹¹.

Mientras que en el Senado los integrantes se eligen bajo el principio de mayoría relativa pero, además existe la representación de minoría. Es decir, en cada una de las 32 circunscripciones uninominales dos integrantes son elegidos por mayoría de votos y el tercero es asignado al candidato de la primera minoría¹¹². Conformándose por esta proporción los 128 miembros de la Cámara de Senadores.

3.7 Sistema de partidos

Los partidos políticos “son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político”¹¹³. La pluralidad de ideologías divergentes se ven representadas en los partidos políticos como unidades administrables¹¹⁴ a efecto de contribuir a la democracia representativa, evitando así el control político fáctico en un único partido, y por tanto, en los intereses de un solo sector de la población.

La importancia de los partidos políticos no se reduce a su “mera participación periódica en elecciones, sino que tiene obligaciones que también las vinculan a tareas de información, educación y desarrollo político”¹¹⁵. El artículo 41 constitucional establece en su fracción I segundo párrafo que:

Los partidos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

¹¹⁰ SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, *Representación proporcional*, México, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

¹¹¹ ONU, *Análisis del sistema electoral mexicano (informe de un Grupo de Expertos)*, op. cit., p. 29.

¹¹² *Ibid.*, p. 32.

¹¹³ *The New Encyclopedia Britannica*, vol. 25, Macropaedia, p. 979, *Apud* CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho electoral en México*, Trillas, México, 1999, p. 57.

¹¹⁴ PATIÑO CAMARENA, Javier, op. cit., p. 15.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 16

así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.(...).

Estos principios rigen y enriquecen el derecho electoral mexicano protector del régimen democrático vigente en el país. Ahora bien, como se hizo notar a pesar de la multiplicidad de mecanismos para activar la expresión de la soberanía popular la piedra angular del derecho electoral es el derecho al voto, mismo que se divide en dos dimensiones: el derecho a votar (dimensión activa) y el derecho a ser votado (dimensión pasiva).

4. Derecho al voto activo y pasivo

El derecho al voto, como parte de los derechos civiles y políticos, es de las primeras prerrogativas en convertirse en parte fundamental de la política y legislación nacional modernas. Su entrada en escena comienza desde los pensamientos presentados por Locke, Montesquieu y Rousseau, pero se consolida materialmente con el triunfo de la Revolución francesa y la independencia estadounidense¹¹⁶.

La ideología de esa época queda plasmada en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual, en su artículo primero establecía que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos (...)”¹¹⁷. La libertad e igualdad entre todos los hombres implica que “ninguna autoridad exterior a ellos puede imponerles obediencia, y el poder no puede basarse más que en el consentimiento de los gobernados, con lo cual surge el poder consensual como base de legitimidad política. Y así, (...), el sistema representativo, el sufragio, las elecciones, aparecen como consecuencia lógica”¹¹⁸.

El antiguo régimen de la monarquía designada por el derecho divino y por lo tanto otorgada por nacimiento se sustituye con la democracia y la legitimidad política

¹¹⁶ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, “Derechos políticos, democracia y observación electoral”, en *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI (Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral)*, Compilador J. Jesús Orozco Henríquez, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Número 15, Tomo IV, México, 1999, p. 1318.

¹¹⁷ Conseil Constitutionnel, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Francia, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf. Fecha de consulta: 4 de octubre de 2019.

¹¹⁸ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *op. cit.* p. 1318.

basada en la expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante un proceso de selección periódico.

Igualmente desde el siglo pasado en el derecho internacional público se ha reconocido el relevante papel que juegan unas elecciones democráticas libres y auténticas para la construcción de un verdadero Estado de Derecho. Es así que, los derechos políticos forman parte de los derechos de primera generación, los cuales protegen la autonomía de los individuos, y garantizan que éstos cuenten con cierta independencia frente al Estado y los otros miembros de la comunidad. Asimismo, garantizan la posibilidad de participación en la vida pública de los ciudadanos¹¹⁹.

Siendo así, varios instrumentos internacionales han confirmado y reconocido la importancia del derecho al voto, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 declara que

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto¹²⁰.

Afirmaciones similares se encuentran contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 en su artículo 20¹²¹, en

¹¹⁹ *Ibid*, p. 1317.

¹²⁰ Organización de Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2019.

¹²¹ "Artículo 20. Toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres". Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2019.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23¹²², y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²³, entre otros.

En lo que respecta a México, el derecho al voto fue reconocido aproximadamente hace poco más de 200 años y ha tenido su respectiva evolución histórica. La primera votación para los mexicanos fue realizada en 1812, en ese entonces el voto no era ejercido universalmente y no tenía las características que posee en la actualidad¹²⁴.

Algunos momentos trascendentales del voto en México son la Ley de Francisco I. Madero de 1911 la cual buscaba la realización de elecciones genuinas, motivado por la represión vivida durante las tres décadas del Porfiriato. En 1918 el voto se estableció como secreto, y en 1953 se reconoció el derecho al voto a la mujer¹²⁵. Más recientes, las reformas electorales de 1977 permitieron la incorporación de nuevos partidos políticos protegiendo el pluralismo ideológico de la sociedad mexicana¹²⁶ y gracias a las reformas de 2012 y 2013 se permitió el registro de candidatos independientes a nivel federal y local respectivamente¹²⁷.

En la actual legislación mexicana, el voto es tanto un derecho como una obligación. Así, “constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble

¹²² “Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.” Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2019.

¹²³ “Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.” Organización de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2019.

¹²⁴ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Justicia Constitucional Electoral (México: siglos XIX-XXI)*, op. cit., p. 140.

¹²⁵ *Id.*

¹²⁶ LOMELÍ, Luz, *El sentido del voto: electores, votos y sistema de partidos en Jalisco*, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2001, p. 29.

¹²⁷ SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo, “Las candidaturas independientes en México”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, número 33, julio-diciembre, 2014, p. 65, <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337632740003.pdf>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte”¹²⁸.

El artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las características del voto en México al declarar que las elecciones deben ser “libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”¹²⁹.

El voto es universal porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos de ley, los cuales no pueden discriminar por razón de raza, sexo, religión, condición social o nivel de instrucción¹³⁰. Es libre porque el ciudadano que lo ejerce no debería estar coaccionado por voluntades o presiones ajenas. Es secreto porque el elector tiene la garantía de que no se dará a conocer públicamente el sentido de su voto. Es directo porque es el ciudadano quien personalmente elige a sus representantes¹³¹.

Para demostrar el valor del voto en la cultura política mexicana, se revela que 8 de cada 10 ciudadanos lo considera como el único mecanismo con el que disponen para manifestar su aprobación o desaprobación con el gobierno¹³².

En cuanto al derecho a ser votado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas, son las encargadas de establecer los requisitos para ocupar los cargos públicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo en su respectivo nivel de competencia. Estos requisitos, al igual que en la dimensión activa del sufragio, no deben hacerse con fines discriminatorios, sino únicamente para garantizar la elección de los ciudadanos más capacitados o cualificados para ejercer la responsabilidad del cargo.

¹²⁸ LARA SÁENZ, Leonicio, *Derechos Humanos y Justicia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, p. 27.

¹²⁹ Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

¹³⁰ Al respecto, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como ciudadanos, y por lo tanto, posibles electores a “los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”

¹³¹ LARA SÁENZ, Leonicio, *op. cit.*, p. 28.

¹³² SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*, México, 2012, http://encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2012. Fecha de consulta: 7 de agosto de 2020.

La importancia de evitar imponer requisitos discriminatorios a los cargos de elección popular es precisamente promover la postulación de pluralidad de ideologías y propuestas de la ciudadanía encarnadas en los aspirantes a dichos puestos. Para una democracia efectiva es indispensable crear un espacio de diálogo “para que los diferendos puedan desahogarse por vías institucionales y pacíficas”¹³³ logrando una justa competencia donde todos puedan participar así como darse a conocer al cuerpo electoral, para que éste finalmente emita de la manera más informada y libre posible su voto.

En este sentido los candidatos no son simples aspirantes a un cargo de elección popular, son la personificación de un ideario, de sensibilidades, de reclamos y objetivos hechos por la ciudadanía y quienes, en caso de obtener la mayoría de votos resultando electos, representarían y trabajarían por materializar las aspiraciones del pueblo.

En definitiva, el derecho al voto, tanto en su dimensión activa como pasiva, es una prerrogativa irrenunciable necesaria para garantizar la participación de los ciudadanos en la integración de los poderes públicos, así como de formar parte de las decisiones y vida política de la comunidad. Además, a través de una periódica celebración pacífica de procesos electorales se asegura la integración del gobierno por el libre consentimiento y la firme participación del pueblo dotando de legitimidad a los representantes electos¹³⁴.

Concretizando, la garantía de seguridad es un deber esencial del Estado. La creación del Estado a través del pacto social se fundamenta en la necesidad de someterse al poder coercitivo de un ente superior capaz de imponerse sobre todos, haciéndolos cumplir las normas pactadas, y por ende, asegurando un entorno de paz y de respeto a los derechos de las personas.

Asimismo, la seguridad es un elemento vital en los procesos electorales ya que con ello se garantiza una auténtica participación activa y convincente de los

¹³³ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, “Elecciones y violencia en América Latina: de los antiguos a los nuevos desafíos” *Democracia, elecciones y violencia en América Latina*, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Honduras, 2017, p.69, <https://www.ndi.org/sites/default/files/Democracia%20Elecciones%20y%20Violencia%20en%20AmericaLatina.pdf>
Fecha de consulta: 3 de julio de 2020

¹³⁴ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *op. cit.*, p. 1322.

ciudadanos en cada una de sus etapas, lo que produce credibilidad en los resultados. Esto le otorga la legitimidad necesaria a los servidores públicos electos para que ejerzan las facultades que les otorga la ley como genuinos representantes del pueblo.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

“Jamás será válido comerciar con la política ni convencer primero para traicionar después”¹³⁵.

La violencia política y electoral no es un fenómeno nuevo, pero si ha alcanzado niveles alarmantes tal como se manifestó en las pasadas elecciones de 2018. Para explicar esta problemática el presente capítulo aborda una de las principales amenazas para las democracias en América Latina en la época actual: la supremacía de los poderes fácticos sobre los poderes institucionales¹³⁶. Esto muchas veces genera la percepción en la ciudadanía de la incapacidad política del Estado para enfrentar problemas económicos y sociales cada vez más complejos e interrelacionados¹³⁷, lo que conlleva a la pérdida de confianza en las instituciones.

Además, el aumento del dominio de los poderes fácticos puede estar ligado también al incremento de la inseguridad, la corrupción y en general, la ejecución de actividades ilícitas de manera impune. Es también gracias a ello que la sociedad mexicana percibe la falta de sanciones por infracciones a la ley como una prueba más de la debilidad coercitiva del Estado y la supremacía de los poderes de hecho sobre las autoridades legítimas.

Así, “los procesos electorales en el país, se han caracterizado por la violación sistemática y reiterada de los poderes *de facto*, grupos de presión y actores, agentes y demás entes políticos”¹³⁸ con el objetivo de imponer de manera extralegal su voluntad para así asegurar la protección de sus intereses o asegurar la continuidad de su influencia sobre las autoridades del territorio donde realicen sus operaciones.

¹³⁵ *Leído en altar a Luis Donaldo Colosio*. El Financiero, México, 11 de abril de 1994, p. 41.

¹³⁶ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, segunda edición, Alfaguara, Buenos Aires, Argentina, 2004, p. 29, <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹³⁷ *Id.*

¹³⁸ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 348.

1. Poderes *de facto* vs. Poderes *de iure*

Si se recuerda la filosofía política de Hobbes, éste afirma que el hombre siempre tiene deseo de poder y para lograrlo agrede a otros hombres con la pretensión de superarlos. En efecto, la anarquía natural plasmada a lo largo de las obras de Hobbes afirma que “el ser humano se encuentra regido por el egoísmo, la maldad y el afán de alcanzar el poder sobre los demás seres humanos, mediante el uso de la violencia”.¹³⁹ Es un estado constante de guerra de todos contra todos.

Sin embargo, la misma naturaleza egoísta del hombre le provoca el miedo de morir a causa de la violencia de otro hombre, por ello para poder sobrevivir toman conciencia de la necesidad de anular su apetito de triunfo y rendirse a través de un compromiso recíproco de someterse a un tercero, es decir, el Estado. Éste es creado a través del pacto de la unión con el objetivo de implementar un “orden coactivo, con capacidad de regular y condicionar la libertad”¹⁴⁰, es decir, permite “que los seres humanos pasen del estado de guerra al estado de paz, instituyendo un poder soberano”¹⁴¹.

El núcleo esencial de la teoría de Hobbes se resume entonces en que:

El poder de los hombres ha de ser limitado, pues el exceso de poder ocasiona la anarquía y de la anarquía se deriva la guerra de todos contra todos. Entonces se requiere del establecimiento de la paz y de la consecución de la seguridad. La paz y la seguridad solo podrán conseguirse mediante la consecución de la unidad, esta solo se manifiesta con la aparición de un tercero que regule la anarquía natural y propenda por el establecimiento de la paz, es decir, con la aparición de un Estado que regule mediante leyes.¹⁴²

Sin embargo, no se puede afirmar que con la creación del Estado, que debería mantener el monopolio absoluto y legítimo del poder, se extinga completamente el apetito del poder de los hombres, por el contrario, los ciudadanos siguen buscando por todos los medios posibles, sean legítimos o no, obtener una

¹³⁹ ÁVILA MARTÍNEZ, Alexander, et. al., “La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno”, *Revista Via Iuris*, Colombia, Número 20, 2016, p.157, <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068008.pdf>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p.155.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 156.

¹⁴² *Ibid.*, p. 154.

posición dentro de la política del Estado que les permita subordinar a otros a sus propios intereses y beneficios¹⁴³.

En los países con un sistema político democrático una de las maneras legales de acceder al poder es con la obtención de la mayoría de los votos emitidos por el cuerpo electoral en unas elecciones organizadas conforme al marco jurídico de la propia nación. Es así que el Estado organiza a sus funcionarios e instituciones de acuerdo con su orden legal basado en el “principio de la división, interdependencia y el control de sus poderes”¹⁴⁴. No obstante, para que su capacidad de coacción sea aceptada voluntariamente por los ciudadanos, y ésta sea vista como justa, dependerá de la legitimidad del proceso por el cual fueron designados dichos funcionarios públicos.

El reconocimiento de una elección hecha conforme a derecho es el fundamento para la justificación del poder político otorgado al candidato electo durante dicho proceso.

No obstante lo anterior, no todo poder político descansa en las instituciones previamente establecidas por la ley. Un problema recurrente en los países latinoamericanos es el continuo enfrentamiento entre poderes institucionales y poderes fácticos¹⁴⁵. Estos últimos se tratan de “corporaciones que tienen la facultad o la capacidad para realizar acciones conforme a sus intereses particulares, y (...), que dichas acciones se realizan por fuera del marco jurídico institucional, es decir que se encuentran revestidas de un carácter extralegal”¹⁴⁶. Es necesaria la aclaración de que los poderes fácticos son distintos a los denominados grupos de presión y grupos de interés.

El grupo de interés centra su propósito en incidir en las decisiones apelando a tácticas y procedimientos apegados a la institucionalidad tales como el *lobbying*¹⁴⁷,

¹⁴³ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México, op. cit.*, pp. 347-348.

¹⁴⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *op. cit.* p. 58.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 155.

¹⁴⁶ ACEVES GONZÁLEZ, Francisco, “Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva Época, número 217, Año LVIII, enero – abril de 2013, p. 271.

¹⁴⁷ Los *lobbies* son un fenómeno de origen norteamericano, se refiere a “gabinetes de asesoría, consultoría y presión, especializados en conectar con los parlamentario, los miembros del ejecutivo o los funcionarios. El lobby tiene como tarea básica contribuir a la confección de estrategias y campañas de influencia que posteriormente llevan a la práctica a favor de los intereses del sector, compañía o grupo cliente. Forman parte de estas agencias expertos en leyes, politólogos, economistas y periodistas, especializados en el proceso legislativo y administrativo, junto con políticos retirados que utilizan

mediante el cual asegura que su interés particular sea tomado en cuenta en el momento de la decisión. De este modo, los grupos de interés en su estrategia privilegian el acercamiento personal y el contacto cara a cara con las instancias políticas de las que depende la resolución del tema en cuestión. En contraste, el grupo de presión recurre a mecanismos de acción directa mediante la movilización y confrontación, buscando que sus intereses sean considerados en las decisiones gubernamentales. Así, para el grupo de presión, no son las conversaciones que –con mayor o menor discreción– se llevan a cabo con funcionarios y políticos, sino que por el contrario, pretenden que su conflicto alcance la máxima visibilidad posible¹⁴⁸.

Es decir, los grupos de interés y los grupos de presión actúan comúnmente dentro del marco legal permitido, pero el primero prioriza un contacto directo con las autoridades mientras que el segundo busca presionar a través de un boicot mediático. En contraste, los poderes fácticos no tienen como objetivo ser tomados en cuenta ni influir en la toma de decisiones de los funcionarios del Estado, sino que tienen la capacidad de “imponer, mediante procedimientos extralegales, la salvaguarda de sus intereses en las decisiones del Estado”¹⁴⁹.

Algunos de los poderes fácticos que se perciben en América Latina son las empresas, los medios de comunicación, factores extraterritoriales, sindicatos y los poderes ilegales¹⁵⁰.

El poder económico privado, integrado por empresas y, en la mayoría de los casos, por los medios de comunicación, posee una gran capacidad de difundir opiniones, determinando la agenda política y condicionando la conducta de funcionarios gubernamentales a través de la posibilidad de perjudicar su imagen pública¹⁵¹. Así, los medios operan “como mecanismo de control o límite a las acciones de los tres poderes constitucionales y de los partidos políticos, independientemente de quiénes sean los propietarios de esos medios”¹⁵².

Algunas conductas corruptas que pueden realizar los medios de comunicación es el favorecimiento propagandístico de candidatos que se alinean con sus

su experiencia y sus contactos en esta actividad.” VALLÈS, Josep M., *Ciencia política: una introducción*, 2ª edición, Ariel, España, 2002, p. 336.

¹⁴⁸ ACEVES GONZÁLEZ, Francisco, *op. cit.*, p. 271

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 272.

¹⁵⁰ *Vid. Infra.*

¹⁵¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *op. cit.*, p. 160.

¹⁵² *Id.*

intereses o cuya elección representará un beneficio para ellos a futuro. Por otra parte, podrían recurrir a acusaciones o tergiversación de la información para dañar la reputación de candidatos, personas relacionadas a las elecciones o del propio proceso electoral.

Aunque por otro lado, el ser reportero ha mostrado ser una profesión de riesgo en Latinoamérica, sobre todo cuando se busca la cobertura mediática de campañas electorales donde otros poderes fácticos tienen interés en el resultado de la contienda. Así los periodistas “se refugian en la autocensura, o son directamente blanco de la violencia, en especial si investigan actos de corrupción, el pasado y los vínculos de los candidato, o el financiamiento de las campañas”¹⁵³.

Igualmente para el caso de América Latina tanto Estados Unidos como organismos multilaterales de crédito tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo son percibidos como actores influyentes en la agenda pública, particularmente en los modelos económicos y las reformas fiscales, lo cual se percibe como una pérdida de soberanía del país al permitir a actores externos el inmiscuirse en cuestiones domésticas¹⁵⁴.

En cuanto a injerencias en temas laborales, se reconoce al sindicalismo como un factor de poder importante “por su capacidad de veto a través de presiones y movilizaciones”¹⁵⁵, sin embargo debe admitirse que la mayoría de las veces los sindicatos actúan más como un grupo de presión adecuándose a las formas legales de manifestación a diferencia de otros poderes fácticos que acuden a métodos fuera del margen de la ley para conseguir sus objetivos.

Por último, la mayor preocupación recae en la capacidad de influencia de los poderes ilegales sobre los poderes del Estado¹⁵⁶. Este grupo “identifica al crimen organizado en sus diversas actividades: narcotráfico, contrabando, prostitución, juego clandestino y demás”¹⁵⁷. A diferencia de los anteriores poderes fácticos los

¹⁵³ ROMERO BALLIVIAN, Salvador, *op. cit.*, p. 41.

¹⁵⁴ *Id.*

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 161.

¹⁵⁶ *Ibid.*, p. 162.

¹⁵⁷ ACEVES GONZÁLES, Francisco, *op. cit.*, p. 274.

poderes ilegales actúan basándose en su posibilidad de corromper autoridades y de recurrir al uso de la violencia cuando sus intereses no se muestren favorecidos¹⁵⁸.

En los poderes ilegales se materializa de manera contemporánea las proposiciones de Hobbes sobre la guerra de todos contra todos, estos grupos de poder se convierten “en el enemigo de los otros hombres a quienes agrede con la pretensión de superarlos”¹⁵⁹. La debilidad del Estado y su incapacidad de brindar condiciones de seguridad a sus habitantes es a la vez causa y efecto del incremento del dominio de los poderes *de facto*.

Es así como el Estado, el ente o institución que debe garantizar la seguridad, no lo puede hacer debido a que los poderes de hecho lo han rebasado, así como la propia sociedad, la cual está llena de autoridades informales, como es el caso de México. El Estado es un ente que debe asegurar el orden público, las garantías y que no se menoscabe la integridad física, mental y demás valores de la persona, la dignidad de los individuos o sus derechos conforme a las normas establecidas (...) ¹⁶⁰.

El clima de hostilidad que se vive en México demuestra que las autoridades son incapaces de cumplir con su obligación del mantenimiento de un ambiente pacífico en el territorio para sus habitantes, existe “falta de planeación nacional y de políticas públicas, antidemocracia, corrupción, la intervención de los poderes de hecho y de derecho, nepotismo, tráfico de influencias, las apologías de delito que realizan los medios que influyen en la opinión pública, la impunidad (...)”¹⁶¹.

La inquietud por la crisis de seguridad incrementa cuando se prueba la capacidad de intervención de los poderes fácticos en los procedimientos electorales. Su intromisión denota la flaqueza del aparato estatal, el cual con su negligencia permite, por un lado, la incorporación de servidores públicos que prolongarán el ciclo de corrupción e inobservancia de la ley, en consecuencia, imposibilitando la existencia de un Estado de Derecho. Por otro lado también indica

¹⁵⁸ *Ibid.*, p. 273.

¹⁵⁹ ÁVILA MARTÍNEZ, Alexander, *et. al.*, *op. cit.*, p.154.

¹⁶⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, *op. cit.*, p. 266.

¹⁶¹ *Ibid.*, pp. 332-334.

el abandono a su obligación de hacer respetar la soberanía popular a través de mecanismos que garanticen el ejercicio ordenado y pacífico del voto.

La intrusión de poderes fácticos, grupos de presión o de interés en las elecciones no es algo nuevo para las democracias pero últimamente la forma de proceder, sobre todo de los grupos ilegales como el narcotráfico, ha sido cada vez más violenta y esto se ha reflejado en México en las recientes elecciones de 2018 con acciones que van desde las amenazas hasta el homicidio de personas involucradas en dicho proceso.

2. El narcotráfico y su influencia en la sociedad mexicana

La variedad de modalidades que adoptan las actividades ilícitas en Latinoamérica ha consolidado su reputación como “la región más desigual, segregada y violenta del mundo”¹⁶². En el caso particular de México, una problemática imperante son los actos delictivos cometidos por grupos de narcotráfico. Desde el 2015 los delitos relacionados al narcomenudeo han aumentado en un 75.4%¹⁶³. Esto se debe a la fragmentación de los diversos grupos o cárteles lo cual a su vez propicia la “diversificación de las actividades delictivas, violencia extrema y un alza imparable de la tasa de homicidios (...), ya que los grupos más reducidos se disputan el control de territorios y de las rutas de trasiego de droga”¹⁶⁴.

Como poder *de facto*, el narcotráfico no sólo resulta peligroso por sus actividades ilícitas y por sus métodos hostiles para proteger sus intereses. También se ha vuelto inquietante su tendencia a modificar las opiniones de la sociedad a su beneficio, restructurando sus costumbres, valores, y principios¹⁶⁵, en especial, la cultura política de los jóvenes.

¹⁶² BRISCOE, Ivan, “The Historical Development of the Nexus between Politics, Crime and the Economy in Latin America”, *Illicit Networks and Politics in Latin America*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, 2014, p. 32, <https://www.idea.int/publications/catalogue/illicit-networks-and-politics-latin-america>. Fecha de consulta: 1 de septiembre 2020. Traducción libre de la autora.

¹⁶³ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *op. cit.*, p. 25.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 10.

¹⁶⁵ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, *op. cit.*, p. 266.

Cuando se habla de cultura política o cívica se hace referencia al “conjunto de concepciones, juicios, valores y actitudes que una sociedad tiene en relación con el poder político, sus actores, sus instituciones, pero también en relación con los mecanismos que regulan la convivencia social, con la forma como se ejerce la autoridad y todos los fenómenos asociados a ello”¹⁶⁶. En las sociedades democráticas la concretización de una sana cultura cívica es indispensable, pues la participación ciudadana es el pilar fundamental de la democracia¹⁶⁷.

En este sentido, una adecuada cultura política para las democracias sería el caso de una sociedad participativa, propensa a intervenir en los procesos electorales y a confiar en la eficacia de su participación¹⁶⁸. Con este tipo de actitudes aprehendidas es que se asegura la estabilidad del sistema democrático. Naturalmente, la democracia no nace ni perdura de manera espontánea, todo lo contrario, es una continua labor activa tanto de gobernantes como gobernados¹⁶⁹.

Ahora bien, la adquisición de ciertos valores, tradiciones o costumbres se debe a la socialización de los individuos dentro de la comunidad. “La socialización es la interrelación de unos con otros, la persona ya no es un individuo aislado, al ingresar en la sociedad, su mente y su ser son impregnados por una conciencia social en un tiempo y espacio determinados”¹⁷⁰.

Por ejemplo, algunos espacios de socialización tradicional son la familia y la escuela, donde desde muy temprana edad se asimilan los valores, costumbres, creencias y principios que a la sociedad le interesa que adquieran todos los futuros ciudadanos.

No obstante, con los avances tecnológicos del siglo XXI las nuevas generaciones se ven influidas por las campañas mediáticas a través de plataformas

¹⁶⁶ GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *Cultura de justicia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 18, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%2018.pdf. Fecha de consulta: 3 de agosto de 2020.

¹⁶⁷ DUARTE MOLLER, Armando & JARAMILLO CARDONA, Martha Cecilia, “Cultura política, participación ciudadana y consolidación democrática en México”, *Espiral*, Guadalajara, Volumen XVI, Número 46, septiembre-diciembre 2009, p. 137, <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v16n46/v16n46a5.pdf>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

¹⁶⁸ VALLÉS, Josep M., *op. cit.*, p. 257.

¹⁶⁹ GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *Educación. Formación cívica y ética*, Cal y Arena, México, 2007, p. 163. *Apud.*, GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *op. cit.*, p. 28.

¹⁷⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, *op. cit.*, p. 88

digitales cuyo objetivo es la formación de cierta opinión pública¹⁷¹. Es así como los contenidos multimedia como canciones, series televisivas o películas han desarrollado lo que se conoce como narco – cultura.

La narco – cultura se refiere a la ideología adoptada, sobre todo por los jóvenes, a la idealización o sobrevaloración de la figura del narcotraficante. Se ha vuelto una aspiración común la vida ostentosa, el consumo de drogas y la portación de armas de fuego. Son manifestaciones de “la ética del buen vivir, la búsqueda de salir de la pobreza, de ayudar a la familia, de progresar, de tener dinero para vivir bien y superarse, aunque sea por medio de la ilegalidad”¹⁷². Para el imaginario colectivo se le debe respeto a todo aquél que forme parte de un grupo dedicado al narcomenudeo.

El nacimiento de la narco – cultura proviene primeramente de la falta de confianza en el Estado dado que la sociedad mexicana vive sumida en una amenazante inseguridad constante donde la violencia y el crimen se perciben como conductas generalizadas¹⁷³, las cuales en su mayoría quedan impunes. Si a esto la agregamos la ineficiencia de las estrategias militares de pasados gobiernos mexicanos para combatir el narcotráfico, sólo se ha reforzado la impresión de impotencia del Estado ante el crimen organizado para perspectiva de los mexicanos.

Concretizando, la impotencia ante la violencia perpetuada por las bandas criminales, terminan influyendo en la percepción de las relaciones de poder en la sociedad mexicana. La narco – cultura es resultado de un constante flujo de información que reafirma la supremacía del crimen organizado sobre las instituciones gubernamentales.

En última instancia el arraigo de la narco – cultura en la sociedad mexicana termina generando apatía o falta de interés respecto a los temas políticos, pues lo que debería ser atípico comienza a considerarse como la normalidad¹⁷⁴. Así, los

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 316.

¹⁷² BAUTISTA ARIAS, Miriam, *El murmullo social de la violencia en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México, 2016, p. 32, http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxiii/mursoc_viomex.pdf. Fecha de consulta: 3 de agosto de 2020.

¹⁷³ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 280.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 334.

ciudadanos dejan de tener fe en el gobierno como garante de sus derechos, en especial de la seguridad, al mismo tiempo que disminuye su disposición de ejercer sus derechos políticos. Resulta necesario implementar políticas que aumenten la efectividad del sistema de justicia y reduzca las tasas de impunidad de manera que se recupere la confianza del pueblo en las autoridades e instituciones del Estado.

Es así como el contexto sociopolítico contemporáneo de México se traduce en una clara crisis de inseguridad, en la que los poderes *de facto* rebasan al aparato estatal, creando incertidumbre sobre la capacidad del Estado para proteger la integridad física y el libre goce de los derechos de las personas. En el cual las autoridades de seguridad pública pierden poco a poco la confianza de la ciudadanía y por el contrario, los grupos delictivos parecen ser favorecidos por la opinión popular e imitados en sus valores por la población juvenil.

Ahora resulta relevante analizar cómo el clima de inseguridad generalizado, la violencia política – electoral ejercida por los poderes *de facto* y la crisis de valores en la ciudadanía, ha afectado la realización del proceso electoral 2017 – 2018, así como sus implicaciones.

3. Violencia en México durante el Ciclo electoral 2017 – 2018

En 2018 se vivió en México una de las jornadas electorales con mayor participación ciudadana en la historia¹⁷⁵ para elegir a los candidatos aspirantes a ocupar alguno de los 3,416 cargos en contienda en nivel tanto federal como local¹⁷⁶.

Lamentablemente, durante los meses anteriores al 1 de julio de 2018, se vivió el mayor capítulo de violencia electoral en la historia contemporánea mexicana. La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) reporta que 103 actores políticos fueron asesinados en 25 entidades federativas en el periodo del 8 de septiembre de 2017 al 29 de junio de 2018, de las víctimas el

¹⁷⁵ Con una participación ciudadana de 63.4%, se emitieron 56'611,027 votos en territorio nacional y en el extranjero. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*, México, 2019, p. 9, https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf. Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2020.

¹⁷⁶ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018*, op. cit., p. 3.

grupo de candidatos y precandidatos conforma el más numeroso, seguido por funcionarios y ex funcionarios municipales¹⁷⁷.

Al respecto, no existe consenso con las cifras de víctimas, fuentes afirman que al menos fueron 145 las personas privadas de la vida y relacionadas con los procesos electorales de los cuales sólo 17 eran candidatos¹⁷⁸. Por otro lado, hasta junio de 2018 el comisionado Nacional de Seguridad, Renato Sales, había informado que para esa fecha se habían registrado el homicidio de 41 candidatos a puestos de elección popular, otras cifras de la Consultora *Etellekt* indican el registro de 44 candidatos asesinados¹⁷⁹.

No sólo hay imprecisión con las cifras de homicidios, hubo otros tipos de violencia durante las campañas que son difíciles de cuantificar por la falta de denuncias como lo fueron agresiones, intimidaciones telefónicas, mensajes agresivos a través de redes sociales, violencia política de género y amenazas que obligaron a algunos aspirantes a dejar la contienda¹⁸⁰. Otra dificultad para llevar registros fiables es la comisión de estos delitos en territorios “caracterizados por ser barriadas pobres y con poblaciones en situación de exclusión social”¹⁸¹ donde hay muy poca o nula presencia estatal.

A manera de contraste la siguiente tabla demuestra el evidente periodo de violencia crítica y anormal que se vivió durante el periodo electoral del 2018 en comparación con años anteriores durante los cuales también se celebraron elecciones.

¹⁷⁷ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Reporte al Consejo Permanente*, Estados Unidos Mexicanos, 1 de julio de 2018, p. 5, Informe descargable en <http://www.oas.org/EOMDatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=409&MissionId=488>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

¹⁷⁸ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018*, op. cit., p. 3 y 11.

¹⁷⁹ SALGADO, Agustín, *Violencia y elecciones: en 9 meses, 101 políticos y candidatos fueron asesinados en México*, Animal Político, <https://www.animalpolitico.com/2018/06/candidatos-politicos-asesinados/>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

¹⁸⁰ MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, op. cit., p. 89.

¹⁸¹ ZOVATTO, Daniel, *Democracia y gobernabilidad en América Latina en el siglo XXI temprano*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, p. 28, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%2008.pdf. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

Eventos delictivos por año, 2012 – 2018 ¹⁸²								
Tipo de agresión	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total por delito
Amenazas	0	0	0	3	0	0	71	74
Robo	0	1	1.	0	0	0	7	9
Asesinato	5	18	9	16	7	32	140	227
Atentado	0	4	1	9	1	0	23	39
Secuestro	0	3	1	3	0	0	16	23
Vandalismo	0	0	0	1	0	0	16	17
Violencia política basada en género*	0	0	0	0	0	0	26	26
Agresiones*	0	0	0	0	0	0	65	65
Extorsión*	0	0	0	0	0	0	2	2
Total por años	5	26	12	32	8	32	366	481

* Categorías agregadas para las elecciones de 2018, por tal motivo no se cuenta con los datos de 2012 a 2017

De acuerdo con la tabla, de los casos de violencia política – electoral de los últimos años el 2018 concentra el 76.09% de los 481 casos registrados desde 2012. De estos eventos el predominante resultan los homicidios (38.25%), seguido por amenazas (19.39%), los atentados (6.28%) y secuestros (4.37%). Una manera de explicar la gran concentración de hechos delictivos puede ser la numerosa cantidad de puestos públicos en disputa, pero aun así resulta desproporcionada la tasa de violencia registrada en comparación con años anteriores.

El evidente aumento de la violencia durante el proceso electoral llamó la atención de la comunidad internacional, incluso el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, se pronunció al respecto reprobando “la frecuencia de asesinatos con tintes electorales que México registra desde que empezó la contienda”¹⁸³.

¹⁸² ALVARADO MENDOZA, Arturo, “Violencia política y electoral en las elecciones de 2018”, *revista Alteridades*, Universidad Autónoma Metropolitana, número 58, año 29, julio – diciembre 2019, p. 66, <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v29n57/2448-850X-alte-29-57-59.pdf>. Fecha de consulta: 10 de febrero de 2020.

¹⁸³ AGUILAR CAMÍN, Héctor, *La violencia electoral*, Milenio, México, 22 de marzo de 2018, <https://www.milenio.com/opinion/hector-aguilar-camin/dia-con-dia/la-violencia-electoral>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

Para contrarrestar la inseguridad, la Secretaría de Gobernación informó a la Misión de Observación Electoral de la OEA la implementación de ciertas medidas:

El aumento de la presencia de la Policía Federal en estados de alto riesgo como Guerrero, Tamaulipas y Chiapas. Por otra parte, con el objeto de brindar protección física a los candidatos presidenciales, el Estado Mayor Presidencial (EMP) y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) diseñaron en forma conjunta el “Protocolo de protección personal para los candidatos de la República 2018”. La responsabilidad por la seguridad de los candidatos locales recayó sobre las policías estatales. A pesar de los esfuerzos de las autoridades, la Misión notó preocupación por las condiciones en que se llevó adelante la campaña. De acuerdo con los testimonios recibidos, la falta de garantías de seguridad fue especialmente crítica a nivel municipal, debido a las mayores limitaciones de las policías estatales y la reducida confianza que éstas despiertan en los actores políticos¹⁸⁴.

A pesar de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales para garantizar la seguridad de candidatos, se pueden apreciar ciertas deficiencias en su estrategia e implementación. Por ejemplo, la decisión de dejar en manos de los policías estatales la totalidad de la protección para los candidatos a nivel local y municipal, lo que implicó negligencia al estado de vulnerabilidad de estos últimos. Es importante mencionar que los mexicanos confían “casi 13% más en que la Policía Federal les brinde seguridad, en comparación con la policía municipal”¹⁸⁵ y que el “63% de los mexicanos perciben corrupción en su policía local”¹⁸⁶.

Con respecto a los candidatos a nivel municipal, estos demuestran ser los más propensos a las agresiones, lo cual puede llevar a una peligrosa pérdida en la sociedad de los valores de la democracia electoral ya que este nivel de gobierno es el que mayor proximidad tiene con las comunidades tanto rurales como urbanas¹⁸⁷.

La siguiente tabla auxilia para obtener una mejor apreciación de la manera en la que se distribuyó la violencia electoral del 2018 de acuerdo con el rol de la víctima en los comicios.

¹⁸⁴ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Reporte al Consejo Permanente*, op. cit., p. 5.

¹⁸⁵ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, op. cit., p. 68.

¹⁸⁶ *Id.*

¹⁸⁷ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Acompañamiento Técnico: Proceso electoral 2018*, Fundación Internacional de Sistemas Electorales, Arlington, 2018, p. 30, https://www.ifes.org/sites/default/files/accompanamiento_tecnico_proceso_electoral_2018_julio.pdf. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

Violencia político – electoral según cargo de la víctima¹⁸⁸									
	Asesinato	Atentado	Secuestro	Agresiones	Violencia política basada en género*	Otros*	Total	%	
Candidato a alcalde	7	8	2	4	9	35	65	17.76	
Militante de partido	24	6	3	15	1	10	59	16.12	
Candidato a diputado local	4	1		4	2	16	27	7.38	
Funcionario de partido	20		1	1	2	1	25	6.83	
Presidente municipal	12		3			2	17	4.64	
Ciudadano	7		2	3		3	15	4.10	
Otro político	8		1	3		2	14	3.83	
Precandidato	9	1		1			11	3.01	
Candidato a regidor, síndico concejal	6				1	4	11	3.01	
Exfuncionario	10		1				11	3.01	
Candidato a diputado federal	1	1		2	3	3	10	2.73	
Funcionario local	7	1		1		0	9	2.46	
Familiar de político	7						7	1.91	
Candidato a senador				1	2	3	6	1.64	
Funcionario electoral	2			1		1	4	1.09	
Funcionario electo en el ejercicio 2018	2			1			3	0.82	
Candidato a gobernador					2		2	0.55	
Candidato a presidente				1		1	2	0.55	
Activista	1	1					2	0.55	
Funcionario federal	1				1		2	0.55	
Diputado local	1					1	2	0.55	

¹⁸⁸ ALVARADO MENDOZA, Arturo, *op. cit.*, p. 68.

Eclesiástico						1	1	0.27
Prensa	1						1	0.27
Diputado federal		1					1	0.27
Sin dato	10	3	3	27	3	13	59	16.12
Total	140	23	16	65	26	96	366	100.00
* Extorsión, robo, vandalismo y amenazas.								

De la tabla anterior es importante recalcar que la mayoría de agresiones cometidas fueron en perjuicio de personas en disputa por o responsables de un cargo local o municipal, además de que tristemente la mayoría de esta violencia electoral se materializa en homicidios. También resultan altas las cifras de militantes y funcionarios de partidos que resultaron agredidos de diferentes maneras lo que refleja la violencia del choque de ideologías experimentada durante este proceso electoral tomando en cuenta la entrada en escena del partido político de más reciente creación: Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

En relación con lo anterior, de las cifras registradas el partido que acumuló el mayor número de acciones violentas fue Morena con un 27.6% de los casos, le sigue el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con un 16.9% y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con 16.4%¹⁸⁹. Se debe notar que estos tres partidos acumulan más de la mitad de las víctimas. No obstante, en el caso de Morena, “si bien fue objeto de un mayor número de amenazas y agresiones, el PRI y el PRD sumaron la mayoría de bajas por asesinatos (59)”¹⁹⁰.

A continuación, con el fin de ilustrar los sucesos de violencia acaecidos durante el periodo electoral de 2017 – 2018, se narrarán de manera resumida algunos de esos eventos.

Los primeros casos de violencia registrada ocurrieron en el estado de Guerrero, en octubre de 2017 el precandidato de Morena a diputado federal Ranferi

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 69.

¹⁹⁰ *Id.*

Hernández Acevedo desapareció unas horas mientras viajaba en carretera para después ser encontrado junto con su esposa, suegra y chofer en un carro en llamas¹⁹¹.

En víspera del año nuevo 2018, también en Guerrero, el candidato a la alcaldía de Atoyac por el PRI, Adolfo Serna Noguera, fue privado de la vida fuera de su casa por un grupo armado¹⁹². Luego en febrero Antonia Jaimes Moctezuma y Dulce Barajas, ambas precandidatas a diputada local por el PRD y PRI respectivamente, fueron privadas de la vida en el municipio de Chilapa con 4 días de diferencia¹⁹³.

Otro caso, ahora en Jalisco, fue el homicidio del alcalde con licencia de Jilotlán de los Dolores y candidato a reelegirse en el cargo, Juan Carlos Andrade Magaña, éste tuvo lugar el 15 de abril del 2018 mientras transitaba por la carretera Jilotlán – Tepalcatepec entre los límites de Jalisco y Michoacán.

Igualmente en el estado de Michoacán un caso peculiar fue el de la candidata a la alcaldía de Álvaro Obregón, Lourdes Torres Díaz, quien fue secuestrada el 17 de mayo de 2018 y, afortunadamente, rescatada el día siguiente¹⁹⁴. En este caso hubo sospechas de motivos personales en contra de su esposo quien había fungido como exalcalde de la misma demarcación¹⁹⁵.

Entre otros hechos destacan la serie de homicidios cometidos en Michoacán a pocos días de las elecciones, entre las víctimas se encuentran los candidatos a la presidencia municipal de Taretan, Tangamandapio y Ocampo: Alejandro Chávez Zavala¹⁹⁶, Miguel Amezcua Manzo¹⁹⁷ y Fernando Ángeles Juárez¹⁹⁸

¹⁹¹ PALMA, Arturo de Dios, *A Ranferi lo calcinaron hombres armados*, El Universal, México, 20 de mayo de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/ranferi-lo-calcinaron-hombres-armados>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹² PALMA, Arturo de Dios, *Dan último adiós a aspirante tricolor a alcaldía de Atoyac*, El Universal, México, 3 de enero de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/dan-ultimo-adios-aspirante-tricolor-alcaldia-de-atoyac>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹³ EL INFORMADOR, *Asesinan a ex candidato de Morena a alcaldía de Chilapa, Guerrero*, México, 22 de agosto de 2019, <https://www.informador.mx/mexico/Asesinan-a-excandidato-de-Morena-a-la-alcaldia-de-Chilapa-Guerrero-20190822-0077.html>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹⁴ ARRIETA, Carlos, *Rescatan a candidata secuestrada en Michoacán*, El Universal, México, 18 de mayo de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/rescatan-candidata-secuestrada-en-michoacan>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹⁵ EL PAÍS, *Secuestrada una candidata municipal de Michoacán*, México, 18 de mayo de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/05/18/mexico/1526595578_004307.html. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹⁶ RUIZ CASTAÑEDA, Gustavo, *Michoacán suma en ocho días tres candidatos asesinados y uno atacado*, El Sol de México, México, 21 de junio de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/república/política/michoacan-suma-en-ocho-dias-tres-candidatos-asesinados-y-uno-atacado-1780451.html>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

¹⁹⁷ *Id.*

¹⁹⁸ *Id.*

respectivamente. Otro homicidio fue el de Omar Gómez Lucatero, candidato a la alcaldía de Aguililla, su caso despertó la atención de los medios de comunicación por tratarse de un candidato independiente¹⁹⁹.

Por otro lado, el único homicidio registrado de un candidato a diputado federal fue también realizado a pocas semanas de la jornada electoral. En Piedras Negras, Coahuila, Fernando Purón Johnston fue atacado por un grupo armado tras haber participado en un debate entre candidatos en la Universidad Autónoma de Coahuila²⁰⁰.

Igual de preocupante pero en distinto plano fue la violencia política de género como parte de la estrategia de campaña de algunos candidatos en contra de mujeres postulantes. “En su Informe Anual de Actividades 2018, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) da cuenta de que durante el proceso electoral 2017-2018, se abrieron seis carpetas de investigación por Violencia Política de Género y 41 números de atención”²⁰¹. Lamentablemente, ninguno de estos casos ha sido resuelto de manera favorable para las víctimas, lo que incentiva a que estas prácticas de violencia de género no disminuyan.

Entre los casos con más cobertura mediática se encuentra el de María Rojo como candidata a la alcaldía de Coyoacán, cuyo caso llegó hasta la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Buscaba la nulidad de las elecciones presentando como pruebas la difusión de propaganda con fotografías alteradas de ella, páginas de Facebook con información falsa de sus relaciones personales o sobre su trayectoria en el cine y la política²⁰². La Sala decidió primeramente anular dicha elección por la violencia en razón de

¹⁹⁹ GARCÍA TINOCO, Miguel, *Asesinan a candidato independiente a la alcaldía de Aguililla, Michoacán*, Excelsior, México, 21 de junio de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asesinan-a-candidato-independiente-a-la-alcaldia-de-aguililla-michoacan/1246928>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

²⁰⁰ GUARDIOLA, Magda y GUDIÑO, Alma, *Asesinan a candidato a diputado federal en Piedras Negras*, Excelsior, México, 9 de junio de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asesinan-a-candidato-a-diputado-federal-en-piedras-negras/1244205>. Fecha de consulta: 11 de febrero de 2020.

²⁰¹ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia política de género*, Animal Político, México, 12 de marzo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/candidata/violencia-politica-de-genero/>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

²⁰² RUIZ, Carolina, *Fotos alteradas y noticias falsas del PRD contra María Rojo, las razones para anular elección en Coyoacán*, Animal Político, México, 22 de septiembre de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/09/maria-rojo-violencia-politica-genero-coyoacan/>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

género sufrida por la candidata, sin embargo, posteriormente revocó la sentencia confirmando la victoria de Manuel Negrete²⁰³.

Ahora bien, todos estos actos de violencia no se detuvieron el día de la jornada electoral, antes de finalizar el día la FEPADE informó que ya se habían presentado 1,106 denuncias²⁰⁴. Las entidades federativas con más denuncias fueron Puebla (127), Ciudad de México (51), Estado de México (46) y Chiapas (38)²⁰⁵.

De los casos ocurridos en Puebla destaca el homicidio de dos militantes del PRI en el municipio de Chignahuapan, la detención de 11 jóvenes bajo acusación de compra de votos, varias denuncias de robo de urnas y tiroteos en algunas casillas de la capital²⁰⁶. Por otro lado, en Michoacán se suspendieron las elecciones por disturbios y quema de material electoral en la cabecera municipal de Nahuatzen, se cancelaron varias casillas en Arantepacua y Chilchota, se reportó el robo de material electoral, el acarreo de votantes, la inhibición del voto y la apertura tardía de casillas²⁰⁷.

Igualmente en Chiapas se reportaron varios robos de material electoral en distintos puntos del Estado y, en Santiago El Pinar, se suspendieron elecciones por el enfrentamiento violento de grupos contrarios²⁰⁸.

Del recuento de los actos de violencia cometidos previo y durante la jornada electoral del 2018 resalta el insólito aumento de hechos delictivos con tintes político – electorales en comparación con años anteriores y que la mayoría de ellos se concentra en el ámbito local y municipal. La violencia vivida durante ese periodo posee distintos matices y alcances en la vida e integridad de los ciudadanos involucrados en dicho proceso, pero en todo caso cualquiera que haya sido su

²⁰³ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia política de género*, op. cit.

²⁰⁴ EL PAÍS, *Balaceras en Puebla, quema de casillas en Michoacán, disturbios en Chiapas... Así la violencia durante las votaciones en México*, México, 2 de julio de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/07/02/mexico/1530492769_764418.html. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

²⁰⁵ *Id.*

²⁰⁶ AROCHE Ernesto y AYALA Aranzazú, *Homicidios, robo de urnas y balacera ensombrece el proceso electoral en Puebla*, Animal Político, México, 2 de julio de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2018/07/homicidio-robo-urnas-balacera-puebla/>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

²⁰⁷ MARTÍNEZ Dalia y PAZ Fátima, *En Michoacán, suspenden elección en casillas de municipios indígenas por violencia*, Aristegui Noticias, México, 1 de julio de 2019, <https://aristeginoticias.com/0107/mexico/en-michoacan-suspenden-eleccion-en-casillas-de-municipios-indigenas-por-violencia/>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2020.

²⁰⁸ EL PAÍS, *Balaceras en Puebla, quema de casillas en Michoacán, disturbios en Chiapas... Así la violencia durante las votaciones en México*, op. cit.

manifestación resulta lesiva, no sólo para los derechos políticos de los ciudadanos, sino para sus derechos humanos.

Además, produce especial preocupación los homicidios de candidatos acontecidos a escasos días de la jornada electoral, ya que esto podría provocar confusión e inseguridad en la emisión del voto de cierto sector de la población o su absentismo a las urnas. Por lo tanto, el detrimento de la soberanía popular.

4. Actores, motivos y efectos de la violencia electoral contemporánea en México

Aunque ya se ha hecho hincapié en la crisis democrática latinoamericana debido a la interferencia de poderes fácticos en la política, y de cómo esto se ha trasladado a su intervención en los procesos electorales, resulta importante delimitar el caso particular de México y las razones por las que se ha potencializado la violencia electoral en los últimos años.

Hay una complicación persistente en las manifestaciones de violencia ocurridas durante el periodo de elecciones, y esta es la de ser capaces de catalogar un hecho como violencia electoral aun cuando la víctima fuere un candidato, funcionario, militante de partido o ex funcionario, ya que persiste la duda de si el acto haya tenido una motivación personal del actor o distinta de la política²⁰⁹. Es decir, la dificultad en el discernimiento de si se trata verdaderamente de un atentado contra los valores democráticos y la ambición de grupos de poder, o simplemente cuestiones personales de la víctima con daños colaterales en el ámbito electoral.

No obstante si contrastamos las entidades donde hubo mayores homicidios a personas involucradas en procesos electorales siendo estas Oaxaca, Guerrero, Puebla, Michoacán y Veracruz, y las comparamos con las entidades con mayor tasa de homicidios dolosos en el mismo periodo: Baja California, Guerrero, Estado de México, Guanajuato y Chihuahua; se percibe que no son las mismas²¹⁰. Únicamente aparece Guerrero en ambas categorías.

²⁰⁹ ALVARADO MENDOZA, Arturo, *op. cit.*, p. 67.

²¹⁰ STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia electoral en México 2018*, Animal Político, México, 6 de mayo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/candidata/violencia-electoral-en-mexico-2018/>. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2020.

Por lo tanto, es posible concluir que la violencia electoral y la generalizada inseguridad del país “son fenómenos independientes, por lo que sus causas, perpetradores y víctimas deben ser analizados bajo criterios y perspectivas separadas”²¹¹. De otra manera, no es posible diseñar una política de seguridad efectiva pues cada vertiente de violencia “requiere un conjunto diferenciado de respuestas de política pública específicas”²¹².

Del mismo modo vale la pena recalcar la temporalidad de estos sucesos. Si bien los homicidios se perpetraron a lo largo de todo el proceso electoral, los dos momentos en los que aumentó significativamente el número de víctimas fueron los días previos a la definición de candidaturas, es decir diciembre 2017, y en los dos meses anteriores a la jornada electoral. De esto “podría inferirse que estos asesinatos buscaban influir de una forma u otra en quienes ostentaron candidaturas o bien, en la propia competencia electoral”²¹³.

En México, uno de los principales sospechosos de este tipo de actos son los grupos de delincuencia organizada ya que la mayor tasa de homicidios resulta de candidatos o funcionarios municipales, estrategia que se ha identificado como un patrón por parte de este tipo de bandas para lograr la consolidación de su influencia en las políticas regionales del área en el que operan²¹⁴. En ocasiones también acobijan a candidatos que se muestren sumisos a sus demandas.

No obstante, la colocación de un candidato de su elección no es el único posible origen de la violencia electoral a nivel municipal, otras razones pueden ser las continuas luchas territoriales entre organizaciones criminales, y las tácticas agresivas de estos grupos para presionar a candidatos o funcionarios electos a cumplir con acuerdos comerciales, de transporte o seguridad²¹⁵.

²¹¹ *Id.*

²¹² INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *op. cit.*, p. 42.

²¹³ *Id.*

²¹⁴ BRISCOE, Ivan y GOFF Diana, *Protecting Politics: Deterring the influence of organized crime*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Suecia, 2016, p. 63, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/protecting-politics-deterring-the-influence-of-organized-crime-on-political-parties.pdf>. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2020.

²¹⁵ *Id.*

Otros de los objetivos de los grupos de interés o poderes fácticos ilegales en intervenir de manera violenta en los procesos electorales abarcan “cooptar, intimidar o capturar a los candidatos y gobernantes para que efectúen o permitan el ejercicio de actividades ilícitas y adquirir puestos gubernamentales para beneficio ilegítimo de alguna persona o grupo”²¹⁶.

En el caso de México, la colusión del crimen organizado en el ámbito local proviene de la fractura del unipartidismo del país. Es decir, al fragmentarse el monopolio del poder político del Partido Revolucionario Institucional con el surgimiento de un sistema partidista plural, se da comienzo a una competencia electoral atractiva para los grupos criminales, pues es a través de esta contienda que aumentan sus posibilidades de infiltrarse en cargos públicos a nivel local, y consecuentemente, obtener un poder focalizado en la región geográfica de su interés²¹⁷. Como muestra de esto, se tiene que “de las amenazas y atentados contra políticos que ocurrieron a principios de 2019, 73% tuvieron como objetivo a políticos locales”²¹⁸.

Es por lo tanto, un reto para los organismos electorales no sólo organizar elecciones en regiones de precaria presencia estatal, si no a su vez tener que garantizar la seguridad de los candidatos que realicen actos de campaña en dichas áreas así como del cuerpo electoral. Todo a sabiendas de que aquellas regiones predominantemente rurales son estratégicas para actividades delictivas. Es lamentable pero “la violencia se incrusta allá donde al Estado le cuesta ejercer el monopolio de la violencia legítima y evitar la impunidad”²¹⁹.

En efecto, el ámbito municipal es el más vulnerable y sencillo de atacar para la delincuencia organizada, pero también es el más cercano a la población, es decir, es la entidad de gobierno con la que tienen más proximidad y la que podría atender sus necesidades específicas de la manera más expedita posible. Si la confianza en

²¹⁶ ALVARADO MENDOZA, Arturo, *op. cit.*, p. 63.

²¹⁷ VILLEGAS Paulina & SEMPLE Kirk, *El crimen organizado condiciona la elección de muchos cargos locales en México*, The New York Times, México, 1 de julio de 2018, <https://www.nytimes.com/es/2018/07/01/espanol/america-latina/mexico-violencia-candidatos-asesinados.html>. Fecha de consulta: 7 de agosto de 2020.

²¹⁸ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *op. cit.*, p. 4.

²¹⁹ BALLIVIÁN ROMERO, Salvador, *op. cit.*, p. 55.

las instituciones municipales decae, también le seguirán el ámbito estatal y el federal.

Al respecto Sandra Ley Gutiérrez, profesora del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), ha señalado que la violencia electoral es pronunciada en las contiendas locales ya que los grupos delictivos “tienen un gran interés en el nivel local en poder tener cierta influencia en quién va a estar haciendo la política pública, pues es el nivel local donde tienen la mayor capacidad de influencia y de control territorial”²²⁰.

Como resultado, al hacer un examen de las elecciones federales de 2006 y 2012 se percibe un alto nivel de abstención en los estados donde se concentraron la mayor cantidad de altercados violentos en contra de autoridades y candidatos que incluso llegaron a hacer imposible la realización de la jornada electoral, pues desde el momento que se postulaba un aspirante éste era privado de la vida antes de ser electo²²¹. Con la falta de participación ciudadana flaquea la vitalidad de las democracias, los electores advierten que su voto pierde valor y que el candidato con el que simpatizaban perdió la vida o se tuvo que retirar de la contienda, entonces se cuestionan si siquiera valdría la pena ir a votar.

Por otro lado, es evidente cuando la violencia se dirige a la destrucción o robo de material electoral o documentos públicos electorales que ésta tiene como fin interferir en los resultados de las elecciones, y por lo tanto se clasifica fácilmente como violencia electoral. Igual es el caso cuando por amenazas o sobornos se presiona al ciudadano para votar por cierto candidato, o por el contrario se le retenga para impedir el ejercicio de su derecho al voto.

En los casos anteriores al tratarse de un tipo distinto de violencia electoral también amerita diferentes autores, por ejemplo, algunos proponen que actos como el proselitismo, la compra de votos, la retención de personas para impedir su votación, o la destrucción de material electoral podría ser resultado de “disputas en

²²⁰ NÁCAR, Jonathan, *Campañas bajo fuego: el año electoral más violento*, Eje Central, México, 15 de marzo de 2018, <http://www.ejecentral.com.mx/campanas-bajo-fuego-el-ano-electoral-mas-violento/>. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2020.

²²¹ *Id.*

el interior de y entre partidos, así como de pugnas diversas entre élites regionales por el control político, económico o territorial de algunos puestos electorales”²²². Es decir, se trata de un tipo de poder fáctico distinto, grupos de interés que operan a través de mecanismos menos agresivos en comparación con homicidios, pero igualmente ilegales y dañinos para el proceso electoral.

En todo caso a pesar de la existencia de distintos actores o motivos detrás de la violencia electoral en México, toda acción tendiente a la obtención por medios ilícitos del poder político resulta en un menoscabo tanto a la soberanía popular como al Estado de Derecho. La imposición de los intereses de los grupos de poder de hecho disminuye la confianza en los agentes estatales quienes se muestran incapaces, o incluso renuentes, a hacer respetar la ley.

La sociedad mexicana impotente ante la violencia de tales magnitudes, sintiéndose a la vez desamparada, desarrolla una creciente apatía hacia el proceso electoral. El 65% de los ciudadanos declaran tener poco interés en la política²²³. En todo caso el hecho de que se perciba la postulación a cargos públicos, sobre todo a nivel local, como una actividad de riesgo no hace sino incrementar el desinterés por el involucramiento de los ciudadanos en asuntos públicos.

En conclusión, la violencia electoral afecta los cimientos de los sistemas democráticos, la influencia negativa de los poderes fácticos en las contiendas electorales para hacer prevalecer sus intereses y visiones ha impedido el pleno ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos. Asimismo los homicidios restringieron injustamente a sus víctimas del derecho a ser votados, por ende de la posibilidad de obrar a favor de la sociedad y formar parte de la vida política del país.

La garantía de seguridad de las personas que participan en los procesos electorales debería contemplarse como prioridad para el Estado, pues de continuarse dejando en la impunidad a los agresores estos continuarían corrompiendo cada vez más hondamente las esferas de las instituciones sociales y políticas del país. Esto llevado al extremo concluiría en una descomposición interna

²²² *Ibid.*, p.62.

²²³ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *op.cit.*

del propio andamiaje del Estado, es decir, la pérdida total de la débil confianza que todavía se deposita en sus instituciones y gobernantes.

Por consiguiente conviene realizar una atenta evaluación sobre la forma en que los legisladores han intentado contrarrestar la problemática de violencia electoral, así como una verificación de los esfuerzos de otros órganos y dependencias gubernamentales que toman roles activos tanto para garantizar la seguridad del material e información electoral como de la integridad física de los candidatos, precandidatos, funcionarios electorales, miembros de partidos políticos y ciudadanos como cuerpo electoral.

De igual manera, para contrarrestar la crisis de valores en la sociedad mexicana propiciada, en parte, por la narco – cultura, una de las principales armas es la educación. Los jóvenes son personas en proceso de formación, son propensos a tomar modelos a seguir y tener aspiraciones comunes como forma de relacionarse entre ellos y con el resto de la sociedad. Tanto para los centros educativos, las familias e incluso los partidos políticos debe ser prioridad crear un espacio para la formación de la cultura democrática en los jóvenes.

Las acciones encaminadas a inculcar valores correspondientes a una cultura democrática no son de resultados inmediatos, sin embargo, al tratarse de algo dinámico es importante incorporar paulatinamente nuevos hábitos e ideas que en un futuro edifiquen una nueva tradición política²²⁴. La construcción de una conciencia social y jurídica basada en valores como la justicia, la libertad, igualdad, pluralismo, respeto, y tolerancia; es un trabajo constante pero que ultimadamente asegurará la estabilidad del sistema democrático del país que costó siglos y muchas vidas para lograr institucionalizar²²⁵.

²²⁴ HERAS GÓMEZ, Leticia, "Cultura política y democratización en América Latina", *Revista de Ciencias Sociales*, San José, Costa Rica, Número 103 – 104, 2004 (I – II), p. 26, https://revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS103_104/02HERAS.pdf. Fecha de consulta: 3 de agosto de 2020.

²²⁵ GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *op. cit.*, p. 32.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA CONTEMPORÁNEA

“La violencia, la injusticia, el furor de los malvados, han podido arrancarme y destruir otras cosas; pero no han podido ni podrán despojarme del ánimo ni amenguar mi fortaleza”.

Marco Tulio Cicerón

En el último siglo se han logrado grandes avances para la democratización del país, estos cambios obtenidos gracias a años de luchas y movimientos sociopolíticos se han consolidado a través del establecimiento de un marco jurídico e institucional que procure mayores y mejores garantías para el ejercicio de los derechos electorales de la ciudadanía. Al igual que la historia, las ideologías, el contexto y las preocupaciones de la población, es necesario que dicho marco jurídico evolucione adaptándose a las necesidades del momento con el objetivo de permitir la celebración de elecciones libres, transparentes y regulares²²⁶.

En la actualidad México celebra elecciones periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, local y municipal²²⁷. Con el fin de regular estos procedimientos y distribuir competencias entre la Federación y sus estados, así como entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Nacional Electoral (INE) es la máxima autoridad en materia electoral en el país, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios²²⁸, es el encargado de organizar las elecciones federales, así como las de las entidades federativas y locales en coordinación con los Organismos Públicos Locales.

²²⁶ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 30.

²²⁷ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) artículo 1 inciso 4. Publicada el 23 de mayo de 2014.

²²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 41, apartado A, Base V.

Para su mejor funcionamiento el Instituto Nacional Electoral cuenta con un Consejo General encargado de “vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”²²⁹. Éste órgano está integrado por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo²³⁰.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de conocer de infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General²³¹.

Los otros dos órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto. La primera es el órgano de ejecución del Consejo General, otras de sus funciones son las de proponer programas y políticas generales del instituto al Consejo General y vigilar su cumplimiento²³². Mientras que el Secretario Ejecutivo del Instituto es el coordinador de la Junta General, “conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto”²³³, actúa como el representante legal del Instituto Nacional Electoral y ejerce la función de oficialía electoral²³⁴, entre otras atribuciones.

Para aumentar la efectividad de su actuación el Instituto Nacional Electoral también cuenta con seis Direcciones Ejecutivas²³⁵, diez Unidades Técnicas²³⁶, Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las 32 entidades federativas y Juntas Distritales Ejecutivas en cada uno de los 300 distritos electorales²³⁷.

²²⁹ LGIPE, artículo 35.

²³⁰ *Ibid*, artículo 36.

²³¹ *Ibid*, artículo 39 párrafo 4.

²³² *Ibid*, artículo 48.

²³³ *Ibid*, artículo 49.

²³⁴ *Ibid*, artículo 51.

²³⁵ Reguladas en los artículos 52 al 60 de la LGIPE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración.

²³⁶ Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Unidad Técnica de Servicios de Informática, Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Unidad Técnica de Fiscalización. Reglamentados en los Artículos 64 - 68, 70, 71 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y artículos 60 y 199 de la LGIPE.

²³⁷ LGIPE, artículos 62 y 71.

Durante los procesos electorales federales el Instituto Nacional Electoral instala de manera temporal a los Consejos Locales facultados para efectuar el cómputo total y la declaración de validez de senadores por el principio de mayoría relativa y el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por representación proporcional²³⁸; así como a los Consejos Distritales encargados de efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por principio de mayoría relativa, realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, igual que el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos²³⁹.

Asimismo durante la jornada electoral se establecen las mesas directivas de casilla referidas a los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de los trescientos distritos electorales²⁴⁰. Para asegurar la emisión libre, pacífica y eficaz del voto el presidente de la mesa directiva puede solicitar el auxilio de la fuerza pública, e incluso suspender temporal o definitivamente la votación cuando la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos presentes o de algún miembro de la mesa directiva de la casilla esté en peligro²⁴¹.

En el ámbito local son los Organismos Públicos Locales la mayor autoridad electoral, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, son autónomos en su funcionamiento y se rigen por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución estatal y leyes locales en materia electoral correspondientes²⁴². Entre sus atribuciones se encuentran el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad

²³⁸ *Ibid*, artículos 65 y 68.

²³⁹ *Ibid*, artículos 76 y 79.

²⁴⁰ *Ibid*, artículo 81.

²⁴¹ *Ibid*, artículo 85 incisos d) y e).

²⁴² *Ibid*, artículo 98.

federativa respectiva incluyendo la del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate²⁴³.

Ahora bien, con respecto a los procesos electorales federales y locales estos se dividen ordinariamente en cuatro etapas: la preparación de la elección, la jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, dictamen y declaraciones de validez de la elección²⁴⁴.

En lo que respecta a elecciones federales ordinarias, la etapa de preparación de la elección inicia con la sesión del Consejo General celebrada en la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones y concluye con el inicio de la jornada electoral. La segunda etapa inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, esto es la jornada electoral²⁴⁵.

Posteriormente la etapa de resultados y declaraciones de validez inicia con el envío de documentos y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE, o las resoluciones que emita en dado caso el Tribunal Electoral. Finalmente, la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y finaliza con la aprobación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección²⁴⁶.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta igualmente los actos y actividades realizadas por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, es decir, las campañas electorales²⁴⁷. Sus disposiciones regulan, en materia federal, los lineamientos de la propaganda electoral, la realización de encuestas o sondeos de opinión y en general, todos los actos de campaña para promover las candidaturas. El Consejo

²⁴³ *Ibid*, artículo 104 incisos h) y j).

²⁴⁴ *Ibid*, artículo 208.

²⁴⁵ *Ibid*, artículo 225 párrafos 3 y 4.

²⁴⁶ *Ibid*, artículo 225 párrafos 5 y 6.

²⁴⁷ *Ibid*, artículo 242.

General del INE también tiene la facultad de determinación del tope de gastos para la propaganda y actividades de campaña electoral de acuerdo con los criterios establecidos en la misma ley²⁴⁸.

En cuanto a la jornada electoral, la LGIPE establece todas las formalidades, procedimientos y requisitos para la instalación y apertura de casillas, la votación, el escrutinio y cómputo de votos sufragados en la casilla, así como su clausura y finalmente, la remisión de los expedientes correspondientes.

Por lo hasta ahora descrito se puede considerar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es una ley marco que establece los principios, mecanismos y reglas de procedimientos necesarias para garantizar a los ciudadanos mexicanos la celebración pacífica, auténtica, libre y eficaz de elecciones para la renovación de cargos populares a través de su voto.

Para lograr el objetivo dentro de sus disposiciones se busca la seguridad electoral, es decir, procurarse la ausencia de peligro o amenaza que propicie un ambiente óptimo en el que los individuos puedan ejercitar sus derechos políticos libremente²⁴⁹.

Tal como fue mencionado, la seguridad electoral se clasifica en dos categorías: seguridad personal y seguridad integral del proceso. Por un lado, la seguridad personal busca el aseguramiento de la integridad física de todos los involucrados en el procedimiento electoral, esto incluye a los electores, los candidatos, los representantes y miembros de partidos políticos, activistas de la sociedad civil y funcionarios electorales²⁵⁰. Por otra parte, la seguridad integral del proceso son los mecanismos para prevenir la interferencia en la emisión de votos, el menoscabo a las boletas electorales o la corrupción en el conteo y emisión de resultados de la votación²⁵¹. Es decir, toda la regulación o mecanismos necesarios para que las formalidades del proceso se cumplan puntualmente, evitando

²⁴⁸ *Ibid*, artículo 243.

²⁴⁹ INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE, *op. cit.* p. 26.

²⁵⁰ *Ibid*, p. 13.

²⁵¹ *Id.*

interferencias externas, procurando con ello otorgarle la seguridad jurídica necesaria para considerársele un procedimiento legítimo.

En cuestiones de la seguridad del proceso electoral, además de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normativa mexicana cuenta con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la cual tiene como objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y la coordinación entre los órdenes de gobierno para proteger el adecuado desarrollo del procedimiento electoral²⁵².

Algunas de las conductas tipificadas por esta la Ley mencionada son la emisión del voto a sabiendas del no cumplimiento con los requisitos de ley, el voto múltiple en una misma elección, el proselitismo durante la jornada electoral, la introducción o sustracción de boletas electorales en las urnas, la retención injustificada de credenciales para votar de ciudadanos, la compra de votos, la coerción hecha para obligar a votar o abstenerse de votar por un candidato, la violación de la secrecía del voto ajeno, la compra o utilización de una credencial para votar ajena, la destrucción o alteración de materiales o documentos públicos electorales, la obstrucción del traslado de documentos públicos o de la instalación y clausura de casillas, la usurpación del carácter de funcionario de casillas y, en general, la realización de cualquier acto que atente contra la libertad del sufragio u obstaculice el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo de votos²⁵³.

En particular para los funcionarios electorales las conductas que les sanciona la ley son la alteración o uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores; la abstención del cumplimiento de las obligaciones de su cargo; la obstrucción del desarrollo ordinario de la votación; la alteración de los resultados electorales a través de la sustracción o destrucción de boletas o materiales electorales; la injustificada falta de entrega oportuna de documentos electorales; la coerción hecha en ejercicio de sus funciones sobre los

²⁵² Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

²⁵³ *Ibid.*, artículo 7.

electores para votar o abstenerse de votar por cierto partido político, coalición o candidato; la instalación o cierre de casilla fuera de tiempo; el expulsar injustificadamente de la casilla electoral a representantes de partidos políticos, candidato independiente u observadores electorales; permitir el voto de un ciudadano que no cumple con los requisitos de ley o la introducción ilícita de una o más boletas electorales; la divulgación de noticias falsas en torno a la jornada electoral o respecto a sus resultados y realizar funciones electorales sobre las que no tenga competencia²⁵⁴.

Por otro lado a los funcionarios de algún partido o a los candidatos se les sanciona también por la coerción en la emisión del voto de los electores durante la jornada electoral o tres días antes de la misma, por la distribución de propaganda durante la jornada electoral, por la sustracción o alteración de documentos o materiales electorales, por la divulgación de manera pública y dolosa de noticias falsas relacionadas con la jornada electoral o respecto a su resultado, por la obstrucción del desarrollo ordinario de la votación sin causa justificada y la compra de votos²⁵⁵.

En cuanto a los servidores públicos se les sanciona particularmente la coacción y amenaza a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de campaña o precampaña, así como para que voten o se abstengan de votar por cierto candidato, partido político o coalición; también se les sanciona la condición de la prestación de un servicio público en el ámbito de su competencia sujeta a la votación o abstención de votar por cierto precandidato, candidato, partido político o coalición; igualmente se les sanciona la proporción de algún apoyo o prestación de servicio en favor de precandidatos, partidos políticos, coaliciones, agrupación política o candidatos hecha por sí mismos o a través de sus subordinados durante sus horarios de labores²⁵⁶.

En relación con el Registro Federal de Electores se prevé la sanción de expediciones ilícitas de credenciales para votar, la proporción falsa de documentos

²⁵⁴ *Ibid.*, artículo 8.

²⁵⁵ *Ibid.*, artículo 9.

²⁵⁶ *Ibid.*, artículo 11 fr. I, II y IV.

e información al Padrón Electoral, o la alteración, comercialización o transmisión de manera ilegal de archivos o datos del mencionado registro²⁵⁷.

Otro caso particular en la legislación mexicana es la sanción a los ministros de culto que, “en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición”²⁵⁸.

Se percibe que la tipificación de estas conductas tiene como objeto la protección de la emisión libre, secreta y directa del voto, así como la salvaguarda del material electoral o de los documentos públicos electorales tan importantes para dar fe de la manifestación de la voluntad de los ciudadanos votantes. En general también se busca evitar cualquier tipo de interferencia en el desarrollo normal de las elecciones que pueda poner en duda la legalidad o legitimidad de la elección.

Por otro lado, la legislación también busca proteger la introducción de recursos de procedencia ilícita al patrocinio de campañas políticas así como evitar la malversación por parte de candidatos, coaliciones o partidos de los recursos adjudicados para los gastos de campaña.

Así, se prohíbe la proporción de fondos provenientes del extranjero para apoyar actos proselitistas²⁵⁹ y la entrega de bienes y servicios a las campañas electorales sin ser parte del padrón de proveedores autorizado²⁶⁰. También se sanciona a quien reciba o utilice aportaciones de dinero o en especie en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas cuando existiere prohibición legal, cuando los fondos tengan origen de procedencia ilícita o cuando los montos rebasen los permitidos por ley²⁶¹.

Igualmente se sanciona a las personas que expidan o utilicen documentos comprobatorios de gastos de partidos políticos o candidatos que alteren el costo

²⁵⁷ *Ibid.*, artículo 13

²⁵⁸ *Ibid.*, artículo 16.

²⁵⁹ *Ibid.*, artículo 7 fr. XVIII.

²⁶⁰ *Ibid.*, artículo 7 fr. XXI.

²⁶¹ *Ibid.*, artículo 15.

real de los bienes o servicios prestados²⁶², y se le condena al funcionario partidista o candidato que se abstenga de rendir cuentas o actos de comprobación de gastos²⁶³, o bien, al que oculte, altere o niegue información por la que sea requerido²⁶⁴.

En lo que respecta a los partidos políticos su financiamiento es casi completamente público, únicamente se permite el financiamiento privado de parte de las cuotas de aportación de sus militantes, aportaciones de simpatizantes, o el derivado de autofinanciamiento o por rendimientos financieros, de fondos y fideicomisos²⁶⁵. Para el caso de aportaciones voluntarias de simpatizantes estas deben ser hechas por persona física mexicana con residencia en el país, realizarse durante procesos electorales y pueden ser en especie o dinero²⁶⁶. Además, el financiamiento privado está topado a ciertos límites anuales establecidos en la ley²⁶⁷. Los partidos políticos están obligados a presentar informes sobre el origen y destino de sus recursos ya sean ordinarios o de campaña a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE²⁶⁸.

En este mismo sentido de seguridad, aunque también con el objetivo de garantizar la seguridad personal de los individuos involucrados durante el desarrollo de la jornada electoral la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que “los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto (Nacional Electoral), los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias”²⁶⁹.

El cumplimiento de esta obligación podrá ser supervisado y comprobado por los presidentes de los distintos órganos del Instituto Nacional Electoral a través de

²⁶² *Ibid.*, artículo 7 fr. XIX.

²⁶³ *Ibid.*, artículo 9 fr. VII.

²⁶⁴ *Ibid.*, artículo 9 fr. IX.

²⁶⁵ Ley General de Partidos Políticos, artículo 53. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

²⁶⁶ *Ibid.*, artículo 56 numeral 1 inciso c).

²⁶⁷ *Ibid.*, artículo 56 numeral 2.

²⁶⁸ *Ibid.*, artículo 77.

²⁶⁹ LGIPE, artículo 300 párrafo 1.

una petición de informes solicitada a las autoridades federales, de las entidades federativas o municipales respectivas²⁷⁰.

No obstante, en cuanto a seguridad personal específica de candidatos, en el ámbito federal, se dispone que durante las actividades y actos relacionados con las campañas electorales el presidente del Consejo General del INE está facultado para “solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter”²⁷¹. Las medidas que se adopten para darle cumplimiento a la solicitud deberán ser informadas al consejero presidente.

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el Acuerdo INE/CG62/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual el presidente de dicha institución solicita a las autoridades competentes tanto federales, como locales y municipales otorgar a los candidatos que lo requieran las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad física durante el proceso electoral federal 2014-2015²⁷².

Sin embargo, a pesar de los altos índices de violencia política en el país durante el proceso electoral de 2018 y la exhortación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las autoridades involucradas de interferir para garantizar la seguridad e integridad de los aspirantes a un cargo de elección popular²⁷³, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emitió un acuerdo similar al del proceso electoral de 2014-2015. Su solución se limitó a colaborar con la Secretaría de Gobernación, el Estado Mayor Presidencial y la Comisión Nacional de Seguridad en la elaboración de un protocolo de protección personal para los candidatos a la

²⁷⁰ *Ibid*, artículo 94 párrafo 1.

²⁷¹ *Ibid*, artículo 244.

²⁷² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las políticas institucionales para la presentación de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades*, Secretaría de Gobernación, México, publicado el primero de junio de 2015, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394703&fecha=01/06/2015. Fecha de consulta: 10 de marzo de 2020.

²⁷³ GANDARIA, Manrique, *CNDH exige seguridad para candidatos en proceso electoral*, El Sol de México, México, 14 de mayo de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/cndh-pide-que-se-garantice-y-refuercen-medidas-de-seguridad-para-candidatos-en-elecciones-1686031.html>. Fecha de consulta: 10 de marzo de 2020.

presidencia de la república²⁷⁴ mismo que delegaba la responsabilidad por la seguridad de los candidatos locales a las policías estatales²⁷⁵.

Si bien dicho protocolo cumple con nobles objetivos de aseguramiento de un ambiente propicio para el libre ejercicio del derecho al voto y del desarrollo pacífico del proceso electoral, no puede evitarse la crítica de la falta de un mecanismo más sólido, efectivo y transparente para abordar la violencia política y electoral sufrida durante ese periodo sobre todo para candidatos tanto a nivel local como municipal.

Por otro lado, cada una de las entidades federativas cuenta con su propia legislación en materia electoral. No obstante que la mayoría de estas legislaciones locales homologan casi idénticamente todas las disposiciones y principios de la ley en materia federal, algunos de estos cuerpos normativos no disponen ni facultan a ningún órgano para la solicitud de medidas de protección personal para los candidatos que así lo requieran.

Entre las entidades federativas cuyas normas electorales no precisan mecanismo alguno para garantizar la seguridad personal e integridad de candidatos a cargos de elección popular se encuentran: Chiapas, Coahuila, Colima, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. No obstante, en sus disposiciones puede encontrarse la obligación de los cuerpos de seguridad pública y de los municipios de prestar auxilio a los órganos electorales pero refiriéndose únicamente durante la celebración de la jornada electoral²⁷⁶.

Por su parte varias de las entidades federativas contempla dentro de su legislación disposiciones idénticas a las de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que facultan al presidente del consejo general del Organismo Público Local correspondiente para solicitar a las autoridades respectivas los medios de seguridad personal para los candidatos que así lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de

²⁷⁴ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Presenta SEGOB e INE protocolo de protección personal para los candidatos a la presidencia de la república*, México, 4 de abril de 2018, <https://www.gob.mx/segob/prensa/presentan-segob-e-ine-protocolo-de-proteccion-personal-para-los-candidatos-a-la-presidencia-de-la-republica>. Fecha de consulta: 10 de marzo de 2020.

²⁷⁵ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Reporte al Consejo Permanente*, op. cit., p. 5.

²⁷⁶ *Vid.* Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo 120. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 1 de junio de 2017.

su partido, se ostenten con tal carácter. Los estados que dentro de su código o ley electoral contemplan disposiciones en este sentido son: Baja California Sur²⁷⁷, Chihuahua²⁷⁸, Durango²⁷⁹, Nuevo León²⁸⁰, Sonora²⁸¹, Tamaulipas²⁸² y Yucatán²⁸³.

Un caso especial es el Código Electoral del Estado de Jalisco que además de establecer la anterior posibilidad también dispone que los precandidatos a Gobernador podrán solicitar medidas de seguridad personal²⁸⁴. Por otro lado la legislación electoral de los estados de Morelos²⁸⁵ y Nayarit²⁸⁶ establece que la oportunidad de solicitud de estas medidas únicamente es posible para los candidatos a Gobernador.

Ahora bien, la redacción de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, utilizada como ley modelo por las entidades federativas tiene el defecto de no incluir la posibilidad expresa a candidatos independientes de solicitar este tipo de medidas de protección personal. No obstante los estados de Aguascalientes²⁸⁷, Baja California²⁸⁸, Campeche²⁸⁹, Ciudad de México²⁹⁰, Guanajuato²⁹¹, Guerrero²⁹²,

²⁷⁷ Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 114 último párrafo. Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de junio de 2014.

²⁷⁸ Ley Electoral del Estado Chihuahua, artículo 120 inciso 2). Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 2015.

²⁷⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 193 párrafo 2. Publicada en el Periódico Oficial el 3 de junio de 2014.

²⁸⁰ Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, artículo 157. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 2014.

²⁸¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 249 último párrafo. Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 30 de junio de 2014.

²⁸² Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, artículo 244 último párrafo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2015.

²⁸³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, artículo 226. Publicada en el Diario Oficial del Estado el 28 de junio de 2014.

²⁸⁴ artículo 257 párrafo 3. Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 5 de agosto de 2008.

²⁸⁵ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos artículo 79 fr. XIII. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 30 de junio de 2014.

²⁸⁶ Ley Electoral del Estado de Nayarit artículo 87 fr. XVIII. Publicada en el Diario Oficial del Estado de Nayarit el 18 de agosto de 2010.

²⁸⁷ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículo 161. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 2015.

²⁸⁸ Ley Electoral del Estado de Baja California, artículo 158. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2018.

²⁸⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 419. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017.

²⁹⁰ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en Materia Electoral, artículo 398. Publicada en la Gaceta Oficial el 7 de junio de 2017.

²⁹¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, artículo 196. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2014.

²⁹² Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, artículo 244. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014.

Oaxaca²⁹³, Quintana Roo²⁹⁴, San Luis Potosí²⁹⁵, Sinaloa²⁹⁶ y Tabasco²⁹⁷ presentan una redacción abierta a la posibilidad de solicitud de medidas de seguridad por parte de este tipo de candidaturas²⁹⁸.

Por otro lado, en cuanto a la tutela jurídica de la garantía de seguridad en un sentido amplio y, no sólo en el ámbito electoral, a nivel federal se cuenta con dos órganos centralizados: La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). La primera se encarga de administrar, organizar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea, el servicio militar nacional, las reservas, así como manejar el activo de la Guardia Nacional; planear la movilización en caso de guerra; adquirir y fabricar armamento e intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otras atribuciones²⁹⁹. Mientras que a la SSPC le corresponde la formulación y ejecución de las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer acciones de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como dirigir y supervisar a la Policía Federal y al Centro Nacional de Inteligencia; etc.³⁰⁰

²⁹³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, artículo 193. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 2017.

²⁹⁴ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, artículo 286. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017.

²⁹⁵ Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 350. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014.

²⁹⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, artículo 181. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 2015.

²⁹⁷ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, artículo 193 párrafo 3. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2015.

²⁹⁸ Compárese la redacción del artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora: "(...) El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter" a la del artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato: "El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran". Al suprimir la última parte del artículo se abre la interpretación y posibilidad de solicitud de medidas de protección por parte de candidatos independientes. También nótese el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que es la única que explícitamente menciona la posibilidad de candidaturas independientes de solicitar medidas de seguridad personal: "(...)La Presidencia del Consejo General, previa solicitud por escrito, del partido político, coalición interesada o candidato independiente que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro".

²⁹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 29. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

³⁰⁰ *Ibid.*, artículo 30 Bis.

También se debe mencionar a la Guardia Nacional como institución de seguridad pública de reciente creación, la cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana³⁰¹. Entre sus funciones se encuentran la salvaguarda a la vida, integridad seguridad, bienes y derechos de las personas; la contribución a la preservación del orden público; la salvaguarda de bienes de la nación y llevar a cabo acciones de colaboración con las entidades federativas y los municipios³⁰².

En el ámbito local son los Gobernadores de cada uno de los Estados los responsables de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial, “para ello, cuenta con “el Secretario General de Gobierno (o equivalente) y su Secretaría de Seguridad (o equivalente). Asimismo, existe una Procuraduría Estatal, de la cual dependen las policías de los Gobiernos a nivel local”³⁰³. Mientras que a nivel municipal son los Presidentes Municipales los encargados de la seguridad pública al coordinarse con el ayuntamiento para la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno para la dirección de la policía municipal³⁰⁴.

Ahora bien, las autoridades electorales son capaces de, y deben procurar, entablar un diálogo activo con las autoridades encargadas de la seguridad pública. Esto porque se ha comprobado que la violencia político – electoral es un fenómeno diferenciado del generalizado clima de inseguridad en el país. Siendo así, solamente las instituciones electorales cuentan con los conocimientos empíricos que les permiten realizar los requerimientos específicos en materia de seguridad necesarios para el desarrollo óptimo de los procesos electorales. Es decir, son quienes por su experiencia práctica pueden identificar con precisión los riesgos electorales haciendo uso de los datos históricos acumulados a través de los años.

Un ejemplo de estos esfuerzos conjuntos fue el Convenio de Colaboración firmado entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con el objeto de “garantizar la seguridad y el orden público

³⁰¹ Ley de la Guardia Nacional, artículo 4. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

³⁰² *Ibid*, artículo 6.

³⁰³ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 271.

³⁰⁴ *Id.*

durante la Jornada Electoral³⁰⁵ del primero de julio de 2018. En el convenio se previó el despliegue de casi treinta mil elementos de policía adicionales al número normal para la vigilancia de urnas y traslado de paquetes electorales. También se incluyó el despliegue de cuerpos de Protección Civil y ambulancias, así como la implementación de rutas de vigilancia para patrullas, todo con la intención de mejorar la velocidad de reacción en caso de algún percance que obstruya el desarrollo ordenado y pacífico de la jornada electoral³⁰⁶.

Este tipo de estrategias colaborativas son un avance para el aseguramiento de procesos electorales ordenados y pacíficos. Empero, se advierte lo limitado de su campo de acción al tratarse únicamente de medidas vigentes durante la jornada electoral. En México escasea la cultura de la prevención y sus decisiones en materia de políticas de seguridad pública lo demuestran, para que un proceso electoral sea legítimo se debe garantizar la seguridad durante todo su desarrollo, debe ser un esfuerzo constante y no únicamente concentrado en una única fecha.

Por lo tanto puede concluirse que la legislación en materia electoral mexicana es bastante extensa, busca el respeto y cumplimiento de los formalismos necesarios para garantizar la legitimidad del proceso. Además distribuye competencias entre distintos órganos para la realización óptima de las elecciones como proceso fundamental de la vida democrática del país.

Sin embargo se observa que la mayoría de las disposiciones con ánimos de proteger la seguridad del proceso se refieren sobre todo en el sentido de la salvaguarda de la integridad del procedimiento, por lo que la legislación en lo respectivo a la seguridad integral de las personas involucradas en los procesos electorales parecen ser insuficientes, sobre todo para los candidatos, tal como se reflejó en los altos índices de violencia durante el proceso electoral de 2018. Por lo tanto hace falta la seria asunción de responsabilidad del Estado para garantizar la seguridad personal de los candidatos, sin hacer distinciones en caso de ser

³⁰⁵ CENTRAL ELECTORAL, *Firman INE y SSP-CDMX convenio para reforzar la seguridad pública durante la Jornada Electoral del 1° de julio*, Instituto Nacional Electoral, México, 29 de mayo de 2018, <https://centralelectoral.ine.mx/2018/05/29/firman-ine-y-ssp-cdmx-convenio-para-reforzar-la-seguridad-publica-durante-la-jornada-electoral-del-1-de-julio/>. Fecha de consulta: 4 de septiembre de 2020.

³⁰⁶ *Id.*

independientes, y en general, de las personas involucradas en la realización de procesos electorales.

De igual manera, gracias a la multiplicidad de instituciones encargadas de la seguridad pública se favorece la posibilidad para las autoridades en materia electoral de pactar convenios o acuerdos de coordinación integral tanto a corto como largo plazo. Estos deben basarse en un diálogo donde se tomen en cuenta las experiencias prácticas de pasados procesos electorales, para la identificación de posibles riesgos, así como mapeo de zonas donde se deba priorizar el destino de recursos, sean humanos, técnicos o materiales, que ayuden a mitigar contingencias para el aseguramiento de la integridad de las personas, y en todo caso, de un proceso electoral pacífico y legítimo.

De forma similar a México, diversas naciones de Latinoamérica se enfrentan a problemas de legitimidad y seguridad durante los procesos electorales por lo que resulta de utilidad comparar la legislación o acciones políticas que se han implementado en países de la región con contexto político – social similar, para con ello ampliar el campo de visión a posibles soluciones que, una vez adaptándolas a las necesidades específicas del país, puedan ser implementadas en su legislación o acciones políticas.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

“América no es tanto una tradición que continuar
como un futuro que realizar”.

Octavio Paz

Al ser el pueblo el pilar sobre el que descansa la soberanía de la cual emana todo el orden jurídico de un estado, resulta también de importancia el análisis del contexto socio – político de otros países como factor de formación y desarrollo de su cuerpo normativo en materia electoral. En efecto, cada país atraviesa por sus propios problemas, y entonces de acuerdo a su particular conjunto de costumbres, creencias, principios o valores, formulará las soluciones que considere más apropiadas. De igual manera, los posibles obstáculos que impidan la celebración de elecciones pacíficas, libres y democráticas producirán la necesidad de adecuar las disposiciones, programas o mecanismos existentes a los sucesos contemporáneos.

Los sistemas democráticos de América Latina comparten no sólo la raíz común de ser todas ex colonias europeas, también comparten las mismas deficiencias: “crisis de representación, debilidad institucional, desigualdad, corrupción, Estados de Derecho débiles, elevados niveles de inseguridad ciudadana y amenazas a la libertad de expresión”³⁰⁷.

Cabe resaltar que en el particular caso de la región, el aumento de la inseguridad es uno de los temas generadores de mayor preocupación. América Latina posee una de las tasas más altas de niveles de violencia delictiva en el mundo. Cerca de un tercio de la población de latinoamericanos y caribeños son víctimas directas o en su núcleo familiar, de algún acto delictivo³⁰⁸.

³⁰⁷ MORLINO, Leonardo, *La calidad de las democracias en América Latina: informe para la IDEA Internacional*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, San José, Costa Rica, 2014, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-calidad-de-las-democracias-en-america-latina.pdf>. Fecha de consulta: 16 de mayo de 2020.

³⁰⁸ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 26.

Estos altos índices de inseguridad propician escenarios perjudiciales para las democracias latinoamericanas pues podrían justificarse los golpes de Estado, desarrollarse la autonomía de las fuerzas de seguridad al buscar la ciudadanía hacerse justicia por mano propia y en general, se contribuye al debilitamiento del Estado y la desconfianza en la legalidad de sus actuaciones³⁰⁹.

Entonces, siendo que otros países de la región están atravesando por crisis democráticas similares a las experimentadas en México, resulta adecuado para el enriquecimiento de la variedad de posibles soluciones, la comparación de marcos legales y programas de acción manejados por otros países latinoamericanos en su lucha por la salvaguarda de la integridad de los procesos electorales y con ello, la protección de las personas involucradas en los mismos.

1. Colombia

1.1 Contexto socio – político

Colombia no sólo comparte con México varios aspectos en cuanto estructura gubernamental y territorial, en el aspecto socio – político también ha lidiado con la interferencia de poderes fácticos, compuestos por grupos ilegales, que luchan por mantener el control económico y político de ciertas regiones del país a través de la realización de actos de violencia, intimidación y amenazas hacia la población civil, autoridades y en general, personas involucradas en los procesos electorales.

A principios del siglo Colombia llegó al apogeo de su periodo histórico conocido como el Conflicto Armado. Fue en ese momento que las guerrillas y los paramilitares alcanzaron su mayor poder, generando masacres y desplazamientos forzados apoyados por la aquiescencia de una fuerza pública corrupta. Desde entonces el país ha atravesado dos procesos de paz, el primero con los paramilitares durante la presidencia de Álvaro Uribe y el segundo con las FARC-EP en el gobierno de Juan Manuel Santos³¹⁰. Es entonces que los comicios celebrados en 2019 fueron las primeras elecciones de autoridades locales después de la firma

³⁰⁹ *Ibid.*, p. 28.

³¹⁰ MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, *Mapas y factores de riesgo electoral: Elecciones de autoridades locales Colombia 2019*, Arte litográfico, Bogotá, octubre 2019, p. 29, <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/11/Mapas-de-Riesgo-Electoral-2019-DIGITAL.pdf>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2020.

del Acuerdo de Paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno.

Como venía sucediendo desde hace tiempo, las elecciones en Colombia se han visto obstaculizadas por la presencia del narcotráfico y de distintos grupos armados ilegales que han visto a los procesos electorales como una oportunidad para influir tanto a nivel local como regional y nacional³¹¹.

La complejidad de la situación se refleja en que para las elecciones de 2019 se identificaron cuatro bandas armadas ilegales: los Grupos Armados Organizados (GAO), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y las disidencias de las FARC, también conocidas como Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR)³¹². Estos grupos ejercen control fáctico en los territorios donde se asientan brindando seguridad y regulando la economía basándose en actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, trata de personas, minería ilegal, etc.³¹³

Estos grupos al tener la capacidad de intervenir en la vida social del territorio y de amenazar a las autoridades locales también han mostrado su oposición a la celebración de elecciones cuyos resultados puedan interferir con sus intereses políticos y económicos por lo que se les han atribuido la ejecución de hechos violentos durante los recientes comicios tales como homicidios selectivos de líderes sociales, comunales y políticos; amedrentamientos a los votantes durante la jornada electoral o distintas agresiones contra candidatos y periodistas³¹⁴.

Desde el 27 de octubre de 2018, inicio del calendario electoral de las recientes elecciones hasta el 27 de junio de 2019 se registraron “265 víctimas de amenazas, secuestro, desapariciones, atentados y asesinatos: 115 (43%) de ellas son líderes políticos (funcionarios y pre-candidatos), 110 (42%) líderes sociales y

³¹¹ *Ibid*, p. 124.

³¹² *Ibid*, p. 159.

³¹³ *Id*.

³¹⁴ *Ibid*, p. 165.

40 (15%) líderes comunales”³¹⁵. Para auxiliar en la visualización de los datos mencionados se presentan las siguientes tablas:

Número de precandidatos víctimas de violencia durante el calendario electoral 2019³¹⁶

Cargo	Amenaza	Atentado	Asesinato	Total
Alcaldía	16	4	5	25
Asamblea	0	1	0	1
Concejo	0	1	2	3
Gobernación	5	0	0	5
Total	21	6	7	34

Víctimas de violencia con filiación política por partido durante el calendario electoral 2019³¹⁷

Partido político	Amenaza	Secuestro	Desaparición	Atentado	Asesinato	Total
Centro Democrático	13	0	0	4	0	17
Partido Liberal	8	0	0	0	1	9
Partido de la U	3	1	1	1	2	8
Alianza Verde	6	0	0	0	2	8
Cambio Radical	5	0	0	1	0	6
GSC Colombia Humana	6	0	0	0	0	6
Partido Conservador	4	0	0	1	1	6
Polo Democrático	4	0	0	0	0	4
ASI	2	0	0	1	0	3
MAIS	2	0	0	0	1	3
AICO	1	0	0	0	1	2
Cambio Radical	1	0	0	1	0	2
Opción Ciudadana	2	0	0	0	0	2
FARC	0	0	0	1	1	2
Unión Patriótica	1	0	0	0	0	1
Total	58	1	1	10	9	79

³¹⁵ MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, *Informe parcial elecciones de autoridades locales 2019*, Bogotá, 8 de julio de 2019, p. 1, https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/07/20190907_Informe-MOE_Lanzamiento-Plan-Agora.pdf. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2020.

³¹⁶ *Ibid*, p. 2

³¹⁷ *Id.*

La primera tabla demuestra que la violencia electoral inició desde el periodo de precandidaturas, mientras que la segunda tabla prueba que a pesar de existir mayor concentración de hechos delictivos sufridos por ciertos partidos políticos, ninguna agrupación estuvo exenta de la posibilidad de que sus miembros fueran víctimas de violencia. Esto sucede porque se ha evidenciado que “los actores armados no tienen una preferencia homogénea por apoyar candidatos de un partido en específico, sino que apoyan al que consideran el mejor competidor en su zona de dominio”³¹⁸, esto es, a quien les garantice obtener el control de la zona.

En particular, la Misión de Observación Electoral gracias a un estudio que ha venido realizando desde 2007, denominado Mapa de Riesgo Electoral, ha recompilado información relevante para poner en conocimiento tanto a las autoridades como a la población civil de posibles riesgos durante el desarrollo de procesos electorales con el objeto de coadyuvar en la planeación de mecanismos de seguridad de futuras elecciones. Así, ha demostrado que la violencia política del ciclo electoral 2019 estuvo concentrada en regiones donde históricamente han estado asociadas a dinámicas violentas de grupos armados ilegales como Catatumbo, Urabá, el sur de Córdoba, la zona Pacífico desde Chocó hasta Nariño, Magdalena Medio, Chaquetá-Meta-Guaviare y Arauca³¹⁹.

Ahora bien, resulta pertinente abordar la legislación de Colombia y en todo caso comprobar si se cuentan con disposiciones jurídicas apropiados para encaminar la acción estatal al cumplimiento de su deber de garantizar la celebración de elecciones ordenadas, pacíficas y legítimas.

1.2 Marco jurídico

Colombia se define en el artículo 1° de su Constitución como un “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”³²⁰.

³¹⁸ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.*, p. 39.

³¹⁹ MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, *Mapas y factores de riesgo electoral: Elecciones de autoridades locales Colombia 2019*, *op. cit.*, p. 159.

³²⁰ Constitución Política de Colombia. Publicada en la Gaceta Constitucional número 114 el 4 de julio de 1991.

Reconoce que “la soberanía reside exclusivamente en el pueblo”³²¹, también divide el poder público en tres ramas: ejecutiva, judicial y legislativa³²².

Entre los medios de participación ciudadana en ejercicio de su soberanía establece “el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato”³²³. A través del voto directo los ciudadanos eligen al “Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales y, en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente”³²⁴.

Cabe señalar que en caso de la presidencia de la república el candidato deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos por la ciudadanía, en caso contrario, se celebra una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votos³²⁵.

Para la organización y vigilancia de los procedimientos electorales cuenta con el Consejo Nacional Electoral, máxima autoridad en la materia, compuesto por nueve miembros designados por el Congreso de la República a propuesta de partidos políticos o por coaliciones entre ellos para un mandato de cuatro años. Una de sus principales atribuciones es “velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos así como de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, por los derechos de la oposición o minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”³²⁶.

Otra de las principales funciones del Consejo Nacional Electoral es el escrutinio de los votos, la notificación de la declaración de los resultados y la proclamación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, o en

³²¹ *Ibid*, artículo 3.

³²² *Ibid*, artículo 113

³²³ *Ibid*, artículo 103.

³²⁴ *Ibid*, artículo 260.

³²⁵ *Ibid*, artículo 190.

³²⁶ *Ibid*, artículo 265 inciso 6.

todo caso, señala la dos fórmulas que obtuvieron la mayoría de resultados para participar en segunda vuelta³²⁷.

Para el resto de las elecciones el Consejo Nacional Electoral cuenta con delegados encargados del escrutinio de los votos para Gobernadores y el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital; con Comisiones Escrutadoras Departamentales para el escrutinio de los votos para Diputados; así como con Comisiones Escrutadoras Distritales y Municipales para el escrutinio de los votos para Alcaldes Distritales y Municipales, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales³²⁸.

En cuanto a la problemática de garantizar la celebración de procesos electorales pacíficos y ordenados, la legislación de Colombia se ha vuelto cada vez más exigente con los partidos políticos, se busca con ello prevenir la infiltración de asociaciones ilícitas, o los recursos derivados de sus actividades, bajo la supuesta legalidad de operaciones correspondientes a un partido o movimiento político.

Así, se les responsabiliza a los partidos u organizaciones sociales de carácter político de garantizar la calidad moral de los candidatos que postulen, desde el momento de su inscripción hasta el término de su cargo si es que resulta electo³²⁹.

Para este mismo fin los partidos deben colaborar con la creación del Consejo de Control Ético, el cual tiene como objetivo principal la evaluación de las conductas y actividades de los servidores públicos activos dentro de la administración pública³³⁰. Entre sus facultades se encuentra la recomendación para dar inicio a las acciones previstas en la Constitución sobre la pérdida de investidura en el servicio público³³¹, otras medidas sancionatorias que puede aplicar son: la amonestación pública, la cancelación de su credencial como miembro de un partido, la abstención de avalar la candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración

³²⁷ CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 163 de 1994, artículo 6. Publicada en el Diario Oficial No. 41523, el 2 de septiembre de 1994.

³²⁸ *Ibid*, artículo 7.

³²⁹ CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 130 de 1994, artículo 47. Publicada en el Diario Oficial No. 41280, el 23 de marzo de 1994.

³³⁰ *Ibid*, artículo 41.

³³¹ *Ibid*, artículo 43.

pública³³². Estas sanciones son aplicables cuando un miembro afiliado a un partido político infringe las normas éticas de su partido, cuando atente contra los intereses generales de la sociedad o el tesoro público, o cuando sus conductas vayan en contra de la moral, la honestidad y el decoro público³³³.

De igual forma son faltas sancionables para los partidos o movimientos políticos y sus directivos:

(...) 5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

PARÁGRAFO. Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.³³⁴

Es decir, los partidos políticos, o en todo caso sus directivos, son directamente responsables de las personas que avalen como candidatos. Deben de responder de la calidad moral del candidato hasta ese momento y en todo caso garantizar que se conducirán con honestidad durante todo el periodo de su cargo. No es de asombro que la ley también es bastante específica en incluir como faltas

³³² *Ibid*, artículo 45.

³³³ *Ibid*, artículo 44.

³³⁴ CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1475 de 2011, artículo 10. Publicada en el Diario Oficial No.48130 el 14 de julio de 2011.

sancionables la vinculación de los candidatos o partidos políticos con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico, así como el uso de la violencia con fines políticos, ya que se ha aludido a la grave crisis de seguridad y estabilidad política que la presencia de estas asociaciones delictivas ha provocado en el país.

Otra cuestión que se regula con minuciosidad es el financiamiento de las campañas electorales. Los candidatos y partidos políticos pueden financiar sus campañas con recursos privados³³⁵, pero también tienen derecho a financiación estatal³³⁶. Sin embargo, la financiación privada está topada al límite de gastos de campañas fijado por el Consejo Nacional Electoral³³⁷, además en cuanto a las donaciones y contribuciones de particulares, éstas no podrán ser superiores al 10% del valor total del gasto de campaña³³⁸. La violación al límite de gastos de campañas electorales se puede llegar a sancionar con la pérdida del cargo del candidato que en su caso hubiese resultado electo³³⁹.

Además, la financiación privada también es regulada en el sentido de que se dispone como falta sancionable para los partidos políticos y sus directivos la admisión de financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas³⁴⁰. Éstas son las provenientes de gobiernos o personas (naturales o jurídicas) extranjeras, las derivadas de actividades ilícitas o con fines antidemocráticos y atentatorios del orden público, las derivadas de bienes respecto de los cuales se haya iniciado un proceso de extinción de dominio, las aportaciones anónimas, las de personas que desempeñen funciones públicas o cuyos ingresos se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales, así como “las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos

³³⁵ Entre las fuentes de financiación privada se incluyen “Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares; los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas; los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento”. *Ibid.*, artículo 20.

³³⁶ *Ibid.*, artículo 21.

³³⁷ *Ibid.*, artículos 23 y 24.

³³⁸ *Ibid.*, artículo 23

³³⁹ *Ibid.*, artículo 26.

³⁴⁰ *Ibid.*, artículo 10, numeral 3.

armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad”³⁴¹.

Para la vigilancia y garantía del cumplimiento de las obligaciones de los partidos o movimientos políticos derivadas de su financiación, éstos están obligados a presentar informes públicos sobre sus egresos e ingresos, la destinación de sus recursos, así como el balance los ingresos y gastos durante las campañas al Consejo Nacional Electoral³⁴².

Asimismo se debe acreditar “la existencia de un sistema de auditoría interna”³⁴³, en el cual el auditor interno contratado se convierte solidariamente responsable del mal manejo de los recursos, debiendo informar en su caso al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que observe durante su encargo. Por otro lado, para la corroboración del cumplimiento de sus obligaciones el Estado a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil establece un sistema de auditoría externa³⁴⁴.

Tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito, de acuerdo a la gravedad de sus faltas, los partidos políticos pueden ser sancionados con suspensión o privación de la financiación estatal, suspensión de personería jurídica hasta por cuatro años o su cancelación definitiva, suspensión al derecho de inscribir candidatos o disolución de la organización política³⁴⁵. También a sus directivos se les puede amonestar públicamente, suspender o destituir del cargo, expulsarlos del partido o aplicárseles las sanciones previstas en los estatutos del partido³⁴⁶.

En suma se ha actualizado la legislación electoral para su mejor adaptación a las necesidades del presente contexto socio – político del país. Colombia prevé la penetración de grupos armados ilícitos así como de recursos de actividades ilegales en la estructura estatal a través de los partidos políticos, por eso mismo las disposiciones en torno a su regulación se han vuelto cada vez más estrictas. El

³⁴¹ *Ibid*, artículo 27.

³⁴² CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 130 de 1994, *op. cit.*, artículo 18.

³⁴³ *Ibid*, artículo 49.

³⁴⁴ *Id.*

³⁴⁵ *Ibid*, artículo 12.

³⁴⁶ *Ibid.*, artículo 11.

problema entonces se convierte, como en muchas ocasiones, en que la voluntad preventiva y sancionadora dispuesta en la ley se convierta en realidad.

No obstante, se hace hincapié en que a pesar de la crisis de seguridad que enfrentan las personas ligadas a los procesos electorales, la legislación colombiana ha sido negligente al no regular ni garantizar de ninguna manera la protección a la integridad personal de candidatos, miembros de partidos políticos, funcionarios, activistas, etc. Únicamente se ha legislado a favor de la protección de la legitimidad del proceso en cuanto al aseguramiento de la libre y legítima emisión del voto con la creación de la Unidad Nacional de Delitos contra los mecanismos de participación democrática de la Fiscalía General de la Nación³⁴⁷ y la tipificación de delitos tales como: constreñimiento al sufragante, fraude al sufragante, tráfico de votos, voto fraudulento, etc.³⁴⁸ Sin embargo no es observable ninguna disposición con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad física de las personas que puedan ser objeto de violencia electoral.

2. Chile

2.1 Contexto socio – político

Al concluir su proceso de independización, al igual que otras ex colonias hispanas, Chile atravesó un largo y lento proceso de institucionalización democrática durante los siglos XIX y XX, el cual fue interrumpido con el golpe de Estado de 1973 encabezado por el general Augusto Pinochet en contra del entonces presidente, Salvador Allende³⁴⁹.

Tras el suicidio de Allende, el general Pinochet llega al poder instaurando una Junta Militar y dando inicio a su dictadura³⁵⁰. Sin embargo, a partir del año 1983 a raíz de las carencias económicas del pueblo, su gobierno comenzó a enfrentar fuertes oposiciones y movilizaciones sociales. La situación llegó a un álgido punto

³⁴⁷ *Ibid.*, artículo 46.

³⁴⁸ CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1864 de 2017. Publicada en el Diario Oficial No.50328 el 17 de agosto de 2017.

³⁴⁹ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE, *Elecciones, sufragio y democracia en Chile (1810 – 2012)*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3382.html>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2020.

³⁵⁰ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE, *Salvador Allende Gossens (1908 – 1973)*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-799.html>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2020.

en el que la Junta Militar estuvo forzada a iniciar negociaciones con los grupos políticos de oposición.

Como resultado de los acuerdos, se llamó al pueblo a plebiscito en 1988 sometiendo a su elección la ratificación o rechazo de la permanencia de Augusto Pinochet en su cargo hasta 1997³⁵¹. Por ese motivo en se fundó en 1988 la Concentración de Partidos por el No, constituida por: el Partido Socialista, el Partido Demócrata Cristiano, el Partido Radical Social Demócrata y el Partido por la Democracia³⁵². Como consecuencia de esta organización, el 5 de octubre de 1988 el resultado del plebiscito rechazó la permanencia en el poder de Pinochet en un 55.99% contra un 44.01% a favor³⁵³.

Posteriormente la Concentración de Partidos por el No se transforma en la Concentración de Partidos por la Democracia, con el fin de proponer en conjunto a un candidato presidencial único para las elecciones convocadas de 1989. Es así que el candidato de la Concentración, Patricio Aylwin, logra la primera victoria democrática después de la dictadura³⁵⁴.

Sin embargo esta Concentración de Partidos comenzó a transformarse en una especie de oligarquía ya que los tres subsecuentes presidentes procedían de la misma coalición: Eduardo Frei Ruiz Tagle, Ricardo Lagos Escobar y Michelle Bachelet Jeria³⁵⁵. Por eso resultó sorprendente que en las elecciones presidenciales de Chile en 2017 resultara electo el candidato de derecha Sebastián Piñera, se especula que su triunfo esté relacionado con el desacuerdo de la sociedad en el modelo de desarrollo chileno de los últimos años encabezado por la ideología centroizquierdista de la Concentración de Partidos³⁵⁶.

Las preocupaciones electorales chilenas giran en torno a una problemática muy distinta a la de la violencia o injerencia de factores externos en las elecciones.

³⁵¹ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE, *Concentración de Partidos por la Democracia*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-31414.html>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2020.

³⁵² *Id.*

³⁵³ *Id.*

³⁵⁴ *Id.*

³⁵⁵ *Id.*

³⁵⁶ CUÉ, Carlos E., *La inesperada movilización masiva de la derecha dio el triunfo a Piñera en Chile*, El País, Santiago de Chile, 19 de diciembre de 2017, https://elpais.com/internacional/2017/12/18/america/1513622747_282222.html. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2020.

El mayor obstáculo para la democracia del país es la escasa asistencia a las urnas por parte de los electores. Se especula que el incremento de abstención del voto está relacionada con la reforma al sistema de votaciones en Chile. Antes del año 2009 los ciudadanos podían inscribirse voluntariamente en los registros electorales pero con ello la concurrencia al voto era obligatoria, ahora la inscripción en el registro se hace de manera automática y el voto es voluntario³⁵⁷.

De hecho, ninguna de las elecciones presidenciales que ocurrieron después de dicha modificación, tomando en cuenta tanto primera como segunda vuelta, han logrado obtener el 50% de participación electoral³⁵⁸.

En todo caso, advirtiendo el éxito de Chile para mantener la paz durante procesos electorales, incluso en casos de alternancia del poder a otro grupo ideológico, conviene aproximarse a su legislación con la intención de observar las disposiciones jurídicas encaminadas a garantizar la seguridad en las elecciones, así como de las personas que participan en ellas.

2.2 Marco jurídico

De acuerdo con su Constitución, Chile es una república democrática³⁵⁹ y unitaria³⁶⁰, para el gobierno y su administración interior el territorio se divide en regiones y éstas en provincias, las cuales a su vez para efectos de la administración local se dividen en comunas³⁶¹. Reconoce que “la soberanía reside esencialmente en la Nación”³⁶², la cual se ejerce por el pueblo mediante el plebiscito y elecciones periódicas³⁶³. Para el caso de las votaciones populares, se establece que el sufragio debe ser “personal, igualitario, secreto y voluntario”³⁶⁴.

³⁵⁷ FUENTES, Claudio, *Voto voluntario y la ilusión de representación (o cómo la democracia se fue vaciando de electores)*, CIPER, Chile, 7 de enero de 2019, <https://ciperchile.cl/2019/01/07/voto-voluntario-y-la-ilusion-de-la-representacion-o-como-la-democracia-se-fue-vaciando-de-electores/>. Fecha de consulta: 16 de mayo de 2020.

³⁵⁸ FREIRE CASTELLO, Nicolás, “Chile 2012: relatos y elementos para comprender los resultados electorales”, *Elecciones en América Latina 2017 – 2019: Democracias locales y nacionales en renovación*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 2019, p. 123, <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=417>. Fecha de consulta: 7 de agosto de 2020.

³⁵⁹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Decreto 100, Constitución Política de la República de Chile (Constitución 1980), artículo 4. Publicada en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 2005.

³⁶⁰ *Ibid*, artículo 3.

³⁶¹ *Ibid*, artículo 110.

³⁶² *Ibid*, artículo 5.

³⁶³ *Id*.

³⁶⁴ *Ibid*, artículo 15.

A través del voto directo el pueblo de Chile elige al Presidente de la República³⁶⁵, a la Cámara de Diputados³⁶⁶, al Senado³⁶⁷, a los gobernadores regionales³⁶⁸, los consejos regionales³⁶⁹, los alcaldes y concejales³⁷⁰.

Su sistema electoral tiene como objetivos la garantía de igualdad entre candidaturas independientes y las realizadas por partidos políticos, tanto en su presentación como en su participación, así como de establecer un sistema de financiamiento que además de ser transparente, limite y controle el gasto electoral³⁷¹.

A la cabeza de dicho sistema se encuentra el Servicio Electoral, “organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios”³⁷², el cual se encarga de la administración, la vigilancia y la fiscalización de tanto los procesos electorales como de los plebiscitarios. Sus atribuciones también se extienden a dar cumplimiento a las reglas de transparencia, límite y control de los gastos electorales y demás normativa relacionada a los partidos políticos³⁷³.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección superior del Servicio Electoral, el cual se integra por cinco consejeros designados por el Presidente de la República previa aprobación por dos terceras partes del Senado. Estos Consejeros duran diez años en su cargo y no pueden ser reelegidos. La integración del Consejo se renueva parcialmente cada dos años³⁷⁴.

Para el escrutinio, la calificación de las elecciones, la resolución de reclamaciones que hubiere lugar y la proclamación de candidatos electos se cuenta con el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales. El

³⁶⁵ *Ibid*, artículo 26.

³⁶⁶ *Ibid*, artículo 47.

³⁶⁷ *Ibid*, artículo 49.

³⁶⁸ *Ibid*, artículo 111.

³⁶⁹ *Ibid*, artículo 113.

³⁷⁰ *Ibid*, artículo 119.

³⁷¹ *Ibid*, artículo 18.

³⁷² *Ibid*, artículo 94 bis.

³⁷³ *Id*.

³⁷⁴ *Id*.

primero respecto a las votaciones de Presidente de la República, de diputados y senadores³⁷⁵; el segundo respecto a las votaciones regionales y comunales³⁷⁶.

En cuanto al tema de seguridad, “desde el segundo día anterior a un acto electoral o plebiscitario y hasta el término de las funciones de los colegios escrutadores, el resguardo del orden público corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros”³⁷⁷. Es el Presidente de la República quien designa a los oficiales encargados del mantenimiento del orden público de cada una de las regiones del país, los cuales a su vez deben asignar a los oficiales encargados de las localidades correspondientes a sus respectivas regiones³⁷⁸.

Así, el día de las elecciones, “corresponderá a la fuerza encargada del orden público cuidar que se mantenga el libre acceso a las localidades en que funcionen mesas receptoras de sufragios e impedir toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas o que los presionen de obra o de palabra”³⁷⁹. Además el jefe de las fuerzas está obligado a prestar auxilio inmediato a todo presidente o delegado de junta electoral, mesa receptora de votación o colegio escrutador³⁸⁰.

Por otro lado, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, establecen las disposiciones e instrucciones a observarse por dichos oficiales para el mantenimiento del orden público. Estas disposiciones están al alcance de los candidatos, sus apoderados y de los representantes de los partidos políticos, quienes pueden verificar su cumplimiento o hacer reclamaciones ante los oficiales correspondientes si consideran que existen faltas de seguridad o garantías individuales para los electores³⁸¹.

También con la finalidad de protección a la integridad del proceso electoral, se regula el financiamiento de los partidos políticos, de un lado se les otorga a través

³⁷⁵ *Ibid.*, artículo 95.

³⁷⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Ley número 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, Título IV y V. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

³⁷⁷ *Ibid.*, artículo 122.

³⁷⁸ *Ibid.*, artículo 123.

³⁷⁹ *Ibid.*, artículo 125.

³⁸⁰ *Ibid.*, artículo 135.

³⁸¹ *Ibid.*, artículo 124.

del Servicio Electoral aportes trimestrales para sus gastos de funcionamiento³⁸² y también se les conceden reembolsos de gastos de campaña electoral de acuerdo con la tasa de votación obtenida³⁸³. La financiación privada para sus gastos ordinarios sólo puede ser realizada por personas físicas chilenas que residan en el país o por sus afiliados, las cuales están topadas a ciertos montos anuales fijados por ley³⁸⁴. Mientras que durante la campaña electoral el financiamiento privado debe ser realizado únicamente por ciudadanos chilenos que residan en el país y dependiendo del tipo de candidatura sus montos están topados a ciertas cantidades establecidas en ley³⁸⁵.

Por último, la legislación chilena sanciona distintas conductas como la realización de propaganda electoral fuera de los plazos permitidos³⁸⁶, la obstrucción de acceso a casillas electorales, el robo de urnas, la destrucción o falsificación de material electoral³⁸⁷, así como la compra de votos³⁸⁸. Además, cualquier elector tiene derecho a interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones en las que observaren conductas que hayan coartado la libertad del sufragio siempre que con ello se hubiere dado lugar “a la elección de un candidato o de una opción distinta de la que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado”³⁸⁹.

3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El estudio de las problemáticas en torno a los sistemas democráticos también ha sido tema de interés en distintas organizaciones internacionales. Al respecto resulta conveniente analizar sobre las consideraciones y exhortaciones realizadas por uno de los actores internacionales con mayor presencia en la región: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸² Ley número 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, artículo 40. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

³⁸³ Ley número 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral, artículo 13. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

³⁸⁴ Ley número 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, *op. cit.*, artículo 39.

³⁸⁵ *Ibid*, artículo 10.

³⁸⁶ *Ibid*, artículo 138.

³⁸⁷ *Ibid*, artículo 149.

³⁸⁸ *Ibid*, artículo 150.

³⁸⁹ *Ibid*, artículo 105.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es un organismo regional cuyo origen data de la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en octubre de 1889 a abril de 1890, en Washington D.C. Fue en esta reunión que se llegó al acuerdo de crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas cuya red de disposiciones e instituciones se llegó a conocer como “Sistema Interamericano”³⁹⁰.

La OEA como tal se crea con la suscripción de la Carta de la OEA en 1948 en Bogotá, Colombia, misma que entró en vigor en diciembre de 1951. La Carta original ha sido enmendada en múltiples ocasiones³⁹¹. Hasta el día de hoy la OEA se le considera como “el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio”, reúne a 35 Estados miembros y son 69 Estados, al igual que la Unión Europea, los que cuentan con calidad de observadores permanentes³⁹².

Entre las reformas hechas a la Carta de la OEA es de relevancia el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, ya que con ello “se agregó al Preámbulo de la carta que la democracia representativa es condición indispensable para la paz, la estabilidad y el desarrollo de la región; se añadió, además, en lo relativo a los propósitos esenciales de la organización, promover y consolidar la democracia representativa”³⁹³. Con estos cambios “la OEA se convierte en la única organización para la cual la democracia representativa es un propósito³⁹⁴ (...), un principio³⁹⁵ (...), y una condición de membresía³⁹⁶ (...)”³⁹⁷.

Es así que la OEA realiza a través de la Unidad para la Promoción de la Democracia la tarea de concientizar, educar y fomentar la democracia en la región. Esta actividad se refiere a un lento y constante proceso de socialización “a través

³⁹⁰ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Quiénes somos*, 2020, http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

³⁹¹ Enmendada en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires, en 1985 por el Protocolo de Cartagena de Indias, en 1993 por el Protocolo de Managua y en 1992 por el Protocolo de Washington, *vid. Supra*.

³⁹² *Vid. supra*.

³⁹³ RAMOS M., Eira, “Democracia de la tercera ola en América Latina y el papel de la OEA”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Caracas, Venezuela, Volumen VIII, número 1, enero-junio 2002, p. 85, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36480105>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

³⁹⁴ Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 2 b).

³⁹⁵ *Ibid*, artículo 3 d).

³⁹⁶ *Ibid*, artículo 9.

³⁹⁷ UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA (2000), *10 Years Supporting and Promoting Democracy for Peace*, <http://www.upd.oas.org/NewUPD/mainlinks/history%20new%20version.htm>. *apud.*, RAMOS M., Eira, *op. cit.*, p. 85.

del cual se internalizan un conjunto de valores, creencia y conductas que, en definitiva, determinarán un estilo de vida, una cultura política”. Con este propósito la OEA une esfuerzos con instituciones que jueguen un rol protagónico en los procesos de socialización política, por ejemplo, las organizaciones civiles, los centros educativos y los medios de comunicación³⁹⁸.

Entre sus labores es importante señalar a las Misiones de Observación Electoral, desplegadas desde 1962, cuyo objetivo es brindar asesoría y asistencia en cualquiera de las etapas de los procesos electorales celebrados en la región, buscando con ello la actuación de un tercero imparcial que certifique la realización de elecciones eficientes y transparentes³⁹⁹.

Otros de sus múltiples esfuerzos en pro de las democracias representativas son la realización de investigaciones para difundir conocimientos de prácticas democráticas; la organización de cursos, talleres y seminarios de capacitación sobre valores y prácticas democráticas; la organización y financiamiento de foros interamericanos entre académicos y funcionarios para el intercambio de conocimientos en búsqueda de soluciones a los problemas comunes de la región; así como el apoyo a los Estados en situación de post – conflicto⁴⁰⁰.

Estas labores son de gran relevancia pues con el establecimiento de una cultura cívica activa también se finca el marco necesario para reconocer los derechos políticos que incluyen “los de reunión, organización, petición, votar y ser votado, ejercer en su caso cargos de representación popular, afiliarse a partidos”⁴⁰¹, etc. Lamentablemente estos derechos sólo son recordados y cobran sentido durante los procesos electorales, aunque para su sostenimiento resulte necesario educar continuamente a la población sobre su existencia, sus alcances, su expresión normativa y las instituciones o procedimientos donde los ciudadanos puedan tanto defenderlos como hacerlos valer. Este tipo de acciones deben ser continuas y no sólo presentarse durante la celebración de comicios⁴⁰².

³⁹⁸ RAMOS M., Eira, *op. cit.*, p. 91.

³⁹⁹ *Ibid*, pp. 90 y 91.

⁴⁰⁰ *Ibid*, p. 92.

⁴⁰¹ GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *op. cit.*, p. 57.

⁴⁰² *Id.*

No se puede hablar de la labor de la OEA sin mencionar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dos de sus órganos más activos y los principales vigilantes de lo que se conoce como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴⁰³.

Teniendo como fuentes principales a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mencionado sistema “constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado”⁴⁰⁴. Su marco jurídico recoge otras diversas declaraciones, convenciones y protocolos⁴⁰⁵ de las cuales se desprenden las funciones tanto de la Comisión como de la Corte, así como las obligaciones correspondientes a los Estados miembros de la OEA en lo respectivo a Derechos Humanos.

El rol de estos dos organismos en la promoción y defensa de la democracia ha sido de importancia a raíz de la aprobación de la Resolución sobre Derechos Humanos, Democracia y Observación General, de la Asamblea General de la OEA en 1989. Con ello se afirmó “un vínculo inseparable entre democracia y derechos humanos. No existe democracia donde no hay respeto a los derechos humanos”⁴⁰⁶.

Estas instancias de la OEA son de las más frecuentadas para la denuncia de actos autoritarios en detrimento de los Derechos Humanos de los particulares donde el acoso, las amenazas y la violencia son de las preocupaciones más recurrentes en el marco de los derechos político – electorales. En este sentido, la OEA afirma que “la inseguridad ciudadana no sólo es una de las amenazas centrales de la

⁴⁰³ RAMOS M., Eira, *op. cit.*, p. 94.

⁴⁰⁴ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Gobierno de México, México, 25 de octubre de 2011, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁰⁵ Algunos documentos relevantes son: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), entre otros. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Documentos básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2020, http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁰⁶ RAMOS M., Eira, *op. cit.*, pp. 93 y 94.

convivencia civilizada y pacífica, sino también un desafío para la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho”⁴⁰⁷.

Es entonces que se debe hacer hincapié en el mecanismo ofrecido por la CIDH conocido como Medidas Cautelares, las cuales constituyen una acción de valor incalculable por su carácter preventivo.

En efecto, en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH establece que “la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”⁴⁰⁸.

La particularidad de este mecanismo se debe a que su otorgamiento y adopción por el Estado “no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”⁴⁰⁹. En realidad su otorgamiento cumple dos funciones, por un lado la función cautelar, “en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la Comisión”⁴¹⁰ y por otro lado la función tutelar, “con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal del beneficiario como sujeto del derecho internacional de los derechos humanos”⁴¹¹.

Es debido a esta última función que de parte del Estado debe tratarse de ejecutar las medidas cautelares de inmediato “sin cuestionar *a priori* la pertinencia, oportunidad o veracidad de los hechos que la sustentan”⁴¹². Así se garantiza “la

⁴⁰⁷ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 28.

⁴⁰⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de Estados Americanos, entrada en vigor el 1° de agosto de 2013, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁰⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Sobre las Medidas Cautelares*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴¹⁰ *Id.*

⁴¹¹ *Id.*

⁴¹² SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *op. cit.*

efectiva vigencia de los derechos humanos en situaciones de altísima gravedad y urgencia”⁴¹³.

La versatilidad del uso de las medidas cautelares han permitido su aplicación en una multiplicidad de casos particulares tanto de naturalezas como de contextos muy distintos entre sí. En lo referente a medidas cautelares expedidas en relación con derechos electorales se encuentra la emitida hacia los miembros del partido Voluntad Popular en Venezuela.

En este caso los beneficiarios alegaron y aportaron pruebas respecto a la persecución política de la cual habrían sido víctimas los últimos meses, entre los actos perpetrados en su contra se cometieron detenciones ilegales, amenazas y difamaciones por parte del Gobierno venezolano, su sede habría sido atacada en varias ocasiones, además de que tanto miembros del partido como servidores electos en funciones habrían sido víctimas de allanamientos ilegales y amedrentamientos en los medios de comunicación⁴¹⁴.

Como resultado de su análisis la Comisión decidió solicitar al Gobierno de Venezuela que se adoptaran medidas para garantizar la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios con el fin de que puedan seguir desempeñando sus actividades como opositores políticos sin ser víctimas de hostigamiento, intimidaciones, amenazas y en general, actos de violencia⁴¹⁵.

Otro caso más reciente, también en Venezuela, es el de Henrique Capriles Radonski el cual se le reconoció el carácter de “ser uno de los principales dirigentes políticos venezolanos de oposición, líder del partido Primero Justicia, uno de los nombres más representativos de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD); candidato presidencial en los años 2012 y 2013, además de ser entonces precandidato presidencial para las elecciones del año 2018”⁴¹⁶. Igualmente al

⁴¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Sobre las Medidas Cautelares*, op. cit.

⁴¹⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela*, Medida cautelar No. 475-15, 14 de enero de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴¹⁵ *Id.*

⁴¹⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela*, Medida cautelar No. 248-17, 2 de junio de 2017, párrafo 54, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

momento de realizar la petición se habría estado ejerciendo como Gobernador del estado Bolivariano de Miranda⁴¹⁷.

El propuesto beneficiario habría sido objeto de presuntos hostigamientos y agresiones durante su participación en protestas pacíficas así como durante la coordinación de su futura campaña presidencial, en particular, habría sido golpeado supuestamente por cuerpos de policías durante una jornada de protestas en las que participaba, así mismo le habrían robado algunas de sus pertenencias⁴¹⁸.

Igualmente se alegó la ilegal inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas por 15 años a partir del término de su mandato en el cargo de gobernador del estado Bolivariano de Miranda. Esta medida fue impuesta supuestamente como instrumento de censura política al ser posible futuro candidato de oposición y, por lo tanto, una prohibición ilegítima del derecho político a ser votado⁴¹⁹.

A pesar de que el gobierno de Venezuela alegó sobre la posibilidad del propuesto beneficiario de mejorar su estado de seguridad al tener bajo su mando al cuerpo de policía del estado de Miranda y tener una posición privilegiada de protección a su vida y seguridad personal con respecto al resto de la población del país por tratarse de un servidor público; así como el argumento de la supuesta legalidad de la inhabilitación de su cargo, la Comisión desestimó sus alegatos⁴²⁰.

Lo anterior en razón de la labor independiente que habría realizado la Comisión en el marco de sus actividades de monitoreo, donde habría dado seguimiento al contexto de Venezuela y de la situación poco favorable para la institucionalidad democrática dado el abuso del poder del Tribunal Supremo de Venezuela así como de los altos niveles de violencia e inseguridad producto de diversas manifestaciones socio – políticas⁴²¹.

Así, tomando en cuenta el contexto de criminalización a líderes políticos de la oposición y las numerosas “denuncias relativas a supuestas violaciones a los

⁴¹⁷ *Ibid*, párrafo 6.

⁴¹⁸ *Ibid*, párrafo 22.

⁴¹⁹ *Ibid*, párrafo 23.

⁴²⁰ *Ibid*, párrafo 53.

⁴²¹ *Id.*

derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión”⁴²²; la Comisión estimó que desde la perspectiva *prima facie* los derechos del señor Capriles se encontrarían en riesgo “a través de una serie de hostigamientos y amedrentamiento a su persona con el objetivo de evitar su participación y liderazgo como posible candidato de oposición en los próximos procesos electorales, despojando a la disidencia venezolana de una opción que posibilite una salida democrática a la situación que atraviesa el país”⁴²³.

Por lo tanto la Comisión solicitó al Estado de Venezuela la adopción de medidas que garanticen los derechos a la vida e integridad personal del supuesto beneficiario como “presupuestos esenciales para el goce de otros derechos”⁴²⁴. Y en caso de que ya cuente con un sistema de seguridad este debería mejorarse puesto que si el propuesto beneficiario ya habría sido víctima de agresiones físicas dicho sistema no se habría mostrado lo suficientemente efectivo, sobre todo en el marco de sus actividades durante protestas sociales⁴²⁵.

Ahora bien, otro ejemplo de medida cautelar otorgada por la CIDH es la concedida en favor de los dirigentes del movimiento político y social, Marcha Patriótica (MAPA), en Colombia. Como organización política la MAPA habría participado activamente en el proceso de diálogos de paz entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo trabajando tanto a nivel local, regional y nacional⁴²⁶.

Sin embargo, su labor como organización políticamente activa estaría exponiendo a sus dirigentes a continuos ataques y amenazas pues tan solo “entre 2011 y 2018 fueron presuntamente privados de la vida ciento cincuenta y seis integrantes de la MAPA a manos de “paramilitares”, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el ELN, las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y sujetos no

⁴²² *Ibid*, párrafo 51.

⁴²³ *Ibid*, párrafo 59.

⁴²⁴ *Ibid*, párrafo 60.

⁴²⁵ *Ibid*, párrafo 66.

⁴²⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica respecto de Colombia*, Medida cautelar No. 210-17, 5 de mayo de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/30-18MC210-17-CO.pdf>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

identificados”⁴²⁷. La persecución a sus miembros se debe supuestamente a la percepción generalizada de considerárseles un movimiento de izquierda por su promoción a los acuerdos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia⁴²⁸.

En particular durante los meses de noviembre de 2017 a febrero de 2018, se habrían cometido ya varios actos de violencia, entre ellos, doce homicidios, seguimientos, amenazas de muerte y agresiones. A pesar de las constantes denuncias hechas ante el sistema judicial, los solicitantes no habrían recibido respuestas satisfactorias ni se les habrían implementado medidas de seguridad eficientes para su protección física⁴²⁹.

La Comisión en este caso tomó nota de la información presentada por el Estado en la que afirmaba la “variedad de medidas que las autoridades competentes habrían adoptado a fin de atender la situación de riesgo de los integrantes de la MAPA”⁴³⁰. Sin embargo, a pesar de las intenciones del Estado de garantizar la protección de la vida e integridad de los miembros de la MAPA, la Comisión señaló “la continuidad de las amenazas y asesinatos, no siendo posible apreciar una disminución en la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, así como la existencia de presuntas fallas en los esquemas de protección”⁴³¹.

Así, por el contexto socio – político de Colombia y la ausencia de medidas efectivas que garanticen la protección de los miembros de la MAPA, la Comisión reconoció la situación de riesgo en la que se encontraban los dirigentes de la organización en razón de sus actividades políticas, por lo que instó al Gobierno de Colombia la concertación del mecanismo de seguridad a implementarse sobre los propuestos beneficiarios en conjunto con ellos o sus representantes⁴³².

De los tres otorgamientos de medidas cautelares que se mencionan resalta la prioridad de la Comisión de salvaguardar la vida e integridad de las personas que

⁴²⁷ *Ibid*, párrafo 5.

⁴²⁸ *Id*.

⁴²⁹ *Ibid*, párrafo 9.

⁴³⁰ *Ibid*, párrafo 21.

⁴³¹ *Ibid*, párrafo 22.

⁴³² *Ibid*, párrafo 28.

por sí o a través de una organización participan activamente en la política de su país, señalando la vulnerabilidad de su situación en razón de los antecedentes o contexto socio – político que esté atravesando el país. En el caso de Venezuela se trata de una continua persecución a opositores del gobierno y en Colombia de la debilidad institucional al tratarse de un país en situación de post – conflicto sumido aún en un proceso de desmilitarización y reinserción social.

Con este tipo de medidas la CIDH procura la protección de la cultura democrática en América Latina, a sabiendas de que la labor de las personas que propone como beneficiarias de sus medidas ante los gobiernos de los países son también agentes que defienden la pluralidad, la libertad de expresión, la libertad de asociación y por lo tanto, favorecen un ambiente apto para la democracia.

Sin embargo, el mecanismo de medidas cautelares se activa no sólo a causa de su labor política, sino de la necesidad de proteger su derecho a la vida como condicionante esencial para el ejercicio de cualquier otro derecho. Garantizar la seguridad es una obligación que debe ser asumida por el Estado bajo el cual está tutelada dicha persona.

A pesar de que en algunos casos el Estado alegara la existencia de instrumentos de seguridad para la protección de las propuestas beneficiarios la Comisión señaló la baja eficacia de los mismos, pues el nivel de riesgo de las personas seguiría siendo alto a pesar de las medidas implementadas e incluso aún serían víctimas de actos violentos. En definitiva este es un problema recurrente en varios países donde existe una brecha entre el marco jurídico y la aplicación de la ley, normalmente causado por “problemas de capacidad como la insuficiencia de equipo, conocimientos limitados, bajos salarios y falta de personal”⁴³³.

Es por ello que para la Comisión en estos casos resulta necesario reevaluar el esquema de protección para reestructurarlo de manera particularizada a las necesidades de los propuestas beneficiarios a través de un diálogo con los mismos o con sus representantes.

⁴³³ URIBE BURCHER, Catalina & SAMPLE Kristen, *op. cit.*, p. 21. Traducción libre de la autora.

Para concluir con las ideas del presente capítulo se hará un análisis comparativo tanto de semejanzas como diferencias entre la legislación mexicana y las correspondientes a Colombia y Chile. Este examen ayudará a vislumbrar aquellas áreas de oportunidad en las que el marco jurídico mexicano puede afinar sus disposiciones en torno a la garantía de seguridad personal de personas involucradas en procesos electorales. Además, se resaltarán aquellas reflexiones derivadas de las exhortaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos de violencia electoral que ha resuelto a través de su mecanismo de medidas cautelares.

Primeramente, de las similitudes entre los tres países destaca el reconocimiento de que la soberanía reside en el pueblo, la cual se manifiesta principalmente a través del voto. Cuentan con un sistema de división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. De dichos poderes, son el ejecutivo y el legislativo los sujetos a un proceso electoral previo para el nombramiento de sus representantes.

Tanto para la organización como la realización de los procesos electorales cuentan con un organismo especializado que hace a su vez de máxima autoridad en la materia. Para la protección de la integridad de los procesos electorales cuentan con disposiciones técnicas que regula cada una de las etapas del procedimiento, además tipifican conductas que puedan repercutir en su desarrollo libre, pacífico y ordenado. Por último, comparten una regulación similar en lo correspondiente a límites de gastos en las campañas, así como regulación de la procedencia de los recursos derivados de financiamiento privado para ese mismo fin.

En lo que respecta a diferencias, a pesar de tener una situación crítica de violencia electoral similar, Colombia ha sido más diligente con las adaptaciones hechas a su legislación. Muestra de su severidad son sus disposiciones encaminadas a responsabilizar, tanto a los partidos políticos como a sus dirigentes, de la calidad moral de los candidatos que postulan. Esta medida puede entenderse

tendiente a terminar con la desidia de los partidos políticos de su deber como agentes de promoción y protección de valores democráticos.

Naturalmente, Colombia busca disciplinar, así como reforzar, la institución de los partidos políticos, pues se han mostrado como el eslabón más vulnerable dentro de su sistema democrático debido a la penetración que han logrado realizar diversos poderes fácticos en ellos.

Por otro lado, Chile no comparte la misma grave problemática de violencia que México o Colombia, sin embargo de esto puede inferirse sobre la efectividad de sus políticas de seguridad. Aunque la idea de la intervención obligatoria de las fuerzas armadas como autoridades encargas de la seguridad durante la jornada electoral no resulte del todo atractiva, lo que sí es de elogiarse es la capacidad de coordinación entre autoridades de seguridad, autoridades electorales y la sociedad civil para la planeación de esquemas de seguridad durante los procesos electorales. A pesar de que México también cuenta con antecedentes de planes estratégicos de coordinación entre autoridades electorales y de seguridad, lo que debe de criticársele es su falta de diálogo con la sociedad civil así como su exceso de interés por enfocarse únicamente a la jornada electoral o actos posteriores, dejando vulnerable todas las etapas previas a dicho momento.

Finalmente, de México resalta sus disposiciones en torno a la facultad de candidatos para solicitar a través de las autoridades electorales que se le implementen mecanismos de seguridad personal, sí así lo consideran necesario. Sin embargo, como se ha hecho notar esta posibilidad no está regulada de manera homologada en todo el país, ya que no todas las entidades cuentan con esta disposición dentro de su cuerpo normativo electoral. Asimismo, algunas entidades, así como la legislación federal, parecieran negarles esta facultad a los candidatos independientes.

El anterior precepto pareciera compartir la misma finalidad que las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que buscan la prevención de una posible violación a su integridad personal. No obstante, se debe enfatizar sobre las consideraciones de la Comisión

en manifestar el deber del Estado de asegurarse sobre la efectividad de dichas medidas de seguridad y que para la decisión de su conformación sea tomada en cuenta la opinión de la persona beneficiada. De la misma manera destaca el dedicado estudio de la Comisión a comprender el contexto socio – político del país para asegurarse de la urgencia en el otorgamiento de la medida cautelar, así también exhorta a los gobiernos a sensibilizarse sobre su situación y reconocer la necesidad de implementar medidas extraordinarias de seguridad.

En conclusión, a pesar de la amplitud de la legislación electoral mexicana, al momento de realizar un análisis comparativo con otros cuerpos normativos se pueden advertir sus deficiencias. No es un marco jurídico completamente inconsciente del contexto socio – político contemporáneo, empero si se han observado áreas de oportunidad sería insensato no propugnar por su mejoramiento.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE CASOS

“No saber lo que sucedió antes de nosotros es como ser incesantemente niños”.

Marco Tulio Cicerón.

Es evidente que una de las funciones esenciales del Estado resulta ser el mantenimiento del orden, de la paz pública y resguardar las garantías constitucionales de sus habitantes⁴³⁴. Sin embargo la violencia electoral ha constatado la incapacidad de las instituciones estatales de cumplir con sus obligaciones indispensables de seguridad pública pues los poderes de hecho lo han rebasado⁴³⁵.

Como se ha mencionado, la violencia política no es un fenómeno nuevo, en realidad está plasmada a lo largo de la historia de México, entre algunos hechos importantes se encuentran: la Guerra de Independencia, la intervención francesa, la intervención estadounidense, la Guerra de Reforma, la imposición del Imperio Austriaco, el Porfiriato, la Revolución Mexicana, la Guerra Cristera y la ahora llamada guerra al narcotráfico⁴³⁶. Todos ellos han sido sucesos con implicaciones políticas tanto directa como indirectamente, y que han complicado la tarea de garantizar la seguridad de la población.

No obstante, al hacer una comparación entre la violencia política – electoral de principios del siglo pasado a la ocurrida en los procesos electorales más contemporáneos se podrán observar algunas diferencias. La identificación de estas disparidades resulta clave para ser capaces de descifrar la forma más eficiente de hacerle frente al reto que plantea la inseguridad para la democracia mexicana del siglo XXI.

⁴³⁴ COVARRUBIAS DUEÑAS, JOSÉ DE JESÚS, *La sociología jurídica en México*, op. cit., p. 268.

⁴³⁵ *Ibid.*, p. 266.

⁴³⁶ *Ibid.*, p. 268.

1. Casos históricos

El siglo XX trajo para la población de México la ilusión de que su voluntad sería finalmente escuchada y respetada. Las expectativas creadas en razón de las declaraciones del presidente Porfirio Díaz en su entrevista con el periodista estadounidense James Creelman en 1908⁴³⁷ y la simpatía política generada por Francisco I. Madero enarbolando el lema “Sufragio efectivo. No reelección”⁴³⁸, justificaron la creencia de la celebración de elecciones auténticas, distintas a las que habían permitido al presidente permanecer como titular del poder Ejecutivo por más de tres décadas.

Sin embargo la decepción de los resultados en donde surgió victorioso Porfirio Díaz para el sexenio de 1910 a 1916 provocó una elevada agitación política liderada por Madero como principal opositor que desembocó en lo que se conoce como la Revolución Mexicana. Como conclusión a este suceso histórico, en 1911 el dictador Díaz fue obligado a abandonar la presidencia y el país para no volver jamás, mientras que Francisco I. Madero y José María Pino Suárez resultaron electos como presidente y vicepresidente respectivamente tras la celebración de elecciones extraordinarias⁴³⁹.

A pesar de la aparente satisfactoria conclusión los años posrevolucionarios se conocen por sus altos niveles de violencia, inseguridad e incertidumbre política:

En los años posteriores a la etapa armada de la Revolución, México pasó por periodos de inestabilidad política; la dispersión y el caudillismo caracterizaron este momento, entre los años veinte y treinta de su historia; no había integración entre los elementos de un sistema en proceso de formación y se tenía dificultad para poner a funcionar dicho proyecto y conformar el Estado, a pesar de la identidad ideológica y revolucionaria. Las facciones revolucionarias se dispersaron en grupos y camarillas armadas con sus respectivos líderes o caudillos, los cuales se erigieron en fuerzas con poderes locales e intereses regionales o aun imperialistas. Los diferentes enfoques de los grupos existentes no se resolvían políticamente, sino a través de las armas.⁴⁴⁰

⁴³⁷ GONZÁLEZ REYES, Max, “La vicepresidencia en México”, *Estudios Políticos*, Ciudad de México, número 16, novena época, enero-abril 2020, p. 100, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/18774/17831>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴³⁸ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.* p. 16.

⁴³⁹ GONZÁLEZ REYES, Max, *op. cit.*, pp. 100-101.

⁴⁴⁰ SOLER DURÁN, Alcira, “Caudillos, conflictos y partidos en el México posrevolucionario”, *Inventio*, año 9, número 17, marzo-junio 2013, p. 18, <http://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/330/503>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

La palabra caudillo proviene del diminutivo latino *caput*, lo cual significa cabeza o cabecilla, su uso “evoca al hombre fuerte de la política, el más eminente de todos, situado por encima de las instituciones de la democracia formal cuando ellas son apenas embrionarias, raquíticas o en plena decadencia”⁴⁴¹. Pues así, México en plena reconstrucción como estado democrático vivió el paso violento de múltiples caudillos aspirantes a la silla presidencial tras el derrocamiento del dictador Porfirio Díaz.

El costo por la instauración de una auténtica democracia no fue poco. Las vidas de los recién electos Francisco I. Madero y José María Pino Suárez tras la Decena Trágica terminadas violentamente por la ambición del usurpador Victoriano Huerta fue un sacrificio que posteriormente dio paso a la llegada al poder de Venustiano Carranza. Su legado consiste principalmente en la aún vigente Constitución de 1917, expedida como intento de institucionalizar y estabilizar el país, aunque ello tomara varios años de maduración⁴⁴².

Los últimos dramáticos momentos de la presidencia de Carranza se resumen en el éxito de la Rebelión de Agua Prieta liderada por Álvaro Obregón. Así, todavía siendo presidente en funciones, la madrugada del 21 de mayo de 1920 en el pueblo remoto de Tlaxcalaltongo, un grupo de hombres armados disparan sobre la choza donde se encontraba Venustiano Carranza provocando su muerte⁴⁴³.

Posterior a Carranza, el siguiente caudillo que logra ascender al poder es claramente Álvaro Obregón para el periodo de 1920 a 1924, después de él, Plutarco Elías Calles asume el cargo durante los años de 1924 a 1928. En este periodo ocurren dos sucesos importantes que marcarán la historia mexicana. En primer lugar, la estrategia política de Obregón para modificar la Constitución de manera que se permitiera la reelección no consecutiva y se ampliara el periodo presidencial de cuatro a seis años, permitiéndole participar como candidato para las elecciones

⁴⁴¹ CASTRO, Pedro, “El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”, *Política y Cultura*, número 27, 2007, p. 10, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n27/n27a2.pdf>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁴² SECRETARÍA DE CULTURA, *Muerte de Carranza*, México, 2013, https://www.cultura.gob.mx/centenario-ejercito/muerte_carranza.php. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁴³ *Id.*

de 1928⁴⁴⁴. En segundo lugar, el estallido de la Guerra Cristera provocada por la campaña anticlerical durante el gobierno de Calles⁴⁴⁵.

En consecuencia, el inminente retorno de Álvaro Obregón al poder fue percibido como el prolongamiento del caudillismo militar revolucionario en la presidencia, lo cual se traducía en una clara amenaza a la seguridad del clero y sus simpatizantes, víctimas de la aún vigente opresión del gobierno de Calles⁴⁴⁶. Igualmente habría otros grupos inconformes con la reelección, vista como una amenaza para los idearios revolucionarios a penas en proceso de consolidación.

Es entonces que el 17 de julio de 1928, en el restaurante *La Bombilla* en San Ángel, León Toral se acercó a Obregón, quien entonces ya era presidente electo, haciéndose pasar por caricaturista que iba a hacerle un retrato, pero en realidad se dispuso a sacar un arma para dispararle produciendo su muerte⁴⁴⁷.

La versión oficial de una corta investigación arrojó como resultado, por la confesión del homicida, que había sido instigado por Concepción Acevedo y de la Llata, una monja refugiada conocida por él, pero que había actuado en solitario y había sido el único responsable del crimen cometido⁴⁴⁸. Como resultado del célebre juicio, a la monja como autora intelectual la condenaron a cadena perpetua, para después pasar a prisión temporal en las Islas Marías por su buena conducta⁴⁴⁹. Mientras que León Toral pagó con su vida convirtiéndose en un mártir de la causa católica⁴⁵⁰.

El homicidio de Obregón afectó al gobierno y la imagen de Calles, quien en sus esfuerzos por estabilizar el país crea en 1929 el Partido Nacional Revolucionario. “Este partido aglutinó fuerza, sentimiento y poder, después de la

⁴⁴⁴ REYES, Rosario, *Álvaro Obregón: así fue el asesinato del caudillo*, El Financiero, México, 17 de julio de 2018, <https://www.elfinanciero.com.mx/culturas/alvaro-obregon-asi-fue-el-asesinato-del-caudillo>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁴⁵ SOLER DURÁN, Alcira, *op. cit.*, p. 19

⁴⁴⁶ REYES, Rosario, *op. cit.*

⁴⁴⁷ *Id.*

⁴⁴⁸ CASTRO, Pedro, “El asesinato del general Álvaro Obregón: las caras de un imaginario divido”, *Iztapalapa*, número 61, julio-diciembre 2006, p. 144, <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348720008.pdf>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2020.

⁴⁴⁹ REYES, Rosario, *op. cit.*

⁴⁵⁰ CASTRO, Pedro, “El asesinato del general Álvaro Obregón: las caras de un imaginario dividido”, *op. cit.*, p. 145.

situación de descontrol, violencia e impotencia por parte del gobierno central, cuando se propuso poner orden en la nueva política revolucionaria”⁴⁵¹.

Es así que termina la era del caudillismo mexicano fundado en el poder de hecho y el personaje carismático, para dar comienzo a un Estado con mayores niveles de institucionalización además de un presidencialismo constitucional que materializa el proyecto de nación propuesto por el Jefe Máximo de la Revolución⁴⁵².

“La muerte física de Obregón fue la culminación inopinada de un proceso de deterioro del último fenómeno caudillista de la época contemporánea de México”⁴⁵³. Las pretensiones demasiado ambiciosas de Obregón chocaron con los intereses de otros grupos de poder, sobre todo, contra los de Plutarco Elías Calles y su círculo político quienes habían aprovechado su administración para realizar reformas institucionales que les permitieran conservar el poder de mando en el Estado⁴⁵⁴.

El magnicidio perpetrado en perjuicio de Obregón acaecido durante momentos de tensiones políticas y una delicada situación social generó especulaciones sobre los verdaderos responsables detrás de su muerte, entre las hipótesis se discutía “un crimen de Estado originado desde el interior del mismo, o un asesinato perpetrado por el clero (o por alguna parte de él) a través de agrupaciones e individuos católicos, o un acto cometido por un magnicida solitario llamado José de León Toral, influido por otros”⁴⁵⁵.

A pesar de todo, este suceso cerró un capítulo en la historia de México “en que la lucha política se resolvía a balazos”⁴⁵⁶. La maquinaria presidencialista instaurada por Calles continuó funcionando sin mayores inconvenientes. Sin embargo, muchos años después otro suceso violento marcaría la vida política mexicana: El homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta. Su basta popularidad como virtual ganador de la contienda presidencial así como su personalidad carismática, pero sobre todo la incógnita sobre los motivos reales detrás de su

⁴⁵¹ SOLER DURÁN, Alcira, *op. cit.*, p. 20.

⁴⁵² *Ibid.*, p. 22.

⁴⁵³ CASTRO, Pedro, “El asesinato del general Álvaro Obregón: las caras de un imaginario dividido”, *op. cit.*, p. 164.

⁴⁵⁴ *Id.*

⁴⁵⁵ *Ibid.*, p. 144.

⁴⁵⁶ REYES, Rosario, *op. cit.*

homicidio y la incredulidad de la actuación solitaria de un solo homicida son circunstancias que evocan al magnicidio del caudillo Obregón.

2. El caso Colosio

Luis Donaldo Colosio fue el candidato a la presidencia por parte del Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de 1994, al ser el candidato de la “hegemonía del tricolor”⁴⁵⁷, era evidente su predisposición a ganar la contienda electoral. Justo antes de ser señalado como candidato se habría estado desempeñando como Secretario de Desarrollo Social. Sin embargo, en ese entonces se rumoraba la posibilidad de que Manuel Camacho Solís, quien fungía como jefe del Departamento del Distrito Federal (y desde la designación de la candidatura de Colosio como Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas), o Pedro Aspe, Secretario de Hacienda, fueran los seleccionados como sucesores de Carlos Salinas de Gortari⁴⁵⁸.

De este antecedente resalta la fricción que hubo entre Camacho Solís y Colosio Murrieta al ser este último el elegido como candidato, pues se infundió la sospecha de una posible candidatura paralela o la búsqueda de una postulación electoral en otro partido político por parte de Camacho Solís quien jugó con esa posibilidad ante la prensa al hacer declaraciones confusas durante varios meses⁴⁵⁹. Finalmente tal postulación no sucedió

Antes de que ocurriera el homicidio, Colosio resentía la campaña *de facto* paralela de Camacho Solís en demérito de la suya, así como el nombramiento de Ernesto Zedillo como coordinador de campaña y virtual relevo en caso de que algo sucediera⁴⁶⁰. No obstante, continuó diligentemente con su campaña perfilándose como el potencial ganador de la contienda electoral.

⁴⁵⁷ GARCÍA, Carolina, *Lo que sabemos del Caso Colosio, a 25 años del asesinato que estremeció a México*, El Universal, México, 22 de marzo de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/lo-que-sabemos-del-caso-colosio-25-anos-del-asesinato-que-estremecio-mexico>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020.

⁴⁵⁸ *Id.*

⁴⁵⁹ HERNÁNDEZ, Edgar, *Operación Tucán: el caso Colosio visto de adentro, con su horror, sus implicaciones*, Planeta, México, 1995, p. 13.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, pp. 12 y 14.

Para finales de marzo, la agenda propagandística de Colosio señalaba una gira por el noroeste del país, entre los eventos programados estaba una charla con los colonos de Lomas Taurinas, en la ciudad de Tijuana, lugar donde acontecería el funesto episodio.

Fue ahí, el 23 de marzo de 1994, al finalizar el evento y mientras era evacuado del lugar, el candidato “recibió dos balas, una en la cabeza y otra en el abdomen. Tres horas después se confirmó la muerte”⁴⁶¹. De acuerdo con los informes oficiales, la causa del fallecimiento fue la bala que recibió en la cabeza, calificando a Mario Aburto como autor material del homicidio⁴⁶². El joven de 23 años fue inmovilizado y detenido en el momento por policías y simpatizantes presentes⁴⁶³.

Después de la fecha del homicidio, los siguientes días “quedaron marcados por el caos y la confusión informativa”⁴⁶⁴. La cascada de reportes publicados en los medios apuntaba a la existencia de un complot entre varios individuos, inclusive el entonces dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática, Porfirio Muñoz Ledo, señaló que “el asesinato fue planteado por una mano armada de un grupo oligárquico que es contrario al proceso democrático”⁴⁶⁵.

Otro punto de controversia fueron las conjeturas a la existencia de “otro Mario Aburto”. Tras la comparación de rasgos físicos entre la persona aprehendida en Lomas Taurinas y la presentada en la penal Almoloya se despertó la sospecha que el sujeto identificado como Mario Aburto Martínez habría sido sustituido⁴⁶⁶.

Varias personas fueron detenidas bajo la teoría de que habrían participado de manera coordinada para que Aburto tuviera la posibilidad de disparar, sin embargo, todas fueron liberadas⁴⁶⁷. También fue detenido Othón Cortés Vázquez quien fue acusado de ser el tirador de la bala en el abdomen y estuvo dos años en

⁴⁶¹ GARCÍA, Carolina, *op. cit.*

⁴⁶² *Id.*

⁴⁶³ HERNÁNDEZ, Edgar, *op. cit.*, p. 62

⁴⁶⁴ GARCÍA, Carolina, *op. cit.*

⁴⁶⁵ HERNÁNDEZ, Edgar, *op. cit.*, p. 80.

⁴⁶⁶ SUBPROCURADURÍA ESPECIAL PARA EL CASO COLOSIO, *Informe de la investigación del homicidio del licenciado Luis Donald Colosio Murrieta. El autor material*, Tomo II, Procuraduría General de la República, México, 2000, p. 11, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311571/Tomo_II_El_autor_material.pdf. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020.

⁴⁶⁷ GARCÍA, Carolina, *op. cit.*

la penal de Almoloya. No obstante, denunció haber sido torturado durante su detención y tras haber sido liberado exigió la reparación del daño a su salud renal por la violencia con la que fue tratado⁴⁶⁸.

Finalmente el 20 de octubre de 2000, se decretó la reserva del expediente por parte de la Procuraduría General de la República, la cual concluía que el único autor material e intelectual del crimen habría sido Mario Aburto y, sin ninguna motivación política de fondo⁴⁶⁹.

Con la desconfianza generalizada del público en la investigación y las contradictorias declaraciones hechas tanto por medios como por autoridades, no es extraño que se crearan teorías conspirativas en torno a su homicidio. Además, la figura de Colosio no estaba exenta de controversias al ser palpable la tensión entre éste y su partido. Por ejemplo, entre sus discursos más memorables se encuentra el realizado con motivo del 65° aniversario de la fundación del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de marzo de 1994, siendo el único orador se expresó de esta manera delante del público presente en la explanada del monumento a la Revolución:

Hoy, ante el prísmo de México, ante los mexicanos, expreso mi compromiso de reformar el poder para democratizarlo y para acabar con cualquier vestigio de autoritarismo. (...) Sabemos que el origen de muchos de nuestros males se encuentra en una excesiva concentración del poder, concentración que da lugar a decisiones equivocadas; al monopolio de iniciativas, a los abusos, a los excesos. Reformar el poder significa un presidencialismo sujeto estrictamente a los límites constitucionales de su origen republicano y democrático⁴⁷⁰.

No hay duda que el candidato rompía con la tutela del salinismo y con el sistema político, centrado en la figura del presidente, que venía operando todo el aparato estatal por años⁴⁷¹. Los ciudadanos mexicanos se percataron tanto de la diferencia como la promesa de cambio que se veía materializada en Colosio contrario a sus predecesores y al actual jefe de gobierno Carlos Salinas de Gortari.

⁴⁶⁸ *Id.*

⁴⁶⁹ *Id.*

⁴⁷⁰ MANG PALACIOS, José Luis, *El poder y la muerte: magnicidios mexicanos del siglo XX ¿quién mató a Colosio?!*, Diana, México, 1994, pp. 150 y 151.

⁴⁷¹ *Ibid.*, p. 151.

Esta no fue la última vez que se expresó de esta manera, a pocos días de su muerte, Luis Donaldo Colosio asistió a una entrevista en el programa radiofónico “Sin quitarle ni ponerle”, en la ciudad de Culiacán. Durante el programa el candidato manifestó la necesidad de mejorar la seguridad pública, habló de frenar el poder presidencial, ponerle un alto a la corrupción y combatir al crimen organizado⁴⁷². Otra vez se veía una clara diferencia de ideologías entre el candidato y el partido oficial.

Como resultado de estas fricciones políticas se llegó a sospechar que en el operativo coordinado para acabar con la vida de Colosio llegaron a participar policías, elementos del Estado Mayor y de la Procuraduría General de la República⁴⁷³. Además las corrientes críticas del Partido Revolucionario Institucional y la oposición reconocerían en Carlos Salinas de Gortari a uno de los principales autores intelectuales del crimen y al narcotráfico como actor en un juego de intereses donde Luis Donaldo Colosio no encajaba⁴⁷⁴.

Sin embargo, darse a la tarea de esclarecer todos los misterios en torno al caso Colosio sería una tarea frustrada, todavía hoy muchas cuestiones han quedado sin una respuesta satisfactoria. Ya sea por razones políticas, intereses privados o motivos particulares del autor material, se le privó a la ciudadanía mexicana de un candidato con suficiente valor para hacer frente y cuestionar los errores del aparato gubernamental que lo había tutelado hasta ese momento.

Ciertamente el homicidio sacudió a todo el país, mientras la noticia recorría los noticieros de México, el Congreso de la Unión decretaba Día de Luto Nacional⁴⁷⁵. Tanto la Cámara de Diputados como de Senadores condenaron al acto como un atentado contra la democracia; igualmente el entonces candidato por el Partido de la Revolución Democrática, Cuauhtémoc Cárdenas anunció la suspensión de la gira de su campaña política⁴⁷⁶.

Otras consecuencias fueron “la caída de la Bolsa de Valores, fugas de capitales, cambios imprevistos e inesperados en el gabinete presidencial,

⁴⁷² HERNÁNDEZ, Edgar, *op. cit.*, pp. 8 y 9.

⁴⁷³ *Ibid.*, p. 31.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, pp. 35 y 39.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, p. 81.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, pp. 80 y 81.

sustitución de la candidatura presidencial recaída en la persona del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, y principalmente una serie de especulaciones y psicosis en un gran sector social del país⁴⁷⁷. Todas estas medidas alteraron en mayor o menor grado la vida política, económica y sobre todo institucional de la nación.

Ahora bien, tal como se ha plasmado en este capítulo, México no ha sido extraño a la violencia hacia figuras centrales de la política del país, no obstante, “desde hacía más de un siglo, ésta era la primera vez que se asesinaba públicamente a un candidato del partido del gobierno; a un hijo del poder”⁴⁷⁸.

El impacto que tuvo este percance en la ciudadanía se percibe en las encuestas preelectorales, de acuerdo con Gabinete de Estudios de Opinión⁴⁷⁹, hasta el 20 de marzo de 1994 se analizó una intención de voto efectiva del 68% para el PRI. Este porcentaje no se volvió a reflejar tras la designación del sustituto Ernesto Zedillo e incluso la preeminencia del partido decreció hasta un 48% a finales de mayo, para finalmente colocarse con cerca de un 50% de votos efectivos en el resultado electoral.

Por lo tanto, es incuestionable que la notable popularidad se debía no solo al partido con el cual se postulaba Colosio, si no a que él mismo encarnaba ciertos valores, ideologías o propuestas que apelaban al voto del electorado.

Finalmente, si bien las circunstancias, razones y autores del homicidio cometido en perjuicio de Luis Donaldo Colosio no han sido completamente esclarecidos, por unanimidad la opinión pública de la época reclamó la ineficiencia del equipo de seguridad que acompañaba al candidato, la cual de haber estado en óptimas condiciones tal vez habría podido impedir el indignante suceso.

En aquél entonces el responsable de la seguridad del candidato, el general brigadier Domiro García Reyes, y los responsables de logística básica coronel Eduardo Baena y el mayor Víctor Manuel Monterrubio, así como el mayor Germán

⁴⁷⁷ MANG PALACIOS, José Luis, *op. cit.*, p. 25

⁴⁷⁸ HERNÁNDEZ, Edgar, *op. cit.*, p. 7.

⁴⁷⁹ KUSCHICK, Murilo, “México: elecciones y el uso de las encuestas preelectorales”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, Número 184, Volumen 45, 2002, p. 116, <http://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/48332/43443>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020.

Castillo y el teniente coronel Carlos Pancardo, explicaron que “el candidato no quería un visible aparato de seguridad, por lo que sólo se comisionaron a 14”⁴⁸⁰. Pero entonces una serie de cuestionamientos recayeron sobre ellos:

¿Por qué el día del atentado sólo estaban presentes 6 elementos?, ¿por qué no contaban con equipo de radiocomunicación?, ¿por qué, como dijo al diario *The San Diego Union*, no se tenía preparada la ruta de evacuación?, ¿por qué el guardia permanente Germán Castillo quien iba pegado a Colosio no se percató cuando el candidato era violentamente virado hacia la derecha (según el peritaje oficial) para recibir el primer impacto en la cabeza?, ¿por qué como dice Andrés Oppenheimer de *Knight-Ridger News Service*, le resultó tan fácil a Aburto Martínez asesinar al candidato al no contar con la más elemental protección?⁴⁸¹

La evidente negligencia de los responsables de la integridad física de Colosio sólo indignó más a la opinión popular. Otro error fue señalado por la policía norteamericana al cuestionar la incapacidad de García Reyes y Monterrubio de darse cuenta de la aproximación del presunto homicida, también recalcaron la falla técnica de proveer al candidato con el cinturón de seguridad requerido para su participación en este tipo de actos públicos, siendo la Secretaría de Seguridad Pública y el propio Estado Mayor Presidencial los responsables de aportar los elementos para conformarlo⁴⁸².

Un artículo periodístico de Beartíz Martínez Garza publicado en el periódico *La Afición* el 28 de marzo de 1994, refleja la consternación del pueblo mexicano ante un homicidio de tal magnitud, “si fallaron las medidas de seguridad con un hombre tan importante como Colosio, qué puede esperar un ciudadano común y corriente”⁴⁸³. Así es como este sospechoso evento dañó la cohesión político-social mexicana, con la desacreditación y desconfianza del pueblo hacia sus instituciones y gobernantes.

El homicidio de Colosio pareciera el epílogo tardío de la violencia característica en la política de México durante los primeros años del siglo XX. Hasta la fecha no existe consenso unánime sobre los autores y los motivos detrás de su muerte, pero lo que queda de indiscutible es su impacto en la sociedad mexicana. Hasta entonces se había afianzado la idea de la invulnerabilidad de las altas esferas

⁴⁸⁰ HERNÁNDEZ, Edgar, *op. cit.*, p. 203.

⁴⁸¹ *Id.*

⁴⁸² *Ibid.*, pp. 203 - 204

⁴⁸³ *Ibid.*, p.206

políticas, sin embargo con este incidente tal percepción queda desmentida y se demostró una vez más la incapacidad del Estado de garantizar la seguridad de sus habitantes.

3. Caso Torre Cantú

Con el paso del tiempo las formas de violencia en los procesos electorales se transforman para presentar nuevos desafíos a la democracia. Ahora los homicidios perpetrados en contra de candidatos presidenciales o de altas figuras de la política nacional son excepcionales. El nuevo escenario de la violencia electoral se da en el terreno local.

Notablemente las elecciones locales son la oportunidad perfecta para que las estructuras de delincuencia organizada cumplan el objetivo de “controlar el territorio para el manejo de actividades ilegales y contar con una presencia en espacios de decisión para evitar la aprobación de normas que eleven el umbral de costos para sus líderes”⁴⁸⁴.

La penetración de grupos involucrados en actividades ilícitas y, sobre todo, el narcotráfico en la vida política de los países latinoamericanos se debe a que esta región constituye geográficamente una red de “sitios de tránsito y almacenamiento, como puntos de acceso al mercado estadounidense y espacios para la legitimación de capitales ilícitos”⁴⁸⁵.

La violencia electoral que ejerce este tipo de grupos delictivos es vista como un instrumento para conseguir el dominio territorial del sitio donde realizan sus actividades ilícitas, a diferencia de principios del siglo XX cuando las motivaciones normalmente tenían alguna índole ideológica o política. La violencia es ejercida durante las elecciones porque la cooperación, aquiescencia o, por lo menos, indiferencia, de las autoridades locales es conveniente para proteger sus intereses.

El homicidio de Rodolfo Torre Cantú ejemplifica el fenómeno descrito y tiene la ventaja de estar mejor documentado debido a la presencia mediática de su

⁴⁸⁴ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.*, p. 32.

⁴⁸⁵ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 28.

campaña pues se trataba de un candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas.

Rodolfo Torre Cantú era el candidato designado por el Partido Revolucionario Institucional en alianza con el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza⁴⁸⁶ para las gubernatura de Tamaulipas. Según las encuestas del momento el candidato estaría ganando tres a uno a sus dos contrincantes, Julián Sacramento y Julio Almanza⁴⁸⁷.

El 28 de junio de 2010, a menos de una semana de las elecciones, la comitiva del candidato habría convocado una rueda de prensa en Matamoros, luego se trasladaría a la ciudad de Valle Hermoso para posteriormente regresar a Matamoros y realizar el cierre de campaña⁴⁸⁸. Así, por la mañana de ese día Torre Cantú junto con su secretario particular, Alejandro Martínez, el diputado Enrique Blackmore y algunas escoltas comienzan el viaje por la carretera Victoria Soto la Marina en caravana⁴⁸⁹.

Luego, alrededor de las 10 de la mañana a la altura del kilómetro 7 una pipa les bloquea el paso mientras que otro vehículo los acorrala. A la caravana se les acercan varios hombres encapuchados vestidos con uniformes similares a los de la Marina, quienes les piden descender de los vehículos para posteriormente rodearlos y acribillarlos. El candidato, el diputado Blackmore y tres guardias pierden la vida. El candidato fue suplido al día siguiente por su hermano, Egidio Torre Cantú, quien sería electo gobernador⁴⁹⁰.

El entonces Presidente de la República, Felipe Calderón, habría calificado a este suceso como “el asesinato político más grave que se había dado en todo su

⁴⁸⁶ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, *Toma protesta Beatriz Paredes a Rodolfo Torre como candidato a gobernador por la alianza Todos Tamaulipas*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de abril de 2010, <https://web.archive.org/web/20100413181055/http://www.pri.org.mx/PriistasTrabajando/saladeprensa/comunicados/noticia.aspx?x=1805>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁸⁷ VARGAS, Erik, *Rodolfo Torre Cantú, el misterio sin resolver sobre su muerte*, Milenio, Tamaulipas, 28 de junio de 2020, <https://www.milenio.com/politica/rodolfo-torre-cantu-misterio-resolver-muerte>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁸⁸ RTVE, *El candidato a gobernador en Tamaulipas, asesinado por el cártel de drogas mexicano*, España, 28 de junio de 2010, <https://www.rtve.es/noticias/20100628/candidato-gobernador-tamaulipas-asesinado-cartel-drogas-mexicano/337556.shtml>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁸⁹ VARGAS, Erik, *op. cit.*

⁴⁹⁰ *Id.*

sexenio”⁴⁹¹. La clase política de México estaba conmocionada, se trataba “del asesinato político de más alto nivel desde la muerte del candidato presidencial del PRI en 1994, Luis Donaldo Colosio”⁴⁹².

Los diarios condenaban lo ocurrido, el homicidio de Torre Cantú evidenciaba la “clara complicidad entre políticos y cárteles”⁴⁹³ y se cuestionaban “¿tendrá sentido celebrar elecciones cuando hay un poder *de facto* que impone su voluntad por encima de la voluntad ciudadana?”⁴⁹⁴

Por su parte, el entonces recién electo gobernador de Tamaulipas, Egidio Torre presionó para que se llevaran a cabo las aclaraciones pertinentes sobre las circunstancias y motivos detrás de la muerte de su hermano. Como resultado de las investigaciones en 2012, la Procuraduría General de la República y la *Drug Enforcement Administration* (DEA) informaron sobre las declaraciones de Eduardo Costilla Sánchez, alias “El Coss”, líder del Cártel de Golfo. En ellas, el jefe criminal habría confesado su orden de asesinar a Torre Cantú “luego que supuestamente se negara a proteger las inversiones que permitían el lavado de dinero proveniente de las ganancias del narcotráfico”⁴⁹⁵.

Esto también demuestra que no todos los actores políticos desean colaborar con la delincuencia organizada, ni lo hacen voluntariamente. “Las redes criminales acuden a la violencia, o a la amenaza de violencia, para intimidar a partidos políticos o candidatos y forzarlos a colaborar con ellos”⁴⁹⁶. Por esto resulta imperativo garantizar la seguridad e integridad personal de los actores políticos como principio

⁴⁹¹ FERNÁNDEZ MENÉDEZ, Jorge, *¿Quién mató a Torre Cantú?, ¿y por qué?*, Excelsior, México, 12 de julio de 2011, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/2011/07/12/jorge-fernandez-menendez/707536>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁹² CAMARENA, Salvador, *Asesinado a balazos el candidato del PRI a la gobernación del Estado de Tamaulipas*, El País, México, 28 de junio de 2010, https://elpais.com/diario/2010/06/29/internacional/1277762404_850215.html. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁹³ ORDAZ, Pablo, *El ‘narco’ mexicano acorrala a la política*, El País, México, 29 de junio de 2010, https://elpais.com/diario/2010/06/30/internacional/1277848801_850215.html?rel=listapoyo. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁹⁴ *Id.*

⁴⁹⁵ REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO, *“El Coss” mandó matar a candidato del PRI: PGR*, Animal Político, México, 20 de septiembre de 2012, <https://www.animalpolitico.com/2012/09/el-coss-ordeno-el-asesinato-de-rodolfo-torre-cantu-pgr/>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁴⁹⁶ URIBE BURCHER, Catalina & SAMPLE Kristen, *IntegriTAS Threat Assessment System: Prevention and Mitigation Guide*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, Suecia, 2018, p. 28, Traducción libre de la autora, https://www.idea.int/sites/default/files/publications/integritas-prevention-and-mitigation-guide_0.pdf. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

básico para evitar la infiltración de organizaciones delictivas en las instituciones estatales.

La postulación para un cargo de elección popular en México pareciera implicar un riesgo mortal, ya que si un candidato se abstiene de colaborar con grupos dedicados a actividades ilícitas en el mejor de los casos “compite conociendo de antemano que la victoria está reservada al contrincante que se alió con esos sectores, y en la medida que acepte ese papel testimonial, incrementa sus probabilidades de terminar ileso”⁴⁹⁷.

Sin embargo, el riesgo casi nunca es el mínimo “por todo el país, los candidatos que no han aceptado la plata del narcotráfico suplican al Gobierno que los blinde como sea ante el plomo de los sicarios”⁴⁹⁸. De acuerdo con la Federación Nacional de Municipios Mexicanos “alrededor del 40% de los gobiernos locales están bajo constante amenaza del crimen organizado”⁴⁹⁹ y algunos análisis postulan que “las pandillas deciden a las personas a las que los alcaldes contratan como jefes de policía, llegan a cobrar hasta 10% del presupuesto otorgado a los municipios e insisten en que se les den concesiones a sus empresas colaboradoras”⁵⁰⁰.

De esta manera los poderes fácticos provocan desconfianza y escepticismo en la población, crean resentimiento hacia las autoridades, se vive en una sensación continua de inseguridad. La voluntad de participar en la vida colectiva del Estado disminuye, con ello se amenaza la estabilidad democrática del país.

Tal es el caso de las elecciones a gobernador de Tamaulipas en 2010 tras la tragedia ocurrida en perjuicio de Torre Cantú. Durante dicha jornada electoral el porcentaje de participación fue del 44.41%⁵⁰¹, un porcentaje considerablemente

⁴⁹⁷ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.*, p. 39.

⁴⁹⁸ ORDAZ, Pablo, *op. cit.*

⁴⁹⁹ URIBE BURCHER, Catalina & SAMPLE Kristen, *op. cit.*, p. 34. Traducción libre de la autora.

⁵⁰⁰ *Id.* Traducción libre de la autora.

⁵⁰¹ INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, *Procesos Electorales Ordinarios*, Tamaulipas, página con link de descarga, <https://www.ietam.org.mx/portal/Estadistica.aspx>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

bajo si se le compara tanto con las elecciones inmediatas anterior y posterior, siendo el porcentaje de participación en 2004 de 51.76%⁵⁰² y en 2016 de 56.23%⁵⁰³.

La violencia vivida durante el proceso electoral de 2010 afectó considerablemente los niveles de participación de los ciudadanos en dichas elecciones. Esto por un lado puede ser por el temor al clima de inseguridad en el que se contextualizaron las votaciones y por otro lado también se debe al “sentimiento de impotencia frente a problemas políticos cada vez más complejos; un sentimiento de que individualmente nada se puede hacer para resolverlos”⁵⁰⁴. Pues de qué serviría votar si el poder *de facto* habrá de hacer su voluntad, y el Estado resulta incompetente para combatirlo.

Los organismos electorales administrativos y los cuerpos de seguridad pública se vuelven actores centrales en donde la posibilidad de manipulación de las elecciones mediante acciones violentas resulta la línea divisoria entre elecciones democráticas o no democráticas. Su principal función se convierte en dar confianza en los resultados electorales⁵⁰⁵.

Las adversidades a las que se enfrentan los comicios locales no deben ignorarse, pues son estas las que tienen un mayor grado de impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos a comparación de las elecciones por cargos de nivel federal. La adecuada gestión de procesos electorales locales y su protección de injerencias externas es fundamental para la continua estabilidad democrática⁵⁰⁶.

En resumen, de acuerdo a lo descrito en este capítulo se observa que México ha sido un país con un violento historial de transición democrática. Para vislumbrar cómo han evolucionado las manifestaciones de violencia electoral se analizarán las

⁵⁰² INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, *Cómputo Final de la Elección de Gobernador*, Tamaulipas, 2004, <https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/Estad%C3%ADstica/2004/Gobernador.pdf>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁵⁰³ INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, *Cómputo Final de la Elección de Gobernador*, Tamaulipas, 2015-2016, https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Gobernador_2016.pdf. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁵⁰⁴ DUARTE MOLLER, Armando & JARAMILLO CARDONA, Martha Cecilia, *op. cit.*, p. 138.

⁵⁰⁵ BELTRÁN MIRANDA, Yuri Gabriel, “Retos de la administración electoral desde lo local: los casos de México, Brasil y Argentina”, *Elecciones en América Latina 2017-2019: Democracias locales y nacionales en renovación*, Instituto Electoral Ciudad de México, México, 2019, p. 31, <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=417>. Fecha de consulta: 11 de julio de 2020.

⁵⁰⁶ *Ibid.*, p.40.

semejanzas y diferencias de tres casos muestra descritos en este capítulo: los homicidios de Álvaro Obregón, Luis Donaldo Colosio y Rodolfo Torre Cantú.

En cuanto a sus semejanzas se observa que el hecho violento del que fueron víctimas se materializó en la privación de su vida. Otra similitud que comparten es su popularidad dentro del cuerpo electoral. Esto es evidente pues Obregón ya sería presidente electo cuando ocurrió su homicidio, no obstante, tanto Colosio como Torre Cantú se perfilaban como los candidatos con mayor porcentaje de apoyo de acuerdo con las encuestas que se habían realizado hasta el momento previo de su fallecimiento.

Ahora bien, de Obregón a Colosio se comparte la circunstancia de un sólo responsable por el homicidio. Por otro lado, contrasta como ya se mencionó que el primero se trataba de un presidente electo mientras que el segundo aún era candidato. Otra diferencia es que habría motivaciones políticas detrás del magnicidio de Obregón pero supuestamente no para el homicidio de Colosio. Además, en el primer caso se estaría viviendo un clima de inestabilidad política mientras que con Colosio no había indicios de un posible atentado en su contra, incluso se tendrían menos sospechas por tratarse de un candidato del partido hegemónico de aquél entonces.

Por otra parte, cuando se compara el caso de Colosio con el de Torre Cantú se tiene que comparten la calidad de candidatos. No obstante, el primero se trataba de un candidato a la presidencia de la república donde el segundo competía por el cargo a gobernador de una entidad federativa. Esto muestra cómo las manifestaciones de violencia se han alejado de las altas esferas para trasladar sus actuaciones al ámbito local. Incluso debe recordarse que el estudio del caso Torre Cantú fue seleccionado por ser uno de los mejores documentados, cuando los hechos violentos le ocurren a un candidato de nivel municipal es incluso más intrincado encontrar información al respecto.

Otra diferencia relevante se percibe en los responsables del homicidio, siendo que en el caso de Colosio supuestamente sólo actuó una persona pero fue un grupo de personas armadas el que privó de la vida a Torre Cantú. Igualmente el

fallecimiento de Colosio fue al término de un acto de campaña y a meses de la jornada electoral; mientras que Torre Cantú falleció en un traslado en carretera, a menos de una semana de la jornada electoral y perecieron con él algunas de las personas que lo acompañaban. Esto es relevante, pues como caso muestra, denota la inseguridad que permea dentro del círculo de personas cercanas al candidato, como posibles víctimas colaterales de un atentado en contra del aspirante a un cargo de elección popular.

Asimismo, se debe resaltar las investigaciones posteriores a la muerte de Torre Cantú, en las cuales se concluye que su homicidio estuvo motivado por posibles conflictos de interés con grupos narcotraficantes. De esto cabe resaltar, la importancia de proteger a los candidatos como personas que encarnan ciertos valores y principios, al grado de oponerse a la red de corrupción a la que se enfrentan una vez aceptada su candidatura.

Con esto se concluye en tres diferencias fundamentales entre la violencia política del siglo XX y la presenciada en actuales procesos electorales: actores, objetivos y escenarios⁵⁰⁷. Antes los actores eran eminentemente políticos, agentes para “la construcción de un nuevo orden sociopolítico o la defensa del modelo vigente”⁵⁰⁸. Por ejemplo, en el caso de Obregón, la motivación política del actor era combatir la opresión al cuerpo católico, o como otros sospechan, actores intelectuales ocultos contrarios a la postura reeleccionista de Obregón. Mientras que ahora los actores son apolíticos, es decir, personas u organizaciones poseedoras de un gran poder *de facto*, como la delincuencia organizada, capaces de hacerle frente a las instituciones estatales pero sin ninguna legitimación jurídica.

En este mismo sentido los objetivos también se han modificado pues ya no se busca la legitimidad de la violencia, se pasa de una lucha de caudillos por hacerse del poder legal a una lucha de intereses económicos que ven los cargos de servidores públicos como medios para conseguir sus fines. El único interés presente es la consecución a toda costa del dominio territorial necesario para el despliegue

⁵⁰⁷ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.*, p. 26.

⁵⁰⁸ *Id.*

de las actividades de estos grupos de poder de hecho. Por esto mismo no se advierte la fundación o apoyo de partidos políticos por parte de grupos criminales, si no el apoyo de candidatos individuales que se prevean como los vencedores de las elecciones a nivel local⁵⁰⁹.

Finalmente el escenario cambia de las elecciones presidenciales a las locales, el viejo choque de caudillos queda obsoleto, ahora el crimen organizado se aprovecha de la vulnerabilidad de los procesos electorales locales para infiltrarse en la política del país⁵¹⁰.

Lamentablemente una de las maneras más preocupantes que emplean los grupos de poder para cooptar los comicios locales es “la compra o el patrocinio, a menudo forzado so pena de muerte, de candidatos y funcionarios electos”⁵¹¹, como es el caso de Torre Cantú. Asimismo este acontecimiento ejemplifica el impacto de la violencia, en particular el homicidio de candidatos a escasos días de la jornada electoral, en los niveles de participación electoral. Cuando esto sucede los partidos políticos se limitan a buscar remplazos y los medios de opinión pública plasman su resignación ante esas áreas de riesgo que el Estado ha sido negligente en subsanar⁵¹².

Es imperativo el fortalecimiento de la democracia local como parte de una política integral en materia de seguridad pública. Es menester de las instituciones públicas desarrollarse plenamente sobre todo en aquellos lugares, que algunas veces por condiciones geográficas, pareciera que el Estado no se hace presente. Además las autoridades deben apostar por soluciones con implicaciones a largo plazo, respuestas inmediatistas que atienden a las consecuencias y no a las causas como la militarización de la lucha contra el narcotráfico “no ha producido buenos resultados en el balance regional, porque aunque la paz sea alcanzada en algún territorio, la inseguridad se cernirá sobre otro. (...) Debido a que el narcotráfico,

⁵⁰⁹ *Ibid.*, p. 33.

⁵¹⁰ *Ibid.*, p. 27.

⁵¹¹ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 47.

⁵¹² ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, *op. cit.*, p. 57.

después de todo, es un producto de la globalización, no conoce fronteras y actúa en el plano transnacional.”⁵¹³

Además del diseño y ejecución de políticas preventivas de violencia política, es desafío para el Estado recuperar la confianza de los ciudadanos. Esto lo podrá conseguir si demuestra probar ser el único ente legítimo para el uso de la fuerza y responsabilizándose de una buena vez por garantizar los derechos de la población, sobretodo en este caso, de su seguridad. Esta restauración en el ánimo de los ciudadanos también tendría que estar enfocada en el combate a la cultura del narcotráfico, con programas para la inculcación de valores democráticos y una educación cívica integral en los jóvenes.

⁵¹³ ZOVATTO, Daniel, *op. cit.*, p. 40.

CONCLUSIONES

Los Estados fueron creados a través de un pacto social fundamentado en la necesidad de someterse a un poder coercitivo superior capaz de imponer las normas convenidas para reconocer, así como garantizar, el respeto a los derechos de toda la población. Entre las responsabilidades indelegables e intransferibles del Estado se encuentra la de garantizar la seguridad pública, mantener el orden y propugnar un ambiente de paz. La falta de cumplimiento a este deber denota el fracaso de las finalidades de la organización del Estado.

La seguridad resulta ser tanto un derecho como una condición para el pleno ejercicio de otros derechos. Por un lado, para que el Estado logre establecer niveles de seguridad satisfactorios es necesaria la implementación de políticas públicas integrales que no minimicen el problema de inseguridad a un mero combate a la criminalidad. El Estado cumple con su deber de garantizar la seguridad cuando trabaja en acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas, y en todo caso, a prevenir la ocurrencia de hechos delictivos. A su vez, los ciudadanos son realmente libres cuando ejercen sus derechos con la certeza de que ello no las pondrá en riesgo de convertirse en víctimas de un acto delictivo.

Por ende la necesidad de garantizar la seguridad durante los procesos electorales. Los Estados democráticos deben realizar la transmisión del poder en un ambiente ordenado y de paz, de esto depende que el propio proceso que les da continuidad sea considerado legítimo. La seguridad es un elemento vital que da certidumbre sobre una auténtica participación ciudadana en la emisión de su voto. Si ésta escasea el cuerpo electoral se vuelve apático y desconfiado hacia las instituciones estatales.

Sin embargo, uno de las problemáticas actuales más alarmantes, sobre todo en Latinoamérica, es la crisis de violencia asociada a la supremacía de poderes de hecho sobre las fuerzas del Estado. Este clima de violencia es prueba sin duda de la falta al cumplimiento de garantía de seguridad del Estado, su gravedad es tal que

los poderes *de facto* han logrado penetrar en la dinámica de los procesos electorales a través de patrocinios, extorciones, amenazas e incluso privando de la vida a los candidatos de elección popular.

Tomando en cuenta la trascendencia de la celebración de procesos electorales legítimos y pacíficos así como las posibles injerencias que tengan como objetivo alterar sus resultados, el estado mexicano posee un amplio marco jurídico con disposiciones encaminadas a la protección de la integridad de cada una de las etapas del procedimiento de transmisión del poder, así como para el aseguramiento de la emisión del voto universal, libre, secreto y directo.

Al igual que México, el resto de las democracias latinoamericanas enfrentan desafíos similares, que obstaculizan la celebración de comicios auténticos, libres y pacíficos. Al realizar un análisis comparativo del cuerpo normativo mexicano con el de Colombia se observa la severidad con la que éste último ha decidido regular a los partidos políticos en lo que respecta a su responsabilidad por la calidad moral de los candidatos a los que promueven, así como en lo referente al financiamiento privado que perciben. Estas rigurosas medidas se implementaron con el propósito de evitar en todo caso la asociación de partidos políticos con grupos armados ilegales, quienes como poder *de facto* han penetrado violentamente en la vida política del país desde hace años.

Por otro lado, al efectuar la misma comparación con Chile se advierte que a pesar de que el país no sufre de violencia extraordinaria durante la celebración de elecciones, posee dentro de su marco jurídico disposiciones encaminadas a la coordinación de autoridades y agentes de la sociedad civil tanto para la elaboración como ejecución de planes estratégicos para la salvaguarda de la integridad de las personas involucradas en los procesos electorales.

De lo anterior se infiere sobre la negligencia de México de dotarse de preceptos orientados a prevenir la ocurrencia de hechos delictivos violentos que puedan repercutir en la integridad de las elecciones, sobre todo de medidas cuyo objetivo sea la salvaguarda de la vida o seguridad personal de los sujetos involucrados en ellas. A pesar de contar con disposiciones facultativas para los

candidatos de solicitar medidas de seguridad personal, éste precepto no se incluye en todas las legislaciones electorales de las entidades federativas y en algunos casos por su redacción excluye injustamente de esta posibilidad a los candidatos independientes.

Al percibir la similitud de esta facultad con el mecanismo de medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se destaca por los casos analizados que para que éstas medidas cumplan con su propósito de salvaguardar la integridad personal del beneficiario debe tomarse en cuenta el contexto socio – político de la situación, entablarse un diálogo con el solicitante para comprender sus necesidades particulares y sobre todo, monitorear continuamente su efectividad una vez otorgadas.

Con el análisis de casos en México se concluye que la violencia electoral ha sido un fenómeno persistente a través de la historia, pues se evidencia que los hombres siempre han buscado, incluso a través de formas violentas, obtener el poder político. Sin embargo, esta problemática ha ido evolucionando con el paso del tiempo. Por un lado, los perpetuadores de la violencia ya no buscan legitimar sus actuaciones en búsqueda de convertirse las autoridades *de iure*, se trata de poderes fácticos que prefieren mantenerse así, mostrándose capaces de rebasar el poder estatal actuando de forma ilícita sin ser debidamente sancionados.

Además, estos poderes *de facto* se infiltran en las instituciones estatales con el fin de proteger intereses mayormente económicos, a diferencia de la violencia electoral de principios de siglo XX ya no se persiguen ideales políticos. Por último, el escenario se ha trasladado de las altas esferas de la política como lo son la presidencia de la república, al ámbito de las elecciones locales y municipales. Esto porque se busca tener un control focalizado de territorios donde los poderes fácticos realizan sus actividades.

La violencia electoral ha encrudecido al punto tal de que la mera postulación de candidaturas resulta ser una actividad de riesgo tanto para la vida de los aspirantes a un cargo público como para las personas relacionadas a ellos. El homicidio de candidatos comienza a normalizarse como *modus operandis* de

poderes fácticos para la alteración de los resultados electorales, atentando gravemente contra la soberanía del pueblo.

Finalmente, se concluye que la política del país debe procurarse un enfoque integral, no limitarse a una mera ofensiva de combate y persecución de hechos delictivos para el combate de la inseguridad persistente durante los procesos electorales. Estas estrategias han mostrado ser superficiales o en todo caso, dejar en la impunidad la comisión de delitos. El país necesita el fomento de acciones preventivas o minimizadora de posibles daños ocasionados por la violencia electoral con el firme propósito de evitar el menoscabo a la integridad de los comicios y al derecho al voto tanto activo como pasivo.

Para el diseño de esta política resulta imperativo la coordinación de autoridades, la recopilación de datos históricos para la identificación adecuada de posibles riesgos, el mapeo de zonas donde se necesite el fortalecimiento de la presencia estatal, el diálogo con la sociedad civil para la comprensión de las necesidades que ellos mismos identifiquen, así como la inculcación de una auténtica educación cívica y cultura democrática, sobre todo en la población más joven.

México como estado democrático debe tomar con urgencia un papel proactivo en garantizar la seguridad personal durante procesos electorales, su negligencia de procurarse un proceso pacífico de transmisión del poder conlleva a su deslegitimación, y en última instancia su posible destrucción. El sostenimiento de una vida democrática sana no sólo es celebrar comicios con periodicidad, también implica garantizar que quien se postule a un cargo de elección popular lo haga libre de miedo a convertirse en víctima de violencia, que quien llegue al poder lo haga de manera legítima y que el cuerpo electoral sea capaz de emitir un voto informado, libre y con la plena convicción de estar eligiendo al mejor candidato para representarlo.

PROPUESTAS

“Ningún gobierno es perfecto. Una de las principales virtudes de la democracia, sin embargo, es que sus defectos son siempre visibles y en los procesos democráticos pueden señalarse y corregirse”.

Harry Truman

Las siguientes propuestas son resultado del análisis, crítica y comparaciones realizadas tanto en el aspecto fáctico como jurídico de la realidad contemporánea en México en el ámbito electoral. La naturaleza de las presentes proposiciones es sobre todo de carácter preventivo pues se considera que en el país hace falta una auténtica predisposición para la solución de posibles conflictos antes de que estos se agraven. Esto adquiere significación cuando las acciones preventivas evitan la privación a la vida de los ciudadanos, prerrogativa condicionante para el ejercicio de cualquier otro derecho.

Como fue mencionado anteriormente, la violencia político – electoral si bien cuenta con características específicas y requiere atenciones particulares, deriva del general contexto de inseguridad de la realidad mexicana. Por lo tanto, para la solución de manera indirecta de esta problemática se propone la integración de un reforzamiento en la educación a la población dentro de los planes de seguridad.

El cumplimiento eficaz del artículo 3° constitucional garantiza la formación integral de una ciudadanía cívica, comprometida con hacer del país un Estado de Derecho genuino. Es a través de esta educación que es factible inculcar valores democráticos desde temprana edad, donde se concientice sobre los problemas contemporáneos del país y se fomente una participación activa en su solución. Incluso, una mejora del sistema educativo llega a contribuir en la reducción a las tasas de criminalidad, por lo que no se debe desestimar su importancia en el combate a la violencia.

Ahora bien, de manera específica las instituciones estatales no deben ser negligentes en la formación cívica de los ya ciudadanos. Es de relevancia una enseñanza patriótica e integral desde la niñez pero para mantener una cultura

democrática se propone tanto el establecimiento como reforzamiento de campañas de concientización civil constantes y no sólo cuando se acerquen o se estén desarrollando procesos electorales.

Dichas campañas educativas también deberán ajustarse a distintos tipos de audiencia, prestando especial atención a zonas territoriales que se caractericen por tener tasas altas tanto de absentismo como de violencia electoral y también a los ciudadanos más jóvenes.

Para el primer sector poblacional la formación cívica podría enfocarse al realce de la importancia de ejercer el derecho al voto, así como instrucción básica sobre el sistema de justicia y los procedimientos para presentar denuncias en caso de percatarse de irregularidades durante cualquier etapa del proceso electoral que pongan en riesgo los resultados de la elección, la libre emisión del voto o la seguridad personal del cuerpo electoral. La finalidad debería ser en todo caso, reasegurarles la presencia estatal en estas zonas, que sus necesidades serán escuchadas y atendidas eficazmente.

Mientras tanto, a la población juvenil el objetivo principal debería ser el reforzamiento e inculcación de valores como la paz, la tolerancia, el respeto, honestidad y la justicia aplicados en el ámbito electoral. Asimismo se debe fomentar un vínculo de confianza entre los jóvenes y las instituciones estatales, de manera que se recupere la imagen de autoridad legítima del Estado, así como la reafirmación de su papel como garante de los derechos de la población. Es de suma importancia para este sector de la población el sentirse tomados en cuenta, por lo que para aumentar la efectividad de estas campañas educativas se recomienda seguir formatos que asemejen un diálogo y no la imposición de una doctrina.

En este mismo sentido, se propone el fortalecimiento del rol de los partidos políticos en la sociedad mexicana. Al ser entidades de interés público, estas organizaciones tienen que asumir seriamente su papel como agentes para la consolidación de la cultura cívica del país. Tanto la relevancia como la eficacia de los partidos políticos ha sido cuestionado en los últimos años, así, la rehabilitación

de su reputación depende totalmente de las actitudes y acciones que tomen al enfrentar las problemáticas surgidas con motivo de los procesos electorales.

Por ello se plantea la incitación a los partidos políticos para su involucramiento en la formación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos. Las acciones que lleven a cabo no necesariamente dirigidas a sus militantes, si no a la población en general con aras de dar a conocer su plataforma electoral y sus documentos básicos, pues resulta necesario que retomen su naturaleza como entidad para la representación en el poder público de ciudadanos con valores, ideas, prioridades e intereses similares.

La siguiente propuesta a exponerse atiende a la crítica sobre los convenios de colaboración suscritos entre autoridades electorales y de seguridad pública, así como sobre los protocolos de protección diseñados por éstas últimas.

En dichas estrategias de seguridad por un lado se debe elogiar el esfuerzo en conjunto que realizan autoridades de distintas materias para la obtención de un fin común, en este caso, garantizar procesos electorales pacíficos y ordenados. No obstante, el vicio que las caracteriza es su limitado enfoque a atender con especial interés únicamente a los posibles incidentes acaecidos durante la jornada electoral o actos posteriores.

Para mejorar los planes o estrategias de seguridad, en su planteamiento debe estar presente velar por la seguridad en la etapa de preparación de la elección. Esto incluye una adecuada investigación previa, con análisis de datos históricos de anteriores procesos electorales, que en todo caso permitan deducir sobre las zonas donde se requerirá atención extraordinaria de las fuerzas de seguridad pública. El estudio de estos datos deberá analizarse desde una perspectiva focalizada en violencia política – electoral, distinguiéndolos de los percances derivados de la inseguridad genérica del país para con ello generar estrategias especializadas.

La perspectiva de garantía de seguridad la celebración de elecciones debe abarcar al procedimiento de manera global, el ser negligente con todos aquellos actos de preparación para la jornada electoral sólo demuestra la impasibilidad del

Estado a la violencia política que crece cada año y entre cuyas víctimas se encuentran mexicanos que deseaban dedicar su vida al servicio público, cuyas ideologías o valores no pudieron ser debidamente representadas para el cuerpo electoral que lo apoyaba.

Evidentemente, la importancia del resguardo de la seguridad personal de un candidato, persona involucrada en el proceso electoral o de un acto de campaña es el aseguramiento de un proceso ordenado previo a la emisión del voto, donde el ciudadano conozca a profundidad los postulantes y sus propuestas, para así resultar en un auténtico derecho de voto libre e informado, dándole la legitimidad necesaria al resultado, de la cual también gozará la persona electa y, en última instancia, las instituciones estatales. Dicha legitimidad es piedra angular para la plena existencia del Estado.

Es por ello que la siguiente propuesta se hace con motivo de atender específicamente la necesidad de protección personal para las personas involucradas en procesos electorales, la cual concierne al perfeccionamiento de la disposición contenida en el artículo 244 punto 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece lo siguiente:

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.

Por su ubicación⁵¹⁴ y redacción, el alcance de esta noble disposición que busca brindar a los candidatos la posibilidad de solicitar a través del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el otorgamiento de medidas de seguridad personal para su protección queda limitado por dos factores. El primero, el factor temporal, pues estas medidas serían vigentes solamente durante la realización de actos de campaña o, en todo caso durante reuniones públicas de carácter político.

⁵¹⁴ Establecida en el LIBRO QUINTO, TÍTULO SEGUNDO De los Actos Preparatorios de la Elección Federal, CAPÍTULO IV De las Campañas Electorales.

El segundo, el factor personal, pues la redacción parece especificar como condición el ser reconocido como candidato por los mecanismos internos de un partido político, dejando fuera del posible supuesto a los candidatos independientes, e igualmente dichas medidas no pueden extenderse a personas vinculadas con el acto de campaña pero cuya carácter no sea la de candidato.

Además, la disposición es bastante superficial al no detallar el proceso de dicha solicitud, tomando en cuenta desde requisitos especiales que deba contener, hasta los plazos que tengan las autoridades para responder a la misma. Al limitarse a un espacio temporal tan corto, tampoco hay suficiente profundización sobre la posibilidad de realizar monitoreo al cumplimiento de dicha solicitud por parte de autoridades competentes. Finalmente, se le debe de dar vital importancia a un diálogo con el solicitante o su representante, para la mejor comprensión de las necesidades de protección en el caso particular.

Por lo tanto, se propone primeramente reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la derogación del punto 3 del artículo 244, para entonces realizar la adición al Título Primero del Libro Quinto de dicho ordenamiento del Capítulo XII que se denomine: De los mecanismos de seguridad. La redacción del texto reformado se plantea como sigue:

LIBRO QUINTO
De los Procesos Electorales

TÍTULO PRIMERO
De las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales

(...)

CAPÍTULO XII
De los mecanismos de seguridad

Artículo 223bis.

1. Los candidatos podrán solicitar, por sí o a través de sus representantes, los mecanismos de seguridad personal que requieran para la protección de su integridad personal desde el momento en que, de acuerdo con el procedimiento de registro establecido por esta Ley se ostenten con tal carácter. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar mecanismos de seguridad personal para sus miembros. Para garantizar la seguridad de los asistentes en actos de campaña, los partidos políticos, coaliciones y candidatos podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública

2. La solicitud de mecanismos de seguridad deberá estar dirigida al Consejo General del Instituto y deberá contener lo siguiente:

a) Identificación del o los propuestos beneficiarios de los mecanismos de seguridad personal, o en todo caso, del acto de campaña en el que se solicita el auxilio de la fuerza pública;

b) Identificación y acreditación, en su caso, del representante del propuesto beneficiario;

c) Motivaciones para la solicitud de mecanismo de seguridad personal o auxilio de la fuerza pública, detallando en todo caso, los hechos o circunstancias que evidencien la posible materialización de un riesgo que justifique el otorgamiento de mecanismos de seguridad; y

d) Descripción detallada de los mecanismos propuestos para garantizar la seguridad de los beneficiarios o el acto de campaña que se trate.

3. El Presidente del Consejo General convocará a sesión del Consejo en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.

4. Para la evaluación de la solicitud el Consejo General podrá requerir información adicional relevante a los solicitantes o autoridades relacionadas que permita confirmar la necesidad de otorgamiento de los mecanismos de seguridad solicitados.

5. La resolución del Consejo General deberá contener:

a) Identificación de los propuestos beneficiarios o acto de campaña;

b) La motivación de la solicitud de mecanismos de seguridad;

c) Las consideraciones por las cuales se apruebe el otorgamiento total o parcial de los mecanismos solicitados o en su caso, se deseche la misma; y

d) En caso de otorgamiento total o parcial, la descripción de los mecanismos de seguridad otorgados, incluyendo su vigencia.

6. Una vez aprobado total o parcialmente la solicitud de mecanismos de seguridad el Presidente del Consejo General requerirá a las autoridades competentes la aplicación de las medidas correspondientes. La autoridad competente deberá informar al Consejo General sobre la efectiva adopción de los mecanismos otorgados.

7. El Consejo General mantendrá diálogo activo con los beneficiarios o sus representantes, evaluará y podrá requerir informes a las autoridades competentes sobre la efectividad de los mecanismos otorgados a los beneficiarios o al acto de campaña correspondiente.

8. Los mecanismos de seguridad personal en beneficio de un candidato o miembro de un partido político o coalición podrán ser modificados o ampliados a través de solicitud de parte del beneficiario o su representante. Para dicha solicitud se seguirá el mismo procedimiento que el de otorgamiento inicial, detallando ahora en la solicitud de modificación, o ampliación, las motivaciones particulares por las cuales se considera necesaria la nueva solicitud.

9. En el ámbito de elecciones locales se procederá conforme lo especifique la legislación respectiva.

Para que el texto propuesto sea congruente con el resto del cuerpo normativo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reformar igualmente las disposiciones de los artículos 44, 45 y 104, en las cuales

se enlistan las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de su Consejero presidente y de los Organismos Públicos Locales. Las anteriores disposiciones se modificarían para adicionárseles los subsecuentes incisos necesarios para la atribución de resolver solicitudes de mecanismos de seguridad y, en todo caso otorgarlos a través de la coordinación necesaria con autoridades competentes:

Redacción original	Propuesta de adiciones
Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente; d) Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión; e) Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos. f) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; g) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley; h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del	Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: (...) jj) Resolver, en los términos de esta Ley, sobre el otorgamiento, modificación o ampliación de mecanismos de seguridad solicitados por candidatos, partidos políticos, coaliciones o sus representantes; kk) Requerir a las autoridades competentes correspondientes, información necesaria para emitir el otorgamiento de mecanismos de seguridad, o en su caso, la relativa a la efectiva implementación de dichas medidas; y ll) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable. (...)

propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales; i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos; j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; m) Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables;	
--	--

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización; p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados; q) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidatos en los términos de esta Ley; r) Expedir el Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto; s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente; t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa; u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;	
---	--

v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos; w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control; x) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal; y) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia; z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; cc) Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes; dd) Resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esta Ley; ee) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; ff) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener	
---	--

actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales; gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable. 2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. 3. De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. (...)	
Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General; d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General; e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;	Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: (...) p) Requerir la colaboración de autoridades competentes para el cumplimiento del otorgamiento de mecanismos de seguridad establecido en esta Ley; y q) Las demás que le confiera esta Ley. (...)

g) Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General; h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación; i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia; j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma; l) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral; m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral; n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto; o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y p) Las demás que le confiera esta Ley. (...)	
Artículo 104.	Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto; l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán	1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: r) Resolver en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, sobre el otorgamiento, modificación o ampliación de mecanismos de seguridad solicitados por candidatos, partidos políticos, coaliciones o sus representantes; s) Requerir a las autoridades competentes correspondientes, información necesaria para emitir el otorgamiento de mecanismos de seguridad, o en su caso, la relativa a la efectiva implementación de dichas medidas; y t) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que establezcan en la legislación local correspondiente.
---	---

adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto; n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto; ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.	
---	--

Evidentemente, para la plena implementación y eficacia de esta reforma se solicitaría el apoyo de las legislaciones locales para que en lo conducente adapten e incluyan las presentes reformas dentro de la legislación de cada una de las entidades federativas correspondientes. De esta manera, las personas involucradas en procesos electorales del ámbito local estarían amparadas por disposiciones semejantes.

La aplicación conjunta de las propuestas descritas ofrecerá la oportunidad de mejorar la vida democrática del país, pues se enfocan en perfeccionar los procesos electorales garantizando así la emisión libre, pacífica e informada del voto. Se recalca la importancia de esforzarse en el desarrollo de políticas públicas integrales, que resuelvan el problema desde varias perspectivas y armonicen con el plan de desarrollo general del país.

El camino para la construcción de un Estado de Derecho no es sencillo, requiere esfuerzo continuo y los conflictos son inevitables, pero la complejidad del desafío no debería ser motivo de abandono a nuestra voluntad por aportar al bien común.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, cuarta edición, Oxford, México.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- BORJA, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, décimo novena edición, Porrúa, México, 2007.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho electoral en México*, Trillas, México, 1999.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, sexta edición, Porrúa, México, 2010.
- _____, *Justicia Constitucional Electoral (México: siglos XIX-XXI)*, Instituto de Estudios del Federalismo, Guadalajara, 2016.
- _____, *La sociología jurídica en México*, quinta edición, Porrúa, México, 2019.
- FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho electoral*, Iure editores, México, 2006.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría política*, décima sexta edición, Porrúa, México, 2013.
- HERNÁNDEZ, Edgar, *Operación Tucán: el caso Colosio visto de adentro, con su horror, sus implicaciones*, Planeta, México, 1995.
- KRIELE, Martín, *Introducción a la teoría del estado: fundamentos históricos de la legitimidad del Estado Constitucional Democrático*, Traducido por Eugenio Bulygin, Depalma, Argentina, 1980.
- LARA SÁENZ, Leonicio, *Derechos Humanos y Justicia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003.
- LOMELÍ, Luz, *El sentido del voto: electores, votos y sistema de partidos en Jalisco*, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2001.
- MANG PALACIOS, José Luis, *El poder y la muerte: magnicidios mexicanos del siglo XX ¿quién mató a Colosio?!*, Diana, México, 1994.
- OCAMPO ALCÁNTAR, Rigoberto, *Institucionalización de la democracia: legitimidad, racionalidad y competencia electoral*, Publicaciones Cruz O, México, 2006.
- ONU, *Análisis del sistema electoral mexicano (informe de un Grupo de Expertos)*, IFE Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1996.

PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, *La noción de Estado: Una introducción a la Teoría Política*, Ariel Derecho, España, 2001.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1994.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho político electoral (doctrina, sistema jurídico, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma)*, segunda edición, Porrúa, México, 1998.

PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, cuadragésima edición, Porrúa, México, 2016.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, cuadragésima edición, Porrúa, México.

VALLÈS, Josep M., *Ciencia política: una introducción*, 2º edición, Ariel, España, 2002.

Revistas

ACEVES GONZÁLEZ, Francisco, "Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva Época, número 217, Año LVIII, enero – abril de 2013.

ALVARADO MENDOZA, Arturo, "Violencia política y electoral en las elecciones de 2018", *revista Alteridades*, Universidad Autónoma Metropolitana, número 58, año 29, julio – diciembre 2019, <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v29n57/2448-850X-alte-29-57-59.pdf>.

ÁVILA MARTÍNEZ, Alexander, et. al., "La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno", *Revista Via Iuris*, Colombia, Número 20, 2016, <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068008.pdf>.

CASTRO, Pedro, "El asesinato del general Álvaro Obregón: las caras de un imaginario divido", *Iztapalapa*, número 61, julio-diciembre 2006, <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348720008.pdf>.

_____, "El caudillismo en América Latina, ayer y hoy", *Política y Cultura*, número 27, 2007, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n27/n27a2.pdf>.

DUARTE MOLLER, Armando & JARAMILLO CARDONA, Martha Cecilia, "Cultura política, participación ciudadana y consolidación democrática en México", *Espiral*, Guadalajara, Volumen XVI, Número 46, septiembre-diciembre 2009, <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v16n46/v16n46a5.pdf>.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "Derechos políticos, democracia y observación electoral", *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI (Memoria del III Congreso Internacional de derecho electoral)*, Compilador J. Jesús Orozco

Henríquez, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Número 15, Tomo IV, México, 1999.

GONZÁLEZ REYES, Max, “La vicepresidencia en México”, *Estudios Políticos*, Ciudad de México, número 16, novena época, enero-abril 2020, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/18774/17831>.

KUSCHICK, Murilo, “México: elecciones y el uso de las encuestas preelectorales”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, Número 184, Volumen 45, 2002, <http://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/48332/43443>

OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús J. (Comp.), *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI (Memoria del III Congreso Internacional de derecho electoral)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Número 15, Tomo IV, México, 1999.

RAMOS M., Eira, “Democracia de la tercera ola en América Latina y el papel de la OEA”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Caracas, Venezuela, Volumen VIII, número 1, enero-junio 2002, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36480105>.

SOLER DURÁN, Alcira, “Caudillos, conflictos y partidos en el México posrevolucionario”, *Inventio*, año 9, número 17, marzo-junio 2013, <http://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/330/503>.

LEGISLOGRAFÍA

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en Materia Electora. Publicada en la Gaceta Oficial el 7 de junio de 2017.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 30 de junio de 2014.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 2015.

Código Electoral del Estado de Jalisco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 5 de agosto de 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 2017.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 15 de julio de 2015.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Publicada en el Diario Oficial del Estado el 28 de junio de 2014.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Publicada en el Periódico Oficial el 3 de junio de 2014.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 27 de junio de 2014.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 30 de junio de 2014.

Ley de la Guardia Nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019

Ley Electoral del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2018.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 18 de junio de 2014.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 2015.

Ley Electoral del Estado de Nayarit. Publicada en el Diario Oficial del Estado de Nayarit el 18 de agosto de 2010.

Ley Electoral del Estado de Querétaro. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 1 de junio de 2017.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2015.

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 2014.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2015.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Ley General de Partidos Políticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Ley General en Materia de Delitos Electorales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Ley número 482 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2015.

TRATADOS INTERNACIONALES

Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

_____, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Organización de Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

_____, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Chile

Decreto 100, Constitución Política de la República de Chile (Constitución 1980), artículo 4. Publicada en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 2005.

Ley número 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

Ley número 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, Título IV y V. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

Ley número 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral. Publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 2017.

Colombia

Constitución Política de Colombia. Publicada en la Gaceta Constitucional número 114 el 4 de julio de 1991.

Ley 130 de 1994. Publicada en el Diario Oficial No. 41280, el 23 de marzo de 1994.

Ley 163 de 1994. Publicada en el Diario Oficial No. 41523 el 2 de septiembre de 1994.

Ley 1475 de 2011. Publicada en el Diario Oficial No. 48130 el 14 de julio de 2011.

Ley 1864 de 2017. Publicada en el Diario Oficial No.50328 el 17 de agosto de 2017.

Casos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica respecto de Colombia*, Medida cautelar No. 210-17, 5 de mayo de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/30-18MC210-17-CO.pdf>.

_____, *Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela*, Medida cautelar No. 248-17, 2 de junio de 2017, párrafo 54, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>.

_____, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela*, Medida cautelar No. 475-15, 14 de enero de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>.

Otros instrumentos jurídicos

Conseil Constitutionnel, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, Francia, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

Recursos electrónicos

ALIHODŽIĆ Sead y URIBE BURCHER Catalina, *Herramienta para la gestión del riesgo electoral: Guía de factores externos*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2019, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/herramienta-para-la-gestion-del-riesgo-electoral-guia-de-factores-externos.pdf>.

AGUILAR CAMÍN, Héctor, *La violencia electoral*, Milenio, México, 22 de marzo de 2018, <https://www.milenio.com/opinion/hector-aguilar-camin/dia-con-dia/la-violencia-electoral>.

AROCHE Ernesto y AYALA Aranzazú, *Homicidios, robo de urnas y balacera ensombrece el proceso electoral en Puebla*, Animal Político, México, 2 de julio de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2018/07/homicidio-robo-urnas-balacera-puebla/>.

ARRIETA, Carlos, *Rescatan a candidata secuestrada en Michoacán*, El Universal, México, 18 de mayo de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/rescatan-candidata-secuestrada-en-michoacan>.

ÁVILA, Edgar, *Controversia por posible violencia de género contra Martha Erika en Puebla*, El Universal, México, 24 mayo de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/controversia-por-posible-violencia-de-genero-contra-martha-erika-en-puebla>.

BEETHAM, David et. al., *Evaluar la calidad de la democracia: Guía práctica*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2009,

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/evaluar-la-calidad-de-la-democracia-guia-practica.pdf>.

BELTRÁN MIRANDA, Yuri Gabriel, “Retos de la administración electoral desde lo local: los casos de México, Brasil y Argentina”, *Elecciones en América Latina 2017-2019: Democracias locales y nacionales en renovación*, Instituto Electoral Ciudad de México, México, 2019, p. 31, <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=417>.

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE, *Concentración de Partidos por la Democracia*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-31414.html>.

_____, *Elecciones, sufragio y democracia en Chile (1810 – 2012)*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3382.html>.

_____, *Salvador Allende Gossens (1908 – 1973)*, Memoria chilena, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-799.html>.

BRISCOE, Ivan, “The Historical Development of the Nexus between Politics, Crime and the Economy in Latin America”, *Illicit Networks and Politics in Latin America*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, 2014, <https://www.idea.int/publications/catalogue/illicit-networks-and-politics-latin-america>.

BRISCOE, Ivan y GOFF Diana, *Protecting Politics: Deterring the influence of organized crime*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Suecia, 2016, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/protecting-politics-deterring-the-influence-of-organized-crime-on-political-parties.pdf>.

CAMARENA, Salvador, *Asesinado a balazos el candidato del PRI a la gobernación del Estado de Tamaulipas*, El País, México, 28 de junio de 2010, https://elpais.com/diario/2010/06/29/internacional/1277762404_850215.html.

CENTRAL ELECTORAL, *Firman INE y SSP-CDMX convenio para reforzar la seguridad pública durante la Jornada Electoral del 1° de julio*, Instituto Nacional Electoral, México, 29 de mayo de 2018, <https://centralectoral.ine.mx/2018/05/29/firman-ine-y-ssp-cdmx-convenio-para-reforzar-la-seguridad-publica-durante-la-jornada-electoral-del-1-de-julio/>.

CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA ONU – CINU MÉXICO, “*Elecciones ordenadas, mejor respuesta a la violencia*” dice Kofi Annan en el Instituto Nacional Electoral, 23 de mayo de 2018, <http://www.onunoticias.mx/elecciones-ordenadas-mejor-respuesta-a-la-violencia-dice-kofi-annan-en-instituto-nacional-electoral/>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Comunicado de prensa* No. 102/18, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/102.asp>.

_____, *Sobre las Medidas Cautelares*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>.

_____, *Documentos básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2020, http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp.

_____, *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de Estados Americanos, entrada en vigor el 1° de agosto de 2013, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

CUÉ, Carlos E., *La inesperada movilización masiva de la derecha dio el triunfo a Piñera en Chile*, El País, Santiago de Chile, 19 de diciembre de 2017, https://elpais.com/internacional/2017/12/18/america/1513622747_282222.html.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las políticas institucionales para la presentación de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades*, Secretaría de Gobernación, México, publicado el primero de junio de 2015, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394703&fecha=01/06/2015.

EL INFORMADOR, *Asesinan a ex candidato de Morena a alcaldía de Chilapa, Guerrero*, México, 22 de agosto de 2019, <https://www.informador.mx/mexico/Asesinan-a-excandidato-de-Morena-a-la-alcaldia-de-Chilapa-Guerrero-20190822-0077.html>.

EL PAÍS, *Balaceras en Puebla, quema de casillas en Michoacán, disturbios en Chiapas... Así la violencia durante las votaciones en México*, México, 2 de julio de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/07/02/mexico/1530492769_764418.html.

_____, *Secuestrada una candidata municipal de Michoacán*, México, 18 de mayo de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/05/18/mexico/1526595578_004307.html.

FERNÁNDEZ MENÉDEZ, Jorge, *¿Quién mató a Torre Cantú?, ¿y por qué?*, Excelsior, México, 12 de julio de 2011, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/2011/07/12/jorge-fernandez-menendez/707536>.

FISCHER, Jeff, *Electoral conflict and violence*, International Foundation of Electoral Systems, Estados Unidos, 2002, <https://www.ifes.org/sites/default/files/econflictpaper.pdf>

FREIRE CASTELLO, Nicolás, "Chile 2012: relatos y elementos para comprender los resultados electorales", *Elecciones en América Latina 2017 – 2019: Democracias*

locales y nacionales en renovación, Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 2019, p. 123, <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=417..>

FUENTES, Claudio, *Voto voluntario y la ilusión de representación (o cómo la democracia se fue vaciando de electores)*, CIPER, Chile, 7 de enero de 2019, <https://ciperchile.cl/2019/01/07/voto-voluntario-y-la-ilusion-de-la-representacion-o-como-la-democracia-se-fue-vaciando-de-electores/>.

GANDARIA, Manrique, *CNDH exige seguridad para candidatos en proceso electoral*, El Sol de México, México, 14 de mayo de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/cndh-pide-que-se-garantice-y-refuercen-medidas-de-seguridad-para-candidatos-en-elecciones-1686031.html>

GARCÍA TINOCO, Miguel, *Asesinan a candidato independiente a la alcaldía de Aguililla, Michoacán*, Excelsior, México, 21 de junio de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asesinan-a-candidato-independiente-a-la-alcaldia-de-aguililla-michoacan/1246928>.

GARCÍA, Carolina, *Lo que sabemos del Caso Colosio, a 25 años del asesinato que estremeció a México*, El Universal, México, 22 de marzo de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/lo-que-sabemos-del-caso-colosio-25-anos-del-asesinato-que-estremecio-mexico>.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel Antonio, *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo VI, México, 1984, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/2.pdf>.

GUARDIOLA, Magda y GUDIÑO, Alma, *Asesinan a candidato a diputado federal en Piedras Negras*, Excelsior, México, 9 de junio de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asesinan-a-candidato-a-diputado-federal-en-piedras-negras/1244205>.

GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *Cultura de justicia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%2018.pdf.

HUERTA OCHOA, Carla, *“El control de constitucionalidad, análisis del artículo 105 constitucional”*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Número 93, 1998. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3559/4266>.

INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE, *Índice de Paz México 2020: Identificar y medir los factores que impulsan la paz*, Sídney, 2020, <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddfdcb548e9dd5da/t/5eb16bec8506ae2eba951b1d/1588686074573/ESP+MPI+2020+%28web%292.pdf>.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, *Cómputo Final de la Elección de Gobernador*, Tamaulipas, 2004, <https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/Estad%C3%ADstica/2004/Gobernador.pdf>.

_____, *Cómputo Final de la Elección de Gobernador*, Tamaulipas, 2015-2016, https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Gobernador_2016.pdf.

_____, *Procesos Electorales Ordinarios*, Tamaulipa, <https://www.ietam.org.mx/portal/Estadistica.aspx>.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *El régimen electoral mexicano y las elecciones federales* 2000, México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1131/3.pdf>.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Acompañamiento Técnico: Proceso electoral 2018*, Fundación Internacional de Sistemas Electorales, Arlington, 2018, https://www.ifes.org/sites/default/files/acompanamiento_tecnico_proceso_electoral_2018_julio.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Derechos humanos*, México, 2013, <https://www.inegi.org.mx/temas/derechos/>.

_____, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, México, 2019, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf.

_____, *Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia*, México, 2019, <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*, México, 2019, https://centraelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf.

INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE, *Secure and Fair Elections (SAFE) Workshop*, Estocolmo, 2015, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/secure-and-fair-elections-workshop-model-curriculum.pdf>.

KEMP, Brechtje y JIMÉNEZ, Mérida, *Marco para la evaluación del estado de la democracia local*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2015, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/marco-para-la-evaluacion-del-estado-de-la-democracia-local.pdf>.

MARTÍNEZ Dalia y PAZ Fátima, *En Michoacán, suspenden elección en casillas de municipios indígenas por violencia*, Aristegui Noticias, México, 1 de julio de 2019, <https://aristeguinoticias.com/0107/mexico/en-michoacan-suspenden-eleccion-en-casillas-de-municipios-indigenas-por-violencia/>.

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, *Informe parcial elecciones de autoridades locales 2019*, Bogotá, 8 de julio de 2019, p. 1, https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/07/20190907_Informe-MOE_Lanzamiento-Plan-Agora.pdf.

_____, *Mapas y factores de riesgo electoral: Elecciones de autoridades locales Colombia 2019*, Arte litográfico, Bogotá, octubre 2019, p. 29, <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/11/Mapas-de-Riesgo-Electoral-2019-DIGITAL.pdf>

NÁCAR, Jonathan, *Campañas bajo fuego: el año electoral más violento*, Eje Central, México, 15 de marzo de 2018, <http://www.ejecentral.com.mx/campanas-bajo-fuego-el-ano-electoral-mas-violento/>.

ORDAZ, Pablo, *El 'narco' mexicano acorrala a la política*, El País, México, 29 de junio de 2010, https://elpais.com/diario/2010/06/30/internacional/1277848801_850215.html?rel=li_stapoyo.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Quiénes somos*, 2020, http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp.

_____, *Reporte al Consejo Permanente*, Estados Unidos Mexicanos, 1 de julio de 2018, Informe descargable en <http://www.oas.org/EOMDatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=409&MissionId=488>.

PALMA, Arturo de Dios, *A Ranferi lo calcinaron hombres armados*, El Universal, México, 20 de mayo de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/ranferi-lo-calcinaron-hombres-armados>.

_____, *Dan último adiós a aspirante tricolor a alcaldía de Atoyac*, El Universal, México, 3 de enero de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/dan-ultimo-adios-aspirante-tricolor-alcaldia-de-atoyac>.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, *Toma protesta Beatriz Paredes a Rodolfo Torre como candidato a gobernador por la alianza Todos Tamaulipas*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de abril de 2010, <https://web.archive.org/web/20100413181055/http://www.pri.org.mx/PriistasTrabajando/saladeprensa/comunicados/noticia.aspx?x=1805>.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, segunda edición, Alfaguara, Buenos Aires, Argentina, 2004, <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>.

REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO, *“El Coss” mandó matar a candidato del PRI: PGR*, Animal Político, México, 20 de septiembre de 2012,

<https://www.animalpolitico.com/2012/09/el-coss-ordeno-el-asesinato-de-rodolfo-torre-cantu-pgr/>.

REYES, Rosario, *Álvaro Obregón: así fue el asesinato del caudillo*, El Financiero, México, 17 de julio de 2018, <https://www.elfinanciero.com.mx/culturas/alvaro-obregon-asi-fue-el-asesinato-del-caudillo>.

ROMERO BALLIVIÁN, Salvador, "Elecciones y violencia en América Latina: de los antiguos a los nuevos desafíos" *Democracia, elecciones y violencia en América Latina*, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Honduras, 2017, <https://www.ndi.org/sites/default/files/Democracia%20Elecciones%20y%20Violencia%20en%20AmericaLatina.pdf>

RTVE, *El candidato a gobernador en Tamaulipas, asesinado por el cártel de drogas mexicano*, España, 28 de junio de 2010, <https://www.rtve.es/noticias/20100628/candidato-gobernador-tamaulipas-asesinado-cartel-drogas-mexicano/337556.shtml>

RUIZ, Carolina, *Fotos alteradas y noticias falsas del PRD contra María Rojo, las razones para anular elección en Coyoacán*, Animal Político, México, 22 de septiembre de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/09/maria-rojo-violencia-politica-genero-coyoacan/>.

RUIZ CASTAÑEDA, Gustavo, *Michoacán suma en ocho días tres candidatos asesinados y uno atacado*, El Sol de México, México, 21 de junio de 2018, <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/politica/michoacan-suma-en-ocho-dias-tres-candidatos-asesinados-y-uno-atacado-1780451.html>.

SALGADO, Agustín, *Violencia y elecciones: en 9 meses, 101 políticos y candidatos fueron asesinados en México*, Animal Político, <https://www.animalpolitico.com/2018/06/candidatos-politicos-asesinados/>.

SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo, "Las candidaturas independientes en México", *Revista Derecho del Estado*, Colombia, número 33, julio-diciembre, 2014, p. 65, <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337632740003.pdf>.

SECRETARÍA DE CULTURA, *Muerte de Carranza*, México, 2013, https://www.cultura.gob.mx/centenario-ejercito/muerte_carranza.php.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*, México, 2012, http://encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2012.

_____, *Presenta SEGOB e INE protocolo de protección personal para los candidatos a la presidencia de la república*, México, 4 de abril de 2018, <https://www.gob.mx/segob/prensa/presentan-segob-e-ine-protocolo-de-proteccion-personal-para-los-candidatos-a-la-presidencia-de-la-republica>.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Gobierno de México, México, 25 de octubre de 2011, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>.

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, *Representación proporcional*, México, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>.

STRATEGIA ELECTORAL, *Violencia electoral en México 2018*, Animal Político, México, 6 de mayo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/candidata/violencia-electoral-en-mexico-2018/>.

_____, *Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018*, México, 2019, http://strategiaelectoral.mx/documentos/Violencia_Electoral.pdf.

_____, *Violencia política de género*, Animal Político, México, 12 de marzo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/candidata/violencia-politica-de-genero/>.

SUBCPROCURADURÍA ESPECIAL PARA EL CASO COLOSIO, *Informe de la investigación del homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta. El autor material*, Tomo II, Procuraduría General de la República, México, 2000, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311571/Tomo_II._El_autor_mater_ial.pdf.

UGALDE RAMÍREZ, Luis Carlos & RIVERA LORET DE MOLA, Gustavo (Coord.) *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 281, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5099/10.pdf>.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Victims of intentional homicide, 1990-2018*, datos del año 2018, <https://dataunodc.un.org/content/data/homicide/homicide-rate>.

URIBE BURCHER, Catalina & SAMPLE Kristen, *IntegriTAS Threat Assessment System: Prevention and Mitigation Guide*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, Suecia, 2018, https://www.idea.int/sites/default/files/publications/integritas-prevention-and-mitigation-guide_0.pdf.

VALENCIA RAMÍREZ, Verónica Guadalupe, "La seguridad pública como un derecho humano", *Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2002, <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/ensayo/5En.pdf>.

VAN DER STAAK Sam y WOLF Peter, *Cybersecurity in elections*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, 2019, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/cybersecurity-in-elections-models-of-interagency-collaboration.pdf>

VARELA, Crisbel, *Juan Guaidó: a partir del 10 de enero Maduro estará usurpando la Presidencia*, El Universal, Caracas, Venezuela, 5 de enero de 2019, <http://www.eluniversal.com/politica/29796/guaido-estamos-en-dictadura-y-depender-de-todos-los-venezolanos-y-de-la-fuerza-armada-salir-de-ella>.

VARGAS, Erik, *Rodolfo Torre Cantú, el misterio sin resolver sobre su muerte*, Milenio, Tamaulipas, 28 de junio de 2020, <https://www.milenio.com/politica/rodolfo-torre-cantu-misterio-resolver-muerte>.

VILLEGAS Paulina & SEMPLÉ Kirk, *El crimen organizado condiciona la elección de muchos cargos locales en México*, The New York Times, México, 1 de julio de 2018, <https://www.nytimes.com/es/2018/07/01/espanol/america-latina/mexico-violencia-candidatos-asesinados.html>.

ZOVATTO, Daniel, *Democracia y gobernabilidad en América Latina en el siglo XXI temprano*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%208.pdf